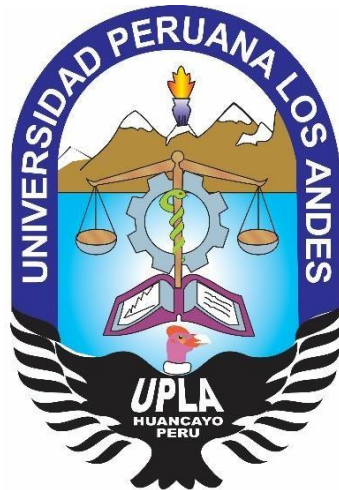


# UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

## Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

### Escuela Profesional de Derecho



## TESIS

**TÍTULO : LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS Y EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES EN LA CIUDAD METROPOLITANA DE HUANCAYO, 2017 – 2018.**

**PARA OPTAR : EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO.**

**AUTORES : BACH. DIONISIO DEL PINO ALAN ALFONSO.**

**ASESOR : DR. VILCAPOMA IGNACIO MIGUEL PEDRO.**

**LÍNEA DE INV. : DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO**

**RESOLUCIÓN DE EXPEDITO :**

**HUANCAYO – PERU.**

**2021**

**ASESOR:**

**DR. VILCAPOMA IGNACIO MIGUEL PEDRO.**

**DEDICATORIA:**

A nuestros padres y familiares, por su amor incondicional. Porque en cada paso que damos, ellos están siempre presentes.

## **AGRADECIMIENTO**

Quiero expresar mi agradecimiento en primer orden a Dios, mi familia por el soporte emocional y prudencial para realización de mi tesis. Sin duda, debo conferir a mi asesor Miguel Ángel Vilcapoma Ignacio, la gratitud por las pautas y el manejo académico para la realización de mi investigación.

En un segundo orden, creo conveniente referirme a los agentes y personas que mediaron en esta investigación, para así, recabar la información de datos que sirvió para ejecutar nuestro plan o proyecto de tesis. Sobre este contexto, quiero en conformidad con las reglas y normas que se estipularon por parte de la universidad para la realización de esta investigación, dejar sentada la gratitud a mi casa de estudios “Universidad Peruana los Andes” por los años de estudio y por permitirme graduarme como profesional en la carrera de derecho.

## INDICE

DEDICATORIA .....	iii
AGRADECIMIENTO .....	iv
INDICE .....	v
RESUMEN .....	ix
ABSTRACT.....	x
INTRODUCCIÓN .....	xi
CAPÍTULO I .....	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	1
1.1. Descripción del problema .....	1
1.2. Delimitación del problema .....	3
1.2.1. Delimitación espacial .....	3
1.2.2. Delimitación temporal.....	3
1.2.3. Delimitación conceptual.....	3
1.3. Formulación del problema .....	4
1.3.1. Problema general.....	4
1.3.2. Problemas específicos .....	4
1.4. Objetivos .....	4
1.4.1. Objetivo general.....	4
1.4.2. Objetivos específicos .....	5
1.5. Justificación de la investigación.....	5

1.5.1.	Social.....	5
1.5.2.	Científica – teórica.....	6
1.5.3.	Metodológica.....	7
1.6.	Hipótesis y variables.....	7
1.6.1.	Hipótesis.....	7
1.6.2.	Variables.....	8
1.6.3.	Operacionalización de las variables.....	8
CAPÍTULO II.....		10
MARCO TEÓRICO.....		10
2.1.	Antecedentes del estudio.....	10
2.2.	Bases teóricas.....	14
2.2.1.	Barreras burocráticas.....	14
2.2.2.	La libertad de empresa.....	19
2.2.3.	Constitución Económica como presupuesto normativo para el derecho a la libertad de empresa	32
<b>2.3.</b>	<b>Definición de conceptos.....</b>	<b>63.</b>
2.3.1.	Derecho fundamental a la libertad de empresa.....	63
2.3.2.	Libre iniciativa privada.....	63
2.3.3.	Régimen constitucional económico.....	63
2.3.4.	Barreras burocráticas.....	64
CAPÍTULO III.....		65
METODOLOGÍA.....		65
3.1.	Método de investigación.....	65
3.2.	Tipo de investigación.....	66
3.3.	Nivel de investigación.....	66

3.4. Diseño de investigación .....	66
3.5. Población y muestra .....	67
3.5.1. Población.....	67
3.5.2. Muestra .....	67
3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	67
3.6.1. Técnicas de recolección de datos .....	67
3.6.2. Instrumentos de recolección de datos .....	67
3.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos .....	68
CAPÍTULO IV.....	69
RESULTADOS.....	69
4.1. Presentación de resultados .....	69
4.2. Contrastación de la hipótesis.....	71
4.2.1. Contrastación de hipótesis general.....	71
4.2.2. Contrastación de hipótesis específica Nro. 01 .....	73
4.2.3. Contrastación de hipótesis específica Nro. 02 .....	74
4.2.4. Contrastación de hipótesis específica Nro. 03 .....	75
4.3. Discusión de resultados.....	77
CONCLUSIONES .....	80
RECOMENDACIONES.....	81
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	82
ANEXOS .....	85
MATRIZ DE CONSISTENCIA .....	86

## RESUMEN

La investigación parte del siguiente problema: ¿De qué manera las barreras burocráticas afectan la libertad de empresa para instalar infraestructura de telecomunicaciones, en la Ciudad Metropolitana de Huancayo, 2018?; Siendo el objetivo: determinar de qué manera las barreras burocráticas afectan la libertad de empresa para instalar infraestructura, de telecomunicaciones, en la Ciudad Metropolitana de Huancayo, 2018; la hipótesis a demostrar es: las barreras burocráticas impuestas por los funcionarios afectan al derecho a la libertad de empresa, para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones, en la Ciudad Metropolitana de Huancayo en los años 2017 y 2018.

La tesis en referencia es de naturaleza dogmática jurídica, y se sitúa con un nivel explicativo, esta se aborda con un enfoque cualitativo. Para la ejecución de esta investigación se tomó en cuenta el método inductivo y/ o deductivo. Para recabar la información, se confirió el empleo la técnica de estudio documental, que tiene como instrumento el fichaje de documentos.

La tesis ha logrado establecer como conclusión principal: Se estableció que las barreras burocráticas impuestas por los funcionarios afectan el derecho a la libertad de empresa, en caso se instalen infraestructuras en telecomunicaciones, en la ciudad Metropolitana de Huancayo para los años 2017 y 2018. Sobre este contexto, es necesario resaltar que en la praxis las instituciones públicas de la región local, no respetan los criterios constituidos sobre autonomía conferidos por nuestra carta magna del estado peruano; esto es corroborado por las practicas burocráticas referidas por la ley, que no tiene un sostenimiento jurídico.

**PALABRAS CLAVES:** Barreras burocráticas, Libertad de empresa, Limitación de acceso al mercado.



## ABSTRACT

The research starts from the following problem: How do bureaucratic barriers affect the freedom of business to install telecommunications infrastructure, in the Metropolitan City of Huancayo, 2018?; being the objective: To determine how bureaucratic barriers affect the freedom of business to install infrastructure, telecommunications, in the Metropolitan City of Huancayo, 2018; The hypothesis to be demonstrated is: the bureaucratic barriers imposed by officials affect the right to freedom of enterprise, for the installation of telecommunications infrastructure, in the Metropolitan City of Huancayo in the years 2017 and 2018.

The thesis in reference is of a legal dogmatic nature, and is situated with an explanatory level, and this is approached with a qualitative approach. For the execution of this investigation, the inductive and/or deductive method was taken into account. To collect the information, the use of the documentary study technique was conferred, which has as an instrument the signing of documents.

The thesis has managed to establish as a main conclusion: It was established that the bureaucratic barriers imposed by officials affect the right to freedom of enterprise, in case telecommunications infrastructures are installed, in the Metropolitan city of Huancayo for the years 2017 and 2018. About In this context, it is necessary to highlight that in practice, the public institutions of the local region do not respect the criteria constituted on autonomy conferred by our Magna Carta of the Peruvian state; This is corroborated by the bureaucratic practices referenced by the law, which does not have legal support.

**KEY WORDS:** Bureaucratic barriers, Freedom of enterprise, Limited access to the market.

## INTRODUCCIÓN

Desde una perspectiva general, se ha determinado la existencia desde el año 2007 la regulación de la Ley N.º 29022, que refiere la expansión privada para instalación de infraestructuras de telecomunicaciones, dicha norma, sitúa en un primer orden que el ejercicio o el despliegue de estas actividades, se tornaran desde un plano “Automático”. Ahora bien, como se sabe, para que se ponga en ejecución estas actividades por parte del sector privado, hay un organismo regional o local que se inmiscuye, y claro son las Municipalidades o entidades locales.

Sobre lo referido en el párrafo anterior, se podrá concertar un desacuerdo normativo y también práctico del mismo, es decir, las municipalidades que bien tiene jurisdicción y gozan de autonomía, tal cual lo advertimos en los resultados de mi investigación, sobre pasan sus competencias, generando trabas burocráticas, y al mismo tiempo, pagos acomedidos en los TUPAS; claro, esto comentado no está dentro las esferas de la Ley citada en el primer párrafo de la introducción.

Si observamos el problema desde de un dilema social, se sabe bien que, el derecho al internet es de contenido público, y está reconocido en el artículo 2º inciso 4 de la constitución política del Perú como derecho fundamental. Entonces en promoción del mismo, se entiende

que es el estado quien debe de promover y garantizar el acceso de internet en zonas urbanas y rurales. En esta situación, se sabe que el estado no cuenta con los recursos y medios para abastecer de internet a toda la población peruana, por ello, es que brinda concesiones a privados para satisfacer a la población usuaria de este derecho.

La información técnica es conocida como la última milla, que consiste en abastecer de internet, bajo elementos estructurales como instalación de postes, cableado y demás elementos: siguen un ruta técnica y estructural, que no puede verse socavadas por barreras planteadas por asuntos de burocráticos en las municipalidades, como se sabe, la instalación de infraestructura para telecomunicaciones según refiere el artículo 5° de la Ley N.° 29022 son de aprobación por procedimiento administrativo automático.

Si, una entidad omite esta estipulación legal, y refiere que para ejecución de ello se deben de cumplir los estipulado en sus TUPA, entonces, esta entidad local fija costos del mismo, hecho que por un control de jerarquía normativa no puede suceder; pero que hemos advertido en nuestra investigación, sobre ello planteo la siguiente hipótesis general: Las barreras burocráticas impuestas por los funcionarios afectan al derecho a la libertad de empresa, para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones, en la Ciudad Metropolitana de Huancayo en los años 2017 y 2018.

La investigación se ubica dentro del tipo jurídico dogmático, en el nivel explicativo, de enfoque cualitativo. Se utilizaron los métodos: inductivo–deductivo. Para la recolección de información se utilizó el análisis documental y como instrumento de recolección de datos se empleó la ficha de análisis documental.

La presente tesis es de corte dogmático jurídico, tiene un nivel científico explicativo, y este guiado bajo una dirección cualitativa. Los métodos de investigación fueron; el método

inductivo y el método deductivo; así mismo, se utilizó el análisis de documentos para recolectar información y se utilizó una herramienta de recolección de datos.

La tesis en referencia, consta de cuatro capítulos, esto bajo estipulado en las normas de investigación de la facultad de derecho y ciencias políticas.

En el primer capítulo, intitulado “Planteamiento del Problema”; se desarrolla la descripción del problema, y los ítems como la formulación del problema, delimitación sobre el tema de investigación; y por último la justificación de la presente tesis.

En el segundo capítulo, intitulado “Marco Teórico”, se abordarán los siguientes acápite: Antecedentes en referencia de la tesis, las bases teóricas compuestas por: Marco histórico, marco teórico, marco conceptual, y el referido marco legal.

En el tercer capítulo, intitulado “Metodología de la investigación”, se abordarán los siguientes acápite: Métodos que se emplearon en la investigación, el corte o tipo de investigación, así mismo el nivel y diseño de investigación, la población requerida, la muestra del estudio y para concluir, las técnicas como instrumentos que se utilizaron en la presente tesis.

En el cuarto capítulo, intitulado “Resultado y discusión de resultados de la investigación”, se abordarán los siguientes acápite: Presentación de los resultados obtenidos en la tesis, así como su presentación y la discusión de lo mismos.

En la parte final de la presente tesis, se pautan las conclusiones y recomendaciones de la tesis; y para cerrar la tesis las referencias bibliográficas, y los anexos del mismo.

**EL AUTOR.**



## CAPÍTULO I

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

#### 1.1. Descripción del problema

Conforme a la experiencia laboral del investigador, se ha visto que los funcionarios públicos de las municipalidades del Tambo y Huancayo desconocen la aplicación de la ley para la Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones ya que las disposiciones legales se encuentran previstas y determinadas, pero que por razones de *desconocimiento* no lo aplican, constituyendo esto un factor de limitación a las empresas que se dedican al servicio de telecomunicaciones, pero bajo el rubro de infraestructura.

Se puede referir que existen diferentes motivos para que las entidades municipales no ejerzan de forma transparente y correcta la adecuada la aplicación de los instrumentos normativos para una eficiente regulación, y no deben de ser factor de injerencia cuando las empresas de telecomunicaciones plantean instalar

infraestructura, considerando que dicho servicio si bien es distribuido de forma particular, constituye un derecho fundamental el acceder a las comunicaciones, más aún si a nivel internacional existe una progresiva protección de dichos derechos.

De otro lado, se refiere que, una barrera burocrática se presta como solicitud, requerimiento, restricción o prohibición impuesta por los órganos de la administración pública (gobierno central y/o ministerios, gobiernos regionales, municipios, entidades universitarias, etc.) con el objeto de condicionar, restringir o impedir el acceso y/o permanencia de actores económicos en la coyuntura comercial. Esto genera que se afecte en los trámites administrativos sobre simplificación administrativa por parte de los administrados.

Se señala así, la forma de cómo eliminar una barrera burocrática, que permite que las propias entidades eliminen de manera oportuna, sin necesidad de un inicio de un procedimiento de oficio; y la segunda, la eliminación de las barreras burocráticas con procedimientos iniciados de oficio o denuncias realizadas de parte.

Así, se ha mostrado como una forma de eliminar la traba burocrática; primero, se entiende que las entidades estatales pueden eliminar estas trabas, sin que existe algún tipo de procedimiento que lo inicie; como segundo punto, se sabe que, existen los mecanismos ya sea de oficio o de parte que elimines estos obstáculos burocráticos. Sobre este contexto, se puede plantear el siguiente ejemplo, en el caso de poder adquirir una licencia de autorización FUIIT (Formato Único de Instalación de Infraestructura en Telecomunicaciones), se puede llegar a constatar que las autoridades locales, pueden solicitar requisitos que no están comprendidos en la Ley N.º 29022; si no que estos por motivos extra competenciales puedan conferir.

En tanto que, según refiere el sector de la doctrina, y las sentencias que forman parte de la jurisprudencia; sostiene que el derecho a la libertad de empresa comprende que la empresa ingrese, se mantenga, y genere un estatus de estabilidad, así protegiendo su tiempo de vigencia y duración. Este derecho está en el contexto del modelo económico del orden jurídico peruano, de lo que se conoce como estado social de mercado y la libre competencia, esto en el marco de un sostenido estado constitucional de derecho.

## **1.2. Delimitación del problema**

### **1.2.1. Delimitación espacial**

La presente investigación de pre grado se ejecutó en la ciudad de Huancayo.

### **1.2.2. Delimitación temporal**

La presente investigación de pre grado se analizaron casos concernientes a los años 2017 y 2018.

### **1.2.3. Delimitación conceptual**

- Barreras burocráticas
- Limitación de acceso al comercio empresarial o mercado.
- Libertad de empresa
- Servicio de telecomunicaciones.
- Infraestructura en telecomunicaciones.
- Acceso a la Comunicación
- Acceso al Trabajo.



### **1.3. Formulación del problema**

#### **1.3.1. Problema general**

¿Cómo las barreras burocráticas impuestas por los funcionarios afectan al Derecho a la libertad de empresa, para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones, en la Ciudad Metropolitana de Huancayo en los años 2017 y 2018?

#### **1.3.2. Problemas específicos**

**1.3.2.1.** ¿De qué manera las trabas en la tramitación de las autorizaciones municipales, para la ejecución e instalación de la infraestructura de telecomunicaciones, limita la iniciativa privada en la ciudad metropolitana de Huancayo?

**1.3.2.2.** ¿De qué manera la restricción del acceso al mercado de las empresas de telecomunicaciones afecta el Derecho a la comunicación e información de la población?

**1.3.2.3.** ¿De qué manera la limitación de permanencia en el mercado de las empresas de telecomunicaciones, afecta al derecho al trabajo?

### **1.4. Objetivos**

#### **1.4.1. Objetivo general**

Determinar de qué manera las barreras burocráticas impuestas por los funcionarios afecta al Derecho a la libertad de empresa, para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones, en la Ciudad Metropolitana de Huancayo en los años 2017 y 2018

## **1.4.2. Objetivos específicos**

**1.4.2.1.** Determinar de qué manera las trabas en la tramitación de las autorizaciones municipales, para la ejecución e instalación de la infraestructura de telecomunicaciones, limita la iniciativa privada en la ciudad metropolitana de Huancayo en los años 2017 y 2018.

**1.4.2.2.** Establecer de qué manera la restricción del acceso al mercado de las empresas de telecomunicaciones afecta el derecho a la comunicación e información de la población de la ciudad metropolitana de Huancayo en los años 2017 y 2018.

**1.4.2.3.** Analizar de qué manera la limitación de permanencia en el mercado de las empresas de telecomunicaciones, afecta al derecho al trabajo en la ciudad metropolitana de Huancayo en los años 2017 y 2018.

## **1.5. Justificación de la investigación**

### **1.5.1. Social**

La presente investigación contribuyó no sólo al sector empresarial dedicado al rubro de las telecomunicaciones (Derecho Constitucional), sino también en última instancia, benefició a la población que esta inherente a la infraestructura de telecomunicaciones (Derecho Fundamental), porque dichos derechos son vulnerados cuando las instituciones públicas y/o privadas (municipalidades) no aplican adecuada y correctamente los dispositivos normativos en dicha cuestión.

El acceso al mercado es el derecho que tienen todas las personas (Naturales y/o Jurídicas); para ofertar bienes y servicios a la comunidad mercantil. Este derecho está ligado al modelo económico que ha regulado el orden jurídico peruano, pero que tiene como principal referencia a la propiedad privada y su

aliento. Por ello, las normas de una entidad local no pueden contravenir y obstaculizar este derecho en cuestión.

### **1.5.2. Científica – teórica**

La presente investigación desde un enfoque científico – teórico; analiza que la existencia de los mecanismos para eliminar las barreras o travas burocráticas, que bien están previstos en la normativa de INDECOPI, y que concluyen de forma objetiva con una decisión por parte de este órgano; no son del todo objetivas; por ello, pienso que la legislación peruana debería incluir sanciones de tipo penal y/o administrativa, esto para aquellos funcionarios públicos que son nombrados y que pueden ocupar cargos por un tema político; claro con la mayor objetividad desde el Ministerio Publico y instituciones a fines.

Así, el aporte teórico residió en plantear criterios normativos que sirvan para que los funcionarios de las entidades municipales no generen un perjuicio a las empresas dedicadas al rubro de instalación de infraestructura de telecomunicaciones, estableciendo sanciones para dicha actuación funcional que afecta la libertad de empresa.

Las barreras burocráticas como su contextualización y su práctica, genera sobre costos en el ejercicio de sus actividades comerciales, siendo estos costos trasladados al usuario final en: i) la limitación de servicios a recibir (cobertura y productos), ii) Incremento económico por el servicio a recibir. Por otro lado, se ha considerado que este tipo de entrapamiento no solo afecta a las empresas, sino también a los usuarios finales que es la población misma, siendo vulnerado su derecho para acceder a la comunicación, decantando también en la privación de acceder al derecho de información; de tomar conocimiento y conocedor de sus

derechos cualquier ciudadano podría solicitar un proceso constitucional (según la ONU considerado como derecho de quinta generación).

### **1.5.3. Metodológica**

Esta investigación ha diseñado un instrumento que fue empleado en la investigación, este fue una ficha de análisis documental, esto en correspondencia de tópicos de estudio, a efectos de que pueda ser empleado por futuros investigadores que aborden el tema objeto de estudio.

## **1.6. Hipótesis y variables**

### **1.6.1. Hipótesis**

#### **- Hipótesis General:**

Las barreras burocráticas impuestas por los funcionarios afectan al derecho a la libertad de empresa, para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones, en la Ciudad Metropolitana de Huancayo en los años 2017 y 2018.

#### **- Hipótesis Específicas:**

- Las trabas en la tramitación de las autorizaciones municipales, para la ejecución e instalación de la infraestructura de telecomunicaciones, limita la iniciativa privada en la ciudad metropolitana de Huancayo en los años 2017 y 2018.
- La restricción del acceso al mercado de las empresas de telecomunicaciones afecta el Derecho a la comunicación e información de

la población de la ciudad metropolitana de Huancayo en los años 2017 y 2018.

- La limitación de permanencia en el mercado de las empresas de telecomunicaciones, afecta al derecho al trabajo en la ciudad metropolitana de Huancayo en los años 2017 y 2018.

### 1.6.2. Variables

- **Variable independiente:**

Barreras burocráticas.

- **Variable dependiente:**

Derecho a la libertad de empresa.

### 1.6.3. Operacionalización de las variables

VARIABLE	INDICADORES
Barreras burocráticas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Trabas en la tramitación de autorización municipal de instalación por infraestructura en telecomunicaciones.</li> <li>- Restricción del acceso al mercado.</li> <li>- Limitación de permanencia en el mercado.</li> </ul>
Derecho a la libertad de empresa	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Limitación a la iniciativa privada.</li> <li>- Restricción al acceso a la comunicación e información de la población.</li> </ul>

	- Afectación al derecho al trabajo.
--	-------------------------------------

## CAPÍTULO II

### MARCO TÉORICO

#### 2.1. Antecedentes del estudio

A nivel nacional, se han considerado las siguientes investigaciones:

(Larico, 2017), “Mejora del procedimiento de eliminación de barreras burocráticas a cargo del INDECOPI”, [Tesis Pregrado], expuesta en sustentación en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima; utilizó el método inductivo-deductivo, de nivel de investigación explicativo, de tipo de investigación básica, de diseño no experimental, con una muestra conformada 30 casos administrativos, utilizó la técnica de la encuesta, llegó a las siguientes conclusiones:

“En ella se ha determinado en primer lugar que el procedimiento implementado para la eliminación de las barreras burocráticas a cargo de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI, carece de la eficacia requerida, debido a que las facultades otorgadas a la Comisión son insuficientes y el procedimiento carece

de dinamismo, lo que no permite a la Comisión eliminar con eficacia las barreras burocráticas; por lo que es necesario fortalecer sus facultades mediante la realización de determinadas modificaciones legales. Así también que en todos los casos en los que se declara fundada la denuncia por la imposición de barreras burocráticas, la Comisión no viene disponiendo la eliminación de la barrera burocrática, solo viene disponiendo uniformemente su inaplicación al caso concreto, el que solo tiene efectos particulares en favor del denunciante; por lo que es necesario determinar: i) como es que la Comisión debe ostentar la facultad de eliminación de las barreras burocráticas; ii) como es que la inaplicación además debe efectuarse con efectos generales”.

En la tesis en mención, se sostiene que la Ley Orgánica de Municipalidades faculta a las municipalidades para regular, otorgar licencias, y autorizar que se construyan infraestructuras como el cableado para instalación de estaciones de antenas; y se atribuyen la facultad de fiscalización, anteponiendo costo por ello, así, creando barreras burocráticas, que guarda relación con nuestra tesis planteada.

(Valle, 2017), titulada: “Barreras burocráticas y formalización de las Pymes en la Municipalidad de San Martín de Porres, 2016”, [Tesis Pregrado], sustentada en la Universidad César Vallejo, en la ciudad de Lima, utilizó el método científico, de nivel de investigación descriptivo, de tipo de investigación básica, de diseño transversal, con una muestra conformada por 30 abogados especialistas en Derecho Administrativo, utilizó el instrumento del cuestionario.

La investigación a conferido la existencia de una relación significativa de 0.05 entre los ítems barrera burocrática, y la formalidad de Pymes en la entidad Municipal del distrito de San Martín de Porres; se obtuvo bajo el promedio de 28.7%; 47.5 %; y 22.8%;



desde un margen menor hasta el mayor referidos a la formalización de la Mypes. Entonces, las barreras burocráticas son acciones administrativas por parte de la administración pública, que realizan actos de burocracia sobre actos, regularizaciones, y prohibiciones sobre tramites por procedimientos de ámbito administrativo.

La citada tesis tiene relación con el planteamiento de la presente al señalarse que una barrera burocrática tiene como características: Convenir, restringir o impedir el ingreso y/o estabilidad de los operadores en el mercado. Así mismo, esto comentado puede afectar a los administradores de las empresas; los ciudadano u usuarios; al momento de iniciar procedimientos que versen sobre el tema de simplificación administrativa; esto ante barrera burocráticas que afectan la libertad de empresa.

(Martinez, 2016), titulada: “Las principales barreras burocráticas y el desarrollo del mercado en el Perú, período 2013-2014”, [Tesis Pregrado] expuesta para el título de abogada en Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Donde se empleó en método científico de análisis y síntesis, con un nivel de relación correlacional, y con enfoque aplicativo; y bajo un corte o diseño transeccional no experimental. La investigación ha demostrado que cuando se genera una autorización sanitaria esta genera un actuar negativo en la comercialización en el rubro de cosméticos en estado peruano, durante los años 2013 – 2014. Esto explicado esa razón del análisis de expedientes técnicos, y la normativa vigente, que afecta en el condicionamiento para acceder al mercado formal, y que estos puedan mantenerse en el mismo.

En este sentido, la tesis referenciada como antecedente, guarda relación con nuestra investigación porque se fijan y establecen parámetros sobre la regulación normativa, de actores económicos que compiten para ingresar a la formalidad del sector empresarial, y como las entidades públicas les generan travas burocráticas.

**Investigaciones de corte internacional, y estas son las siguientes:**

(González, 2018) en la investigación intitulada: “Derecho de las Telecomunicaciones”, [Tesis de Postgrado] expuesta para la Universidad Autónoma de México. Utilizó el método comparativo, explicativo e histórico, de nivel de investigación explicativo, de tipo de investigación aplicada, de diseño no experimental de carácter transeccional, no fijó la utilización de población y muestra para el desarrollo de su estudio, utilizó como instrumento de investigación la ficha documental. Señala entre sus conclusiones que: Son los tratados en el ámbito internacional, que conceptúan a la libertad de expresión como derecho. Se sabe que, desde un sentido lato acceder a servicios sobre comunicación, como es el caso de las operaciones de prensa, y de las tecnologías de comunicación digital. Por ejemplo, la Declaración Universal de Derecho Humanos, señala que: “La existencia de medios de prensa y otros medios de comunicación libres y exentos de censura y de trabas es esencial en cualquier sociedad para asegurar la libertad de opinión y expresión”; es con el fin que los ciudadanos tengan este derecho sobre los medios con los que nos comunicamos.

La citada investigación se vincula con la presente en el sentido, las telecomunicaciones tienen que estar de acuerdo al desarrollo de la sociedad. Si no se tiene un acceso equitativo, genera que la era digital no sea compatible con las brechas sociales. Es decir, se relaciona con la tesis en el sentido que establecer accesos (barreras burocráticas ilegales) a las telecomunicaciones generará la falta de oportunidades de las personas a los medios digitales, por ejemplo.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Barreras burocráticas**

#### **2.2.1.1. Concepto**

Para poder definir lo que se entiende como barreras burocráticas, se recurre a las fuentes doctrinarias y normativas que han moldeado su contenido. En ese sentido, un primer acercamiento es el que tiene (Patroni, 2015), que explica como: “los actos o disposiciones de las entidades de la Administración Pública, que limitan el acceso o la permanencia en el mercado y con ello, la competitividad empresarial” (p. 34).

En el caso del autor (Rizo, 2009) se entiende un precepto de las barreras burocráticas, de tipo clásico, pues este “alude a límites arbitrarios o injustificados impuestos por el Estado que impiden el acceso o la permanencia en el mercado” (p. 46).

Desde una perspectiva institucional desde el INDECOPI, en un informe elaborado por (Maravi, 2013), las barreras burocráticas son aquellas medidas administrativas:

“impuestas por agentes del sector privado, a través del abuso de posiciones de dominio o mediante prácticas colusorias verticales u horizontales; o por agencias del sector público, a través de las denominadas barreras burocráticas. En efecto, para que una barrera burocrática sea considerada como tal, se presupone que la misma fue dictada por una entidad de la Administración Pública en ejercicio de la función administrativa del Estado” (p. 34).

Para (Kresajla & Ochoa, 2009), las barreras burocráticas son una manifestación desmedida, y en muchos casos tienden hacer arbitrarias; y que, gracias a ese prospecto, afectan el derecho fundamental de la libertad empresarial (Regulada en el artículo 58<sup>a</sup> de la carta magna de 1993).

Al respecto en la normativa, las barreras burocráticas devienen y son entendidas en primer lugar por lo indicado en el citado artículo 58<sup>o</sup> de la carta Magna, el mismo que indica que: “la iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura”. Ahora bien, de manera más específica, es la Ley N.º 28996, que señala su articulado número dos señala que: “constituyen barreras burocráticas los actos y disposiciones de las entidades de la administración pública que establecen exigencias, requisitos, prohibiciones y/o cobros para la realización de actividades económicas, que afectan los principios y normas de simplificación administrativa contenidos en la Ley N° 27444 y que limitan la competitividad empresarial en el mercado”.

#### **2.2.1.2. Elementos en la configuración de las barreras burocráticas**

Revisado con antelación el concepto doctrinario y normativo de las barreras burocráticas, se pueden intentar definir sus elementos configuradores. En tal sentido, prestando atención a lo sostenido por autores como la citada profesora (Patroni, 2015), se pueden señalar los siguientes elementos presentes en una barrera burocrática, que se distinguen por:

- a) Se constituye como una acción de tipo administrativa, y esta se conoce legalmente como acto; y en este sentido, este se entender con referencia (Patroni, 2015), como “[...] las disposiciones a las que se hace mención son las regulaciones y reglamentos administrativos, que si bien son declaraciones de voluntad unilateral con efectos externos, el alcance no es particular, como en el caso del Acto Administrativo, sino que produce efectos jurídicos generales en forma directa” (p. 194).
- b) Se constituye al momento que la entidad exija, un tramite administrativo diferente al de la norma pertinente, cobro de alguna tasa no regulada de forma legal; de ese modo, se observa que se trata de limitantes que vulneran la libertad del ejercicio en el mercado.
- c) Se constituye cuando se afecta lo referido a los principios, y artículos de simplificación administrativa (Referencia de la Ley N.º 27444).
- d) Se constituye cuando existe existen limitaciones para competir empresarialmente dentro del sector o mercado comercial

### **2.2.1.3. Sobre la tratativa de las barreras de carácter burocrático**

Uno de los exámenes preponderantes en la evaluación de una barrera burocrática, es la supervisión de su ilegalidad. En ese sentido, en la doctrina, autores como (Cavero, 2010), distinguen entre los siguientes elementos de examen de ilegalidades a evaluar:

- a) **La ilegalidad de la barrera burocrática respecto del fondo:**

En el examen de fondo, la barrera burocrática es considerada ilegal; cuando en merito de una norma infra legal, que esta en merito por rango debajo de una norma con representación de rango de ley (Se contradicen por nivel de legalidad).

(Cavero, 2010) , extiende como ejemplo, la exigencia de la presentación de documentos que tiene orden de prohibición (Ley N.º 27444 en lo regulado en los articulados 40º y 41º), y también en casos de pedir documentos que no están contemplados en la Ley N.º 28976; y leyes sobre tributación municipal (Artículo 70º)

**b) La ilegalidad de la barrera burocrática respecto de la forma:**

Para el mencionado (Cavero, 2010), la ilegalidad es de forma cuando, “independientemente de lo que disponga la norma, no se han respetado las formalidades, procedimientos, atribuciones y competencias establecidos por las normas aplicables para la autoridad que la emite” (p. 155).

**c) La razonabilidad de la barrera burocrática:**

La razonabilidad en la ilegalidad de las barreras burocráticas, también es otro elemento de evaluación. En ese sentido, según señala (Cavero, 2010) que todo acto o disposición que sea burocrática no razonable, tiene por lo general los siguientes requisitos.

- Cuando el acto burocrático no razonable se configura como discriminatorio.
- Cuando el acto burocrático no razonable no tiene un carácter objetivo, y recae en ilegalidad.

- Cuando el acto burocrático no razonable, plantead un escenario desproporcional.

**d) El tratamiento discriminatorio proveniente de la barrera burocrática:**

Un tratamiento discriminatorio, para el ya citado (Cavero, 2010), “consiste en establecer exigencias o requisitos diferenciados a determinados sujetos, sin que exista una justificación objetiva para ello, violentando de ese modo el derecho de igualdad ante la ley establecido en el artículo 2º, numeral 2 de la Constitución” (p. 33).

Como ejemplo, que las entidades locales pidan que se cumpla con el pago de una tasa que le corresponde a una persona jurídica, pero se le imputa a una persona natural. También se pueden ver casos, donde la entidad local por razones de raza, idioma, y quizá hasta el credo que se profesa, para no dejar realizan actos administrativos.

**e) Procedimiento arbitrario de la barrera burocrática:**

Todo procedimiento que sea arbitrario se ciñe a una falta de justificación objetiva, y claro no existe una formula razonable o técnico.

El ejemplo establecido es (Cavero, 2010), “es común el establecimiento de plazos arbitrarios (como el plazo de 90 días para que los ganadores de una promoción comercial reclamen el premio, en lugar de dejarse en libertad a la empresa para que establezca un plazo mayor o menor) u otras reglas sin justificación” (p. 35).

## **2.2.2. La libertad de empresa**

### **2.2.2.1. Concepto de libertad de empresa:**

Conceptualmente la referida libertad de empresa se debe de comprender como aquel acto de un ciudadano para desarrollar o proyectar un emprendimiento o proyecto empresarial, de lo indicado por el maestro Fernández Sessarego citado por (Zambrano, 2010).

En ese sentido, la libertad tiene un contenido constitucionalmente protegido, y se desprende como los medios o canales para desarrollar la creación y la proyección de un ser humano, (Ochoa, 2011).

Ahora bien, como señala nuevamente (Zambrano, 2010), el derecho de libertad de empresa tiene que ser garantizada, para así promover su constitución, desarrollo y permanencia, de formas más clara este “tiene como trasfondo la finalidad de proveer de bienes y servicios necesarios para atender la subsistencia y desarrollo integral de todas y cada una de las personas que integran la sociedad” (p. 39).

### **2.2.2.2. La empresa en el régimen económico constitucional**

El modelo constitucional en lo referido a su régimen económico, es de enfoque social de mercado (Regulado en el artículo 58° de nuestra constitución política del Perú). Así “el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura” (p. 23).



Para analizar lo que se entienda por economía social de mercado, es necesario revisar información de uno mejores tratadistas de la materia, y es (Müllen-Armack, 1976); quien ha interpretado y señalado que es: “un sistema que combina la competencia sobre la base de la iniciativa libre de los individuos con la seguridad social y el progreso social” (p. 31).

Explicado por parte del autor la definición antecedida; desde mi concepción es un modelo compuesto por la concepción liberal de la económica, y el bienestar social; así estableciendo un encuentro entre el mercado, sus agentes, y los estados liberales.

Dentro de la doctrina constitucional, el doctor (Ochoa, 2011) señala que: Dentro del régimen económico del estado, todas las empresas cumplen un rol prioritario, pues son un péndulo que, dentro de su desarrollo dentro del mercado de libre competencia, hacen que la economía en el transito mercantil sea social y corresponda al modelo liberal de mercado.

Si bien, ya se mostrado el mismo en conformidad con la doctrina, es el Tribunal Constitucional Peruano, quien ha conllevado a referirse en el expediente N.º 0048-2004-PI/TC; sobre la empresa y como esta viene a estar protegida por la legislación.

### **2.2.2.3. Contenido jurídico constitucional sobre libertad de empresa**

Como es de conocimiento, nuestra carta constitucional ha regulado en su articulado la libertad de empresa; y de donde se desprende que existe un contenido de libertad económica para con la sociedad.

El autor y doctrinario (Ochoa, 2011), manifiesta que existen libertades económicas, y que dentro de ese marco normativo se encuentra comprendida, la libertad de empresa, como esfera principal. Así, la libertad de empresa es un derecho fundamental pero que está compuesto por dimensiones, y se atañe con otros derechos del mismo nivel normativo y constitucional.

Por parte de las corrientes normativas del derecho internacional, y en correlación con la legislación española, los autores (Paz & Alfaro, 2002), opinan que la libertad empresarial económica, recae en dos elementos o ítems: Libertad individual, y claro la dignidad humana; por ello es que goza de un nivel normativo constitucional.

Se puede comprender que, la libertad empresarial económica, tienen contenido guiado por la esfera de la libertad:

- a) Libertad para crear un rubro empresarial.
- b) Libertad para crear y regular una organización.
- c) Libertad para competir a nivel empresarial.
- d) Libertad para concluir con actividades en rubro mercantil.

Si se analiza la sentencia recaída en el Exp: 0008-2003 por acción o proceso de inconstitucionalidad por parte de nuestro Tribunal Constitucional peruano, ha opinado lo siguiente en el argumento 27°:

“Es la facultad de poder elegir la organización y efectuar el desarrollo de una unidad de producción de bienes o prestación de servicios, para satisfacer la demanda de los consumidores o usuarios. [...] Tiene como

marco una actuación económica auto determinativa, lo cual implica que el modelo económico social de mercado será el fundamento de su actuación, y simultáneamente le impondrá límites a su accionar. [...] Consecuentemente, dicha libertad debe ser ejercida con sujeción a la ley -siendo sus limitaciones básicas aquellas que derivan de la seguridad, la higiene, la moralidad o la preservación del medio ambiente-, y su ejercicio deberá respetar los diversos derechos de carácter socio-económico que la Constitución reconoce.”

En esta misma línea normativa, se tiene el Exp: N.º 3330 del año 2004 proceso de amparo o acción constitucional de amparo; en el argumento número 11, nuestro máximo intérprete de la constitución señala que: “el derecho de las personas a elegir libremente la actividad ocupacional o profesional que desee o prefiera desempeñar, disfrutando de su rendimiento económico y satisfacción espiritual”.

No todo lo que se haya señalado o interpretado sobre la libertad de empresa, tiene mesuras, sino que también se sostiene bajo límites desde un rubro legal, y en aplicación de la constitución política del Perú.

Sobre lo referido, dentro de los artículos de nuestra carta magna, hay una disposición normativa en el artículo número 59, que describe: “el ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas”.

Esta estipulación constitucional, refiere en su argumento número 15 cuales son los límites que tiene este derecho diferido, y como se deben de entender

dentro del jurisprudencia constitucional, y esto en razón del Exp: 0048-2004 como proceso inconstitucional por parte del Tribunal Constitucional Peruano.

“la empresa privada, como expresión de un sector importante de la sociedad, tiene especial responsabilidad frente al Estado. La Economía Social de Mercado condiciona la participación de los grupos económicos en armonía con el bien común y el respeto del interés general, estableciendo límites para que la democracia constitucional no sea un espacio donde se impongan las posiciones de los más poderosos económicamente en detrimento de los bienes jurídicos protegidos constitucionalmente. En el Estado Social y Democrático de Derecho el crecimiento económico no puede ni debe reñirse con el derecho a la plenitud de la vida humana; no puede superponerse al resguardo de la dignidad de la persona que constituye la prioridad no sólo del Estado, sino de la sociedad en su conjunto”.

La empresa, como también las personas, y diferentes entes son los que componen un mercado, que desde su ámbito regulatorio es elemental y fundamental, especialmente dado el conjunto de libertades económicas que acoge nuestro ordenamiento económico constitucional.

Por ello, en este apartado, además de la calidad que la ciencia administrativa le da a su definición, queremos acogernos a su percepción económica y más aún en su conocimiento jurídico, ante el interés que se tiene en tu tesis.

Desde un estadio de la económica, se puede opinar que existen diferentes definiciones de lo que se debe entender por empresa:

El autor (Coase, 1988, p. 35), no precisa que es: “haciendo un paralelismo con el mercado, es un conjunto contractual de tractos sucesivos, cuyo origen consensual, implica jerarquías y organización, que actúan sobre un conjunto de transacciones, o sea sobre el mercado” (p. 91).

En tanto, el autor (Castañeda, 1998) esta se define como “célula creadora de riqueza de que dispone la sociedad; una riqueza que permite el desarrollo económico y el consiguiente acceso a la cultura, la salud, la seguridad y todos los elementos que proporcionan calidad de vida” (pagina. 56).

(Ricossa, 1990, p. 54) en tanto menciona que una empresa se constituye como un compuesto económico, que viene a estar dirigida por el gerente o dueño de la empresa, ya sea, en caso de asumir actos diligentes como riesgos putativos.

Desde un planteamiento jurídico, puede plantear diversas definiciones de lo que significa empresa:

Según el autor (Gherzi, 2016, p. 103), la conceptúa como un mecanismo contractual, que genera y enerva las relaciones empresariales en sector empresarial, al ser un medio de difusión en cuanto a bienes y/o servicios, así asegurando que el mercado funciones forma correcta.

Otro autor es (Hundskopf, 2000), que redefine el concepto de empresa desde una perspectiva empresarial y administrativa, y no puede definirla desde un

campo puro; pues funciona “[...] como instituto jurídico no existe en sentido puro” (p. 90).

Así, desde otra perspectiva, el autor Endemman, que cita al doctor (Garrigues, 1988), tiene que ser entendida y representada, como un todo; es decir, una unidad, pero que tiene un elemento superficial, como es el de contar con Personalidad Jurídica, y se compone como sujeto de derecho.

Como primer punto, se cree que la libertad de empresa presupone la capacidad de establecer organizaciones económicas dentro de los límites bastante amplios establecidos por la ley y la libertad de empresas existentes. Por ello la libertad en las personas, no es la misma con la del estado (Garrigues, 1987, p. 186). La libertad de acceso obliga al Estado a respetar las reglas del mercado y protege la libre competencia, como veremos más adelante.

Por otra parte, se sabe que la libertad empresarial involucra la contingencia de configurar internamente la empresa en cuanto a la organización interna, la composición de los órganos de gobierno e incluso la designación y localización. Este concepto está sujeto a ciertas limitaciones por razones de interés público, algunas de las cuales son muy dudosas.

También cabe señalar, que toda empresa siempre va tener la función de dirección, y las políticas de inversión, producción, y comercialidad del mismo.

También cabe señalar que la libertad corporativa incluye la llamada libertad administrativa, esto es lo mismo que lo que se llama producción, inversión, política comercial y precio.

Desde un enfoque preliminar, el autor (Flores) recurre definir a la empresa desde un sentido comercial; ya sea de forma singular y plural, pero que tiene fines económicos, desde el ámbito patrimonial (2002, p. 108).

**a) La empresa desde el ámbito de la Constitución Política de 1993:**

El orden constitucional, tiene a la libertad de mercado y lo que se pueda referir sobre la economía social de mercado, que se regula en el artículo 58° de la Constitución política del Perú; que se transcribe así: “[...] el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura”.

Pero en tratativa del alemán (Müllen-Armack, 1976) por paso de su concepción y dirección, este puede referenciar a la economía social de mercado, viéndolo desde “un sistema que combina la competencia sobre la base de la iniciativa libre de los individuos con la seguridad social y el progreso social” (p. 23).

Por definición, la economía social de mercado se entrelaza como un modelo mixto entre las economías liberal y del estado de bienestar y, por lo tanto, se referencia como un punto pausa entre el control en si del estado, y los sujetos económicos y una economía liberal en la que el mercado y sus actores están regulados.

Por ello, todo mercado puede referenciarse desde un ángulo estatal, como desde una perspectiva empresarial, y otra se sitúa desde un enfoque personal.

- **Principio de responsabilidad individual:**

El autor (Rivadeneira, 2009), explica que este principio, se debe entender como: “el rendimiento de cada uno de los individuos que componen la sociedad. La regulación debe tomar en cuenta que algunos de ellos tienen mayores ventajas que otros, por lo que es preciso intervenir para corregir esas desigualdades, en especial las que determinan las oportunidades” (p. 75).

- **Principio de solidaridad:**

Este principio se halla alejada de la noción de misericordia, muy por el contrario, esta tiene como referencia el aporte que en sus diferentes dimensiones realizan los distintos actores para el crecimiento social y económico. El autor (Rivadeneira, 2009), precisa que se podrá aguardar cautela:

Se considera que “[...] guardar especial cuidado en no extenderla al punto de generar “comodidad” en algún actor que desvíe su responsabilidad frente al conjunto de la sociedad” (p. 39).

- **Principio de Subsidiariedad:**

Este principio de forma técnica se atribuye como forma limitante dentro de la economía del estado, para el autor Rivadeneira

“que se convierte en la herramienta de corrección de las inequidades y procura la justicia social. Debe prestarse y aumentar en la medida



en que los actores no puedan, por sí solos, desenvolverse con sus recursos propios. Su exceso crearía efectos perniciosos sobre los compromisos que tiene cada uno de los actores” (2009, p. 15).

Así, con este enfoque, nuestra actual constitución política también contiene algunos artículos, principios específicos, que reflejan lo que hemos dicho antes. Por tanto, algunas de ellas se muestran concretamente y otras implícitamente en el Capítulo I del Título III en relación al modelo constitucional económico del Perú.

El Tribunal Constitucional, ha desarrollado un principio que modela la economía social de mercado bajo ciertas expresiones de libertad económica para una mejor comprensión. Por ello, en sentencia derivada del expediente N° 0008-2003-AI/TC, con fundamento en los considerandos 26 y ss., el “TC” enumeró un conjunto de libertades que considera esenciales al sistema económico. Las referencias actuales, sin embargo, se referirán a lo siguiente que es más nutritivo para la discusión de la investigación relacionada con la libertad corporativa.

#### **1) El comercio desde el sentido de la libertad:**

Tal como lo establece el artículo 59 de la Constitución, se tiene la facultad de seleccionar organizaciones y realizar actividades relacionadas con el intercambio de bienes y servicios con el fin de satisfacer las demandas de los consumidores y usuarios (De acuerdo con ley).

Esta consiste en la capacidad de participar en el transporte de bienes lícitos, de no estar sujeto a dependencia, o de poder concentrarse en la

prestación de servicios al público, lo que significa ejercer un actuar libre (Kresalja, 2004, p. 70).

## **2) La industria desde el sentido de la libertad:**

Seleccionar y actuar conforme a sus propias decisiones en el campo de la actividad económica prevista en el artículo 59 de la Constitución, que tiene por objeto realizar una serie de operaciones para obtener y/o convertir uno o más productos.

Por tanto, sobre este contexto, como explica el maestro en materia constitucional Ochoa, la empresa es importante en el sistema económico constitucional porque es uno de los actores más importantes del mercado de libre competencia, es indispensable, que se desarrolle dentro del sistema económico social de mercado.

El máximo intérprete de la constitución, expresó la importancia de tener a la empresa como entidad económica en el mercado y así lo sugirió en el expediente número 0048-2004-PI/TC.

### **2.2.2.4. Los derechos que se desprenden respecto a libertad en nuestra carta magna**

Está regulada en el artículo 59º, y se constituye como uno de los derechos que contextualiza a la libertad económica dentro nuestra carta magna de 1993.

El tratadista Ochoa, refiere sobre la libertad para la empresa es uno pilares del derecho de libertad. La libertad de empresa es un derecho multifacético porque está íntimamente ligado a una amplia gama de derechos económicos y fundamentales.

Desde la doctrina española los autores Paz & Alfaro en el año 2002, creemos que la libertad económica de una empresa se expresa en la libertad y dignidad individual, y adquiere así jerarquía como derecho humano o fundamental. El contenido constitucional del sentido de libertad de empresa es:

- Creación para hacer empresa
- Organización para hacer empresa
- Competencia para hacer empresa
- Cese de actividades para hacer empresa

Tomado en cuenta lo antes manifestado, según la sentencia del expediente N° 3330-2004-AA/TC, el TC dice que: “el derecho de las personas a elegir libremente la actividad ocupacional o profesional que desee o prefiera desempeñar, disfrutando de su rendimiento económico y satisfacción espiritua.”

El autor Ariño en el año 2003; eexplica que todas las empresas organizan la distribución y posibilitan la producción de bienes y servicios que el país no puede o no debe brindar, pero puede brindar; la empresa responde a la solicitud, y se recuerda que es el consumidor quien lo necesita, no distingue su necesidad de la organización que crea o necesita crear el servicio, sino que solo requiere su ejecución (p. 23)

Toda empresa en el sentido de libertad, se refiera a como uno de los mayores derechos humanos en una sociedad libre democrático-republicana, y su potencial, a

través de lo que produce, no a través de la demanda, sino a través de la reacción directa. Así “el desarrollo de su auto sostenimiento, es decir, que el ser humano construya por cuenta propia la satisfacción de sus necesidades, volviéndole autónomo y generador de su auto sostenimiento al desarrollar su personalidad” (Ochoa, 2011, p. 89).

Otro factor que recurre o muestra la categoría constitucional de la libertad de empresa es que también necesita o tiende a cumplir funciones sociales, es decir, tiende a ser de interés público.

(Coase, 1988, p 90) señala que “la libertad empresarial consistiría en defender este medio de vida, o subsistencia; pero cabe aclarar que no toda forma de obtener medios para la subsistencia pueden ser considerados protegidos por la libertad de empresa”; Por lo tanto, no se considera protegida una mafia que utiliza actos violentos como medio de subsistencia; en otras palabras, sólo se protege la libertad de empresa, es decir, de acción y de subsistencia, y viceversa.

La aprobación constitucional de la libertad empresarial pasa primero por la aprobación de todas las actividades productivas, transaccionales, de tránsito y creativas, incluidos los derechos humanos. La libertad de empresa afecta a los individuos, a las personas en determinadas condiciones de producción, ya la regulación de las conductas derivadas de estos términos, más que a las entidades ficticias o de las sociedades legalmente nombradas (Gherssi, 2016, p. 89).

#### **2.2.2.5. Derechos sujetos a la libertad de empresa**

El contenido esencial de la libertad empresarial, expresado en términos de libertad económica, es objeto del desarrollo jurisprudencial de nuestro Tribunal Constitucional. En este sentido, una sentencia con calidad de referencia legal depende

del expediente número 3330-2004-AA/TC. En el tribunal enumera un conjunto de derechos que representan el contenido o núcleo duro de la libertad de una empresa. Esto lo hace factible en su ejercicio y defensa, tomando como referencia lo desarrollado previamente por el profesor Kresalja en el año 2014.

- 1) Primer orden, desde el sentido de libertad se puede constituir una empresa y acceso al mercado significa libertad para establecer una empresa y participar en el mercado, lo que significa libertad para realizar actividades económicas.
- 2) Segundo orden, las libertades organizacionales incluyen opciones libres tales como objetos, nombres, direcciones, tipos de negocios corporativos o comerciales, privilegios de administrador, políticas de precios, créditos y seguros, contratación de personal y políticas de publicidad.
- 3) Tercer orden, se toma la libertad de competencia.
- 4) Cuarto orden, la libertad de concluir operaciones es la libertad de ordenar el cierre o clausura de las operaciones de la empresa si la empresa lo considera más conveniente para la persona que fundó la empresa.

### **2.2.3. Constitución Económica como presupuesto normativo para el derecho a la libertad de empresa**

Al Título III de la Constitución de 1993 se le asignó un régimen económico que estaba en consonancia con lo acontecido en relación con la Constitución de 1979, pero contenía cambios significativos a la Constitución vigente que llevaron al país a otro norte económico, por lo que aquí termina la reunión. Adoptar un

modelo neoliberal riguroso y ortodoxo, que no fue lo suficientemente flexible en la constitución anterior, revelará ciertas variantes.

El artículo 58<sup>a</sup> dispone:

“La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura”.

El artículo 60<sup>o</sup> dispone:

“El Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa.

Sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional. La actividad empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal”.

Como se puede apreciar en los dos artículos transcritos, se mantiene el principio del pluralismo económico, pero en la actual constitución se amplía el tamaño al señalar que han cambiado las funciones rectoras del desarrollo asignadas al Estado. EL poder constituyente de 1993 decidieron explícitamente asumir que el segundo principio, que fue negado por la constitución abolida, el principio de subsidiariedad estatal, está explícitamente establecido en el artículo 60 (Ariño, 2003).

Esto significa que un país puede realizar actividades comerciales solo si las actividades no son de interés para las empresas privadas. Y, del mismo modo, además de esta verificación, el estado debe estar aprobado por ley expresa, transmitir la situación antes mencionada y justificar el gran interés público y la evidente conveniencia estatal.

(Ariño, 2003) Una revisión histórica del uso de la subsidiariedad estatal muestra que los precedentes históricos del principio en cuestión se encuentran en el modelo autoritario de constitucionalismo económico. El principio de subsidiariedad tiene su predecesor en la Carta Laboral Italiana de 1927, la Constitución Obrera Fascista - revela el autor citado -. También se menciona en la Declaración XI N° 4 sobre jurisdicción laboral (orden constitucional franquista) y los artículos 19-21 de la Constitución chilena de 1980 de origen Pinochet.

Sobre la Constitución chilena y la Constitución peruana comparación (Ochoa, 2011):

“el número 21 del artículo 19 de la Constitución chilena de 1980 es el antecedente directo del artículo 60 de la Constitución de 1993. Así, la norma chilena declara: “El Estado y sus organismos podrán desarrollar actividades empresariales o participar en ellas sólo si una ley de quórum calificado las autoriza. En tal caso, esas actividades estarán sometidas a la legislación común aplicable a los particulares, sin perjuicio de las excepciones que por razones justificadas establezca la ley, la que deberá ser asimismo de quórum calificado”. En tanto que el artículo 60° de nuestro texto dispone que: “solo

autorizado por la ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional”.

Por consiguiente, esta norma establece que las actividades empresariales públicas o no públicas están sujetas al mismo tratamiento jurídico. Posteriormente señaló (Ariño, 2003): El principio de subsidiariedad puede ser expresado de manera implícita o explícita en las constituciones económicas. En el modelo peruano aparece desarrollado con un enunciado explícito: “solo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial” (p. 86).

Contrariamente al precedente de Chile, no se requiere un método de quórum calificado para aprobar la actividad empresarial de un estado, pero en nuestra opinión establece el principio de preparación legal para la aprobación estatal, aprobada por el Parlamento. Es sólo una "ley expresa" que requiere referencia al acto legislativo que se ha tomado. Actividades de negocio.

De lo anterior, se desprende un cambio fundamental en la respuesta a la intervención del gobierno en la economía, que la limita, especialmente frente a lo ocurrido en la constitución de 1979. Además, como vimos en el momento en que se adoptó claramente el principio de subsidiariedad del Estado, éste no fue aceptado dentro de la lógica de las constituciones anteriores.

De igual forma, el artículo 58 también menciona el sistema de economía social de mercado, pero de acuerdo con otros principios reconocidos en el Título III (Carrasquilla & Correa, 2004), la economía de mercado neocapitalista desde una perspectiva fortalece el sistema capitalista periférico y subdesarrollado. que



promueve la concentración privada de los medios de producción y la distribución regresiva del ingreso.

Según la constitución de 1993, señala (Ibañez, 2011):

“otro principio está referido a la economía social de mercado. Para la concepción mercantilista, la ley de la oferta y de la demanda determina las preferencias económicas. A mayor oferta, menor precio. A mayor demanda mayor precio. El consumidor es el factor dinámico para que las empresas sobrevivan. El Estado no debe intervenir en absoluto, aunque en la práctica los “mercantilistas” son los que más ventajas exigen de los gobiernos para que se frene la libre importación, por ejemplo, que podría causarle en calidad, precios y preferencias del consumidor” (p. 194).

Para quienes creen que los mismos autores son mercantilistas y radicales en términos del liberalismo, los adjetivos sociales del mercado, además de actividades ocupadas, comerciales o productivas para la intervención del gobierno, señalan que es distorsionador. Su conocimiento y entendimiento, que impone restricciones a la actividad económica, se dedica a fijar precios, fijar vedas y movilizar tarifas.

Bajo ninguna circunstancia debe intervenir el estado. Hay que dejar que las leyes del mercado resuelvan los problemas del mercado. Finalmente (Zambrano, 2010) concluye: “En nuestra opinión, el contenido social orientado al mercado enfatiza la condición humana de quienes intervienen en los procesos económicos. No debemos argumentar por las diferencias de estado. Se mantienen los planes

obligatorios. que el gobierno está ausente en los grandes dramas sociales, y en las crisis que pueden llegar incluso a afectar a la propia economía” (p.86).

La solidaridad constitucional no es un término de exhibición en la ventana ni una excusa para actuar en promoción. La solidaridad humana se caracteriza por la comprensión y la cooperación. Partiendo de esta premisa, “la intervención del Estado sólo debe funcionar en situaciones en las que está en juego la propia supervivencia del mercado, o incluso la crisis social puede incluir congelaciones de precios durante un cierto período de tiempo. Cuando se requiere una acción urgente” (Coase, 1988, pág. 75). Además, si bien una nación es un grupo de personas, también es cierto que además de ciertos intereses, existen intereses públicos que deben ser priorizados en determinadas circunstancias.

Desde un punto de vista, una economía social de mercado es una economía de mercado con elementos sociales adicionales. Es decir, el Estado sólo interviene en situaciones donde está en juego el propio mercado, como lo hace en situaciones de crisis social, de las medidas de emergencia.

(Castañeda, 1998) Señala que la constitución de 1979, a diferencia de la constitución de 1993, contenía los principios de una economía social de mercado. El primer aspecto a destacar es el tratamiento progresivo del aspecto económico, aunque se ha situado en la parte correspondiente a la garantía del personal y función ministerial, desde la rápida revisión de la constitución peruana desde el siglo XIX hasta principios del XX. siglo. ¿Está ahí? El aspecto económico del estado existía originalmente en lo que se llama la parte dogmática y orgánica de la constitución tradicional.

Asimismo, como ya se mencionó, el aspecto económico tiene un alcance creciente, y más aún, en la propiedad minera, el monopolio, en el consumo, visto en la constitución de 1920 y generalmente reconocido en el resto de la constitución nacional del siglo XX. El papel del Estado. en los primeros bienes necesarios.

Del mismo modo, en definitiva, la Constitución de 1933 amplía el tratamiento de los problemas económicos por influencia del constitucionalismo social y, por extensión, de normas que arraigan a lo largo del siglo XX. Aunque es una ciencia natural, es el resultado del comportamiento humano y, por lo tanto, puede ser modificado por reglas organizativas y políticas económicas, que en definitiva constituyen la ley económica.

Asimismo, la constitución económica de 1979 contenía un modelo neoliberal, pero con cierta flexibilidad y algunas críticas, dada la medida en que se reguló la intervención estatal en la economía. Según él, mitigó el modelo neoliberal original.

Como parte de eso, coincido en que la Constitución de 1993 optó por un modelo liberal ortodoxo (Fernández, 2015). Según (Coase, 1988), “han desaparecido todos los principios de evaluación que inspiran el sistema económico, así como la justicia social proclamada en la Carta de 1979” (p. 86). Así que estamos ante el modelo liberal clásico. Si bien se autodefine como una "economía social de mercado", este adjetivo es un adjetivo "social" que forma parte del Consejo Constitucional Democrático sin ningún debate significativo. , la mayoría del Congreso se opuso a que se incluyera en la constitución, en realidad esta calificación no se traduce en resultados concretos en el campo de la constitución.

Pero más allá de la dirección de la constitución de cada país, la verdad es la constitución económica histórica del Perú, el aspecto económico que inevitablemente ha sido abordado en la constitución peruana, especialmente desde la constitución de 1933. La economía, la propiedad privada, la libertad comercial e industrial, el monopolio, la protección comercial y del consumidor, los impuestos y el presupuesto, la moneda y la banca y los recursos naturales están cubiertos por la constitución nacional, entre otras cosas.

### **2.2.3.1. Concepto de Constitución Económica**

(Ariño, 2003) la crítica al concepto de economía constitucional converge en que tal concepto se debe a la distinción teórica entre estado y sociedad, es decir, la separación de la constitución económica de la comunidad política dentro de la sociedad en su conjunto. En este contexto se requiere una ubicación de corpus normativo para regular el ámbito económico al abordar los conceptos que se analizan desde un punto de vista jurídico positivo.

Después de eso, el legislador responde y eleva la realidad económica a los términos de la ley, pero es cierto que el legislador no cree, pero está convencido de que el pensamiento económico “sabe” y la ley “reconoce”. Pero la heterogeneidad del contenido recogido en la constitución de esta manera debe reconocernos el derrumbe del principio de unificación de la constitución.

Entender la constitución económica en un sentido jurídicamente positivo proporciona un elemento importante para su negación, o conduce a una visión contradictoria de la constitución jurídica y política, por lo que se eliminan todas sus nociones de factibilidad. Por ello, la economía constitucional asume que se

trata de una predicción normativa que existe en las alternativas para un determinado sistema económico. No es una aceptación conceptual de la cantidad jurídicamente positiva la que define un determinado orden económico, sino el compromiso normativo que surge del modelo económico que es "descubierto" por el conocimiento económico.

Luego agregó el autor Ramírez sostiene que el orden económico es "realidad natural descubierta" y que el conocimiento crece y es indeterminado. Entonces, este conocimiento real adquiere una función normativa respecto del ordenamiento jurídico en el que pretende implementarse. En consecuencia, una sola estructura jurídica corresponde a un cierto saber económico y armoniza el orden "descubierto" de la economía con las posibles garantías de libertad económica individual que el derecho debe promover.

Esta invectiva no oculta el hecho de que la economía constitucional debe imaginar un determinado modelo; así "la economía se descubre, y sólo hay que tratar de ver cómo es su funcionamiento; es cierto que puede tratarse de un tipo de conocimiento aplicado, más eso no obsta a que las reglas de la economía sean dinámicas, lo mismo que la actuación que en ella corresponde a sus actores" (Ossorio y Florit, 2010).

La constitución económica es el resultado de los acuerdos políticos de los ciudadanos y se encuentra en las constituciones democráticamente motivadas. Por lo tanto, el modelo económico no está exento de las restricciones que los soberanos políticos quieren lograr con sus mayores estándares. Es cierto que la seguridad y la estabilidad son deseables para la convivencia de una sana

democracia, pero esto se da desde distintos niveles de la constitución económica, teniendo en cuenta los perfiles que da la ciudadanía en cada momento histórico.

En este contexto, la economía constitucional, tal como la entendemos hoy, señala que es principalmente el resultado de las etapas históricas que ocurrieron después de la Segunda Guerra Mundial y el resultado de una reacción al liberalismo radical. Del siglo XIX, que también enfatiza la diferencia entre una constitución económica formal y otra constitución importante. La primera constitución se refiere a un orden constitucional explícito en materia económica, y la segunda constitución es un sistema complejo que vincula la economía con el derecho.

Por consiguiente, una forma de definir la constitución económica la de un "orden económico", "sistema económico" o "modelo económico": el contenido de la constitución y la organización sistemática conceptualmente más allá de ellos. Sin embargo, hay un tema específico que lleva a la economía de derecho. Entre estos, ciertos derechos y alternativas a la política económica destacan que el texto de la constitución puede aceptar o rechazar todo lo que le da a la constitución un contenido más o menos neutro frente a un determinado modelo.

Apuntando a lo anterior, cabe señalar que otros autores destacan que la finalidad principal de la constitución económica es la búsqueda de la seguridad y/o confirmación del programa. Por un lado, la constitución está organizada como una zona de seguridad. Por ello, ciertas partes del sistema económico que se consideran amenazadas por presiones sociales y propuestas radicales se organizan como "garantías institucionales". Por ejemplo, una prohibición constitucional de los déficits nacionales. Pero, por otro lado, dado que la constitución se utiliza para

confirmar los programas de reforma social, la constitución graba métodos y formas para transformar la economía.

Se añade, sin embargo, que la existencia de la constitución económica tiene un tercer motivo. Tiende a llegar a un compromiso entre las dos constituciones anteriores y confirmar que no fue la intención. No es ni una descripción de lo que existe ni una descripción dinámica. Pero quienes buscan alcanzar estos objetivos a través de la economía constitucional se enfrentan a valores controvertidos y radicales cuando no están sujetos a las reglas económicas más básicas, en lugar de abordar la escala económica real. Masu: La economía constitucional ha sido acusada de duplicar las controversias del absurdo y la retórica.

Sin embargo, estas fórmulas constitucionales no parecen afectar la práctica política y jurídica de la Constitución. En unos casos, debido a este malentendido, en otra rara vez se añade su sentido normativo al modelo derivado del orden económico. De hecho, “la Constitución es elemento principal de aquel orden, pero sólo parcial, por lo que se postula la necesidad de un modelo económico determinado en una Constitución, sea implícita o explícitamente, junto a los condicionamientos propios de su inserción en un espacio geográfico y temporal” (Carrasquilla & Correa, 2004, p.103).

Como se puede ver, la dirección política estuvo condicionada por una interpretación de lo que debería ser una economía constitucional. Por el momento, hay quienes parten de la adopción de una constitución y reclaman que esta debe ser neutral. Sin embargo, algunos señalan que la neutralidad económica no es

posible debido a la convivencia social. A su vez, algunos le otorgan a la nación un papel correctivo en la economía ante el surgimiento del liberalismo que quiere imponerse sin restricciones. Algunos, en cambio, prefieren el papel auxiliar del Estado, que se remonta a los signos económicos típicos del siglo XIX. Esto confirma que la economía, como el resto de la realidad, no es ajena a la Constitución. Socialmente no es un extraterrestre. La Constitución no es sólo una norma básica, sino también una norma básica para todo el ordenamiento jurídico.

Entonces no solo es la constitución política (nacional), por el contrario es una constitución estatutaria (nacional). Por ello, en el campo de la economía, la Constitución hoy amplía mucho su campo normativo al establecer los principios rectores del sistema económico y determinar la posición de los sujetos privados y del poder público en dicho sistema. En el mejor de los escenarios:

“no caben dudas de que la operatividad de una Constitución económica sea clave para el desarrollo económico de una sociedad. Si bien los efectos concretos dependen de la ideología a la que responda el modelo que proponga un programa político, pareciera que en la dialéctica capitalismo- socialdemocracia, mercado-regulación estatal, una propuesta que relativice el mercado y permita la actuación del Estado como agente económico, es el mejor sistema para el desarrollo pacífico y en libertad de una comunidad” (Durand, 2016, p. 81).

No obstante, como ha señalado (Ariño, 2003), la constitución económica de los estados sociales ha sufrido un cierto declive en los últimos años, básicamente producto del abandono de las premisas de las constituciones de Europa. También florecen propuestas encaminadas a limitar la capacidad de endeudamiento del



sector público y limitar el déficit de las administraciones públicas. Todas estas son medidas que implican una reforma constitucional.

Pero la economía constitucional no tiene las mismas predicciones de hoy y de ayer. Las tensiones creadas por la intervención del gobierno en la economía siguen activas. Y esta oposición a la intervención del gobierno de ayer en la economía se debió a una reacción al socialismo actual. Pero hoy, ante la falta de una respuesta eficaz a la crisis económica mundial, el mero arreglo voluntario de la economía no encuentra respuestas suficientes para superarlas, especialmente el costo de la crisis en la sociedad. Sección no muy beneficiosa.

#### **2.2.3.2. La libertad de empresa y su sustento constitucional**

No es que la Constitución no contemple derechos fundamentales. Esto significa un nivel constitucional, un nivel normativo superior a cualquier otro ámbito normativo. Por lo tanto, este derecho no puede ser negado. Esto no significa que se pueda usar sin restricciones, pero anula la regla que va en contra.

En este caso, es sólo en la valoración técnica del alcance de la norma o categoría normativa que se le opone, pues si la norma invalida la ley o simplemente la limita a los beneficios, principios superiores.

Por tanto, el derecho a la libre empresa está limitado únicamente por otro derecho constitucional, no por un derecho subordinado. Los Estados, las sociedades y las personas naturales o jurídicas están obligadas a hacerlo como obligación absoluta e ineludible.

El derecho de la libertad de empresa, desde su contexto constitucional, es sin duda en coyuntura una norma de mayor rango legal; siendo que, como explica (Carbajal, 2011); existe una categorización que funciona como "regla según la cual hay normas superiores y normas inferiores en rango, de tal manera que las superiores condicionan tanto la forma de emisión de las normas (pues dicen quien las debe dictar y como) como su contenido (dado que hay jerarquía, las normas inferiores deben respetar los mandatos de los superiores)" (p. 43).

Se entiende que la jerarquía normativa identifica que un grupo normativo está subordinado a otro grupo normativo; la subordinación y el acatamiento son innegables serán la matriz de este plan.

Si hay una contradicción normativa entre las dos normas, es decir, si hay una contradicción entre las dos normas, la norma superior tiene prioridad y la norma inferior es el control de difusión o el control concentrado. Por ello, se apunta que se constituye "las normas inferiores no deben contradecir a las superiores de manera que resulten incompatibles con ellas. Si tal cosa sucediese (es decir, en caso de incompatibilidad entre la norma inferior y la superior)" (p. 86).

Los criterios superiores entonces tienen prioridad sobre los criterios inferiores, que no son aplicados por el control de la proliferación o son declarados inválidos por el control centralizado de la jerarquía del sistema legal.

Es este razonamiento que si una norma constitucional, como la libertad de empresa, es mantenida, lesionada, violada o vulnerada, se puede recurrir al uso de la difusión para proteger, salvaguardar o restaurar derechos. Por mecanismo como el control concentrado y difuso; esto se exige en el derecho procesal. Como

menciona Marcial Rubio Correo que es a través de los recursos (control difuso) en el proceso judicial abierto, o a través de leyes inconstitucionales o a través de medidas generales (en el caso del control concentrado).

La libertad empresarial como libertad individual desarrolla, habilita y reconoce a las personas como seres libres, seres creativos y proyectivos (Ariño, 2003). Por tanto, la clase constitucional debe reconocer esta libertad humana como condición para desarrollar la creatividad y la proyección humana.

La libertad de empresa debe ser defendida porque no es sólo un derecho, sino parte integrante de la empresa y su libertad de acción, desarrollo y permanencia; así se "tiene como finalidad la de proveer de bienes y servicios necesarios para atender la subsistencia y desarrollo integral de todas y cada una de las personas que integran la sociedad" (Carbajal, 2011, p. 103).

Por lo tanto, debemos darle libertad para permitir la existencia, actividad y permanencia de una empresa. Estrictamente hablando, la empresa es gratuita y rica en contenido. Sin libertad no hay empresa en el sentido estricto de la palabra.

Por lo tanto, el rango constitucional de este razonamiento es un factor que posibilita la supervivencia de todo el régimen de vida. Otro factor generador de libertad empresarial tiene rango constitucional, utilizando al autor (Flores, 2002), que:

"organiza la producción" y diríamos, también organiza la distribución, permitiendo que la producción de bienes y servicios que no puede o no debe brindar el Estado, puedan si brindarse por la

empresa. Recordemos que la empresa atiende la demanda, es decir que es el consumidor el que lo requiere, y este no discrimina su necesidad por el organismo que produce o debe producir el servicio, sino solo demanda su ejecución” (p. 103).

La libertad corporativa es uno de los mayores derechos humanos en una sociedad libre democrático-republicana, y su potencial, a través de lo que produce, no a través de la demanda, sino a través de la reacción directa. Permitir. La máxima expresión, la proyección de esa capacidad y el desarrollo de su independencia, es decir, las personas construyen su independencia construyendo con su propia cuenta la satisfacción de sus necesidades, haciéndola autónoma y desarrollando su personalidad.

Otro factor que recurre o muestra la categoría constitucional de la libertad corporativa es que también necesita o tiende a cumplir funciones sociales, es decir, tiende a ser de interés público.

(Ariño, 2003), escribe que "es empresa protegida constitucionalmente cualquier actividad que pueda constituir un medio de vida. Lo que, a contrario, significa que no es un elemento del concepto de trabajo, profesión o empresa que se trate de una actividad valiosa socialmente. Por tanto, constituye una actividad empresarial dedicarse a adivinar el futuro o a interpretar los sueños" (p. 100).

Recordamos la empresa y su libertad, que proviene de una idea liberal. El núcleo es proyectar al individuo a la libertad necesaria para construir el eje real de producción que el Estado está obligado a garantizar.

La aprobación constitucional de la libertad empresarial pasa primero por la aprobación de todas las actividades productivas, transaccionales, de tránsito y creativas, incluidos los derechos humanos. La libertad corporativa afecta a los individuos, a las personas en determinadas condiciones de producción, ya la regulación de las conductas derivadas de estos términos, más que a las entidades ficticias o a las sociedades legalmente nombradas.

Cabe aclarar que el texto de la Constitución contiene una declaración de que toda persona tiene derecho a la libertad (artículos 2, 24), pero esta declaración es la libertad de expresión y de trabajo, los derechos no son específicos. Esto muestra un fenómeno específico del comportamiento humano. Por tanto, al no estar explícita y específicamente declarada en el marco de los derechos fundamentales, pierde la notoriedad y relevancia necesarias para promover o evocar el foco de la productividad empresarial de los sujetos obligados. la vida. Ser independiente a través de la empresa. La libertad de empresa debe ser vista como un derecho fundamental, un derecho irresistible e indiscutible.

Tomando en cuenta al autor (Ariño, 2003) se toma los siguientes formas o normas argumentación para “buscar en el ordenamiento jurídico positivo si existe una norma valida que lo reconozca”,

Para el autor (Ariño, 2003), se connota que “no existen derechos fundamentales por naturaleza. Lo que parece fundamental en una época histórica o en una civilización determinada, no es fundamental en otras épocas y culturas” (p. 133). Pero el derecho a la libertad de una empresa es esencialmente su movimiento y desarrollo, ya que el derecho a la libertad de una empresa puede vislumbrarse en sentido contrario o como una propuesta negativa.

La conciencia de la libertad es el derecho de estos individuos tradicionales. Pero la libertad personal no siempre es una máquina que evoca automáticamente el desarrollo. Aquí (Coase, 1988) se refiere de forma negativa lo siguiente: “la creencia de que el individuo, cuanto más libre, más puede progresar moralmente y así promover también el progreso material de la sociedad, se ha revelado históricamente falso” (p. 85).

En este entendido, el autor (Ariño, 2003), se sitúa son nuevamente, como se piensa, no basta con mostrar ciertos valores últimos y hacerlos indiscutibles e irresistibles. Además, aunque estos derechos se reconocen como fundamentales, existe el problema de no justificar los derechos como valores fundamentales y el derecho a la libertad de empresa. Para protegerlos:

“El problema al que nos enfrentamos, en efecto, no es filosófico sino jurídico y, en sentido más amplio, político. No se trata tanto de saber cuáles y cuántos son esos derechos, cuál es su naturaleza y su fundamento, si son derechos naturales o históricos, absolutos o relativos, sino cuál es el modo más seguro para garantizarlos, para impedir que pese a las declaraciones solemnes resulten continuamente violados” (Coase, 1988, p. 55).

Según (Ibañez, 2011) los derechos fundamentales son “mandatos de optimización en el sentido de que su reconocimiento obliga a los poderes públicos a maximizar su vigencia dentro de las constricciones que impone la necesidad de tener en cuenta la existencia de otros mandatos de optimización representados por los otros derechos fundamentales- u otras reglas opuestas” (p. 65).

El resultado coherente de esta afirmación es la creación de organismos públicos como guardianes del bienestar social, y la realización de la voluntad del pueblo, si se decide, una tutela efectiva de estos derechos fundamentales bajo sanciones. Y debe ser optimizado. responsabilidad.

Dado que una institución pública es un poder notarial, la posibilidad de inconsistencia no es pequeña, pero la posibilidad de hacer cumplir el poder notarial es pequeña.

No se trata de justificar de forma operativa el funcionamiento, si no también la "optimización", es decir, "propulsar una consecuencia superior a la ejecución del acto; no es cumplimiento simple y llano, sino cumplimiento optimizado, llevado a la más alta expresión posible, a la mayor extensión o maximización del derecho. Eso implicaría que el derecho a la libertad de empresa tuviera un fermento proyectivo y maximizado" (Landa, 2012, p. 40).

La libertad para la empresa es un derecho fundamental que mantiene las consecuencias lógicas y necesarias de que la libertad empresarial se mantenga en la ley. Y sólo pueden admitir que, a través de normas jurídicas, con rango de ley, pueden proponer ciertas restricciones.

En estas circunstancias, como refiere el autor (Coase, 1988): "como libertad individual es, fundamentalmente, una libertad frente al Estado y no frente a otros particulares que, por tanto, no están vinculados por el derecho fundamental del otro empresario" (p. 53). No en vano, en la medida en que lo permite la Constitución, todos los poderes públicos están obligados a proteger, por lo que

los legisladores deben proteger los derechos fundamentales de todo ciudadano de la actuación de terceros.

Proponer la libertad empresarial como una forma de ganar autosuficiencia puede ser un buen argumento para convertirla en un derecho fundamental, pero cuando se va más allá de este medio de autosuficiencia y actividades, la libertad, el ejercicio es cuestionable. La empresa es más bien un mecanismo de lucro. En otras palabras, es un mecanismo para lograr más de lo que necesitas para sobrevivir. Esto claramente entra dentro de otro derecho, el derecho a la iniciativa privada, pero no lo es: “demás declarar que existen la iniciativa privada supone en principio la capacidad y posibilidad, e intención nacida de la propia voluntad, es decir, que no existe ningún otro motor, fuerza, condición que la haya provocado más que la propia voluntad” (Ibañez, 2011, p. 76).

Este punto es también observado por (Ariño, 2003) refiriendo que “si la libertad es la libertad para ganarse la vida, parecería que se abandona cuando la actividad económica desarrollada excede con mucho la obtención de los medios de vida de una persona, y en esa medida, no supone una forma de desarrollo de su propia personalidad” (p. 61).

Pero entrarán en una iniciativa financiera privada. Esto define una nueva área que va más allá del área de la personalidad. Sin embargo, el desarrollo de una iniciativa económica privada no puede ser un obstáculo o un factor para el derecho a la libertad de una empresa como derecho fundamental. Porque en el eje de referencia no se encuentra ni la economía personal ni su iniciativa sobre este rublo. Esta ya no es un área para la supervivencia, pero además de esto, debe existir en otras áreas que ofrezcan beneficios, es decir, usabilidad o rentabilidad,



pero autonomía, independencia humana. Además de la gran necesidad de supervivencia para desarrollarse.

Así, los mismos autores escriben, en pro de estas ideas,

"el reconocimiento específico de la libertad de empresa por nuestra Constitución avala la idea de que se otorga protección constitucional a la realización libre de las actividades económicas sin subordinar tal protección a la existencia de una conexión personal entre la actividad y el individuo que la realiza porque, para conseguir tal resultado, hubiera bastado con el reconocimiento de la libertad de profesión y de trabajo" (Sumar, 2018, p. 43).

Ser la base de toda libertad comercial le brinda no solo lo que necesita para ser autosuficiente, sino más allá, por supuesto, sin perturbar la vida financiera de los demás. Ante todo, el reconocimiento de la libertad de empresa significa también el reconocimiento del derecho a emprender iniciativas privadas; que el autor señala (Coase, 1988), "pertenece a la Constitución Económica; es decir, al grupo de normas constitucionales que regulan la vida económica del país en su máximo grado jerárquico" (p. 100).

Por ello debemos comprender que según el autor (Ariño, 2003) tiene elementos que se pueden incorporar en si siguientes escenarios, bajo parámetros consecutivos:

- El derecho a realizar y desarrollar determinadas actividades económicas; esto significa que usted elige en qué área comercial trabaja. Esto tiene que ver con el contexto y desarrollo de la libertad.
- Completa autonomía: Esto significa que la decisión de realizar y desarrollar actividades económicas es libre respecto de la persona jurídica; como sabemos, la libertad dentro del estado de derecho moderno se define como "no hay obligación de hacer lo que la ley no prescribe, y no nos impide hacer lo que no está prohibido".
- La libre iniciativa representa la asignación de bienes a actividades productivas. Estos bienes están afectados por la libertad constitucional y el ejercicio de los derechos constitucionales y deben ser debidamente protegidos.
- Una iniciativa privada libre le permite dedicar sus bienes tanto a la producción como al intercambio. Por eso hablamos de libertad corporativa, comercial e industrial, que se identifica por sus características.
- Se tiene a la iniciativa privada significa beneficiarse del trabajo realizado; así mismo, la ganancia o beneficio material es parte de ese derecho.

Este se constituye cuando se toma en cuenta que: "el derecho de emprender y desarrollar la actividad económica de su preferencia, lo que supone elegir el giro dentro del cual trabajara. Esto tiene que ver con el ámbito de la libertad" (Ariño, 2003, p. 81)

Si bien se declara esta afirmación, se entiende "lo que podría hacer el ser humano" (Gherssi, 2016, p. 31); porque no todos pueden elegir qué dirección o actividad económica desarrollan, por lo que no siempre es posible verificarlo realmente. La premisa es cierta si el individuo puede tomar decisiones en todas las situaciones. Pero no es así, sino que en realidad la premisa de tener iniciativa privada, y por ende libertad empresarial, es falsa e incorrecta.

Las causas de estas imprecisiones se pueden encontrar en muchos factores, desde los que se reflejan en la realidad económica de las personas hasta las condiciones culturales creadas a través de la educación. Y una empresa libre.

### **2.2.3.3. Tribunal Constitucional y el derecho de libertad de las empresas**

El TC peruano, en reiterada jurisdicción uniforme, desarrolló el contenido esencial de las llamadas libertades económicas que integran el sistema económico de la Constitución de 1993 - libertad de contrato, libertad de comercio, libertad de mí. Iniciativa, libre competencia, etc. - La dimensión real porque los límites del poder nacional sólo pueden entenderse bajo los principios rectores de un determinado tipo de Estado y el modelo económico que sigue.

En el caso del Perú, esto se debe a que la controversia sobre estas libertades es el ámbito del derecho social y democrático (artículo 43 de la Constitución) y el mercado socioeconómico (artículo 58 de la Constitución). En la economía social de mercado, el derecho a la libre empresa, junto con el derecho a la libre iniciativa privada, el libre comercio, la libre industria y la libre competencia, son considerados como la base del desarrollo económico y social de un país, una sociedad democrática y multidimensional. De acuerdo con este concepto, la

Constitución reconoce claramente la diversidad económica en el artículo 60, y la empresa se caracteriza por promover el desarrollo y mantenimiento de la economía nacional (STC 01963-2006-AA/TC).

En este contexto, la libertad de empresa es un derecho fundamental para garantizar que todas las personas participen en la vida económica del Estado, y la autoridad pública no sólo debe respetar, sino orientar, inspirar y promover en consecuencia en los artículos 58 y 59 de la constitución.

A tales efectos, los Estados podrán crear o crear barreras que impidan o restrinjan el libre acceso a los mercados de bienes y servicios, y efectos que restrinjan, impidan, restrinjan o distorsionen la libre competencia. La práctica debe ser eliminada. Desarrollar y establecer todos los mecanismos legales necesarios para proteger la libre competencia. Por ello, el artículo 61 de la Constitución permite al Estado: (a) promover y vigilar la libre competencia; b) Métodos de control que restrinjan la libre competencia. c) Combatir el abuso de posición dominante o de monopolio.

Cuando el artículo 59 de la Constitución reconoce el derecho a la libertad de empresa, no sólo otorga a todos la libertad de constituir una empresa (libertad para establecer una empresa), y por lo tanto la libertad de actuar en el mercado (libertad). Garantizado. Establecer el objeto propio de la empresa (libertad de organización empresarial) así como (libre acceso al mercado), y controlar y planificar sus actividades (libertad de control de la empresa) teniendo en cuenta sus recursos y las condiciones del mercado. Usted también puede. El mercado y la libertad de cerrar o cerrar el mercado.

Como buena explicación, la constitución garantiza el inicio y mantenimiento de la empresa en condiciones de libertad a través del derecho de libertad de la empresa. Asimismo, la protección de la ejecución, ejercicio o duración de las actividades empresariales y de los actores económicos en el mercado, así como la existencia de la empresa, en igualdad de condiciones.

En primer lugar, no restringe ni restringe la libertad de los demandantes para constituir una sociedad de sus derechos. Se trata de una sociedad ya constituida (sociedad de responsabilidad limitada), y su objeto social es cerrar para hacer.

Del mismo modo, el artículo impugnado no prohíbe al actor iniciar una actividad económica lícita mediante el establecimiento de una nueva empresa o la adquisición de una empresa existente, y también el sector económico para el desarrollo. No está excluido. Iniciativa empresarial.

El artículo 61 de la Constitución establece que "el Estado promoverá y vigilará la libre competencia". Puede definirse como la coexistencia de varias ofertas en las áreas de producción, servicio o comercialización de productos similares por parte de un número incierto de actores económicos.

En este entendido, existe una facultad que plantea un mecanismo recíproco, que planteado el Tribunal Constitucional, en la siguiente sentencia: STC 0018-2003-AI/TC):

- Acceso de la empresa a la libre determinación a la actividad económica.

- Autodeterminación para elegir circunstancias, métodos y formatos (calidad, modelo, volumen de producción, etc.) para realizar actividades económicas
- Competencia de igualdad frente a la Ley.

En cuanto al contenido de este derecho, la norma en cuestión no obliga al fabricante a prohibir el cierre de prendas de vestir para que puedan seguir funcionando y ser excluidas del mercado en el que se desarrollan. De igual forma, no prohíbe el ingreso de nuevos agentes al mercado manufacturero ni la creación de condiciones subjetivas para el ingreso a un mercado manufacturero cerrado irrazonable o desequilibrado. Por tanto, no se considera que haya afectado a la libre competencia en sus aspectos esenciales. Libre acceso al mercado.

El artículo en cuestión, por otra parte, no impone obligaciones por un lado ni prohibiciones por el otro, y no restringe la libertad de inversión de las empresas dedicadas a la fabricación cerrada. Del mismo modo, debe tenerse en cuenta que esta regla no excluye ni controla la libertad de formación de precios en mercados cerrados. Por tanto, tampoco se considera afectada la libre competencia.

En cuanto al sentido normativo del artículo en análisis, el mismo no afecta directa o indirectamente la libertad de acción y elección del consumidor, creando un mercado libre, competitivo y transparente para la fabricación de tapones. No restrinja, restrinja o manipule o elimine el mercado de oferta y demanda por cierre. Por tanto, también deben desestimarse las alegaciones de vulneración del alcance del artículo 61 de la Constitución.

En la jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre los principios de la libertad de empresa, la sentencia es de fecha 11 de noviembre de 2003, dictada en el expediente N.º 0008-2003-AI/TC. Libertad de empresa, comercio e industria en los siguientes términos:

Este concepto “se define como la facultad de poder elegir la organización y efectuar el desarrollo de una unidad de producción de bienes o prestación de servicios, para satisfacer la demanda de los consumidores o usuarios”. Más adelante añade: “Consecuentemente, dicha libertad debe ser ejercida con sujeción a la ley, siendo sus limitaciones básicas aquellas que se derivan de la seguridad, la higiene, la moralidad o la preservación del medio ambiente, y su ejercicio deberá respetar los diversos derechos de carácter socioeconómico que la Constitución [Política del Perú] reconoce”.

La libertad empresarial se refiere a la capacidad exacta para realizar negocios (concepto marco, soporte del derecho comercial moderno), que incluye una variedad de factores heterogéneos (capital, mercancías, trabajadores, activos intangibles, etc.) Debe comprender que implica organización) Para la producción o comercialización de bienes o la prestación de servicios. Eres libre de realizar conciertos en este orden, pero debes prestar atención a la seguridad de tu audiencia.

El comercio bajo la perspectiva de libertad es “la facultad de elegir la organización y llevar a cabo una actividad ligada al intercambio de mercaderías o servicios para satisfacer la demanda de los consumidores o usuarios. Debe ejercerse con sujeción a la ley” (Expediente numero 0008-2003 por proceso de

inconstitucionalidad por parte del Tribunal Constitucional). Luego agrega: “Tal libertad supone el atributo de poder participar en el tráfico de bienes lícitos, así como dedicarse a la prestación de servicios al público no sujetos a dependencia o que impliquen el ejercicio de una profesión liberal” (Expediente numero 0008-2003 por proceso de inconstitucionalidad por parte del Tribunal Constitucional)

Como parte de esto, la libertad de comercio se refiere a la posibilidad de realizar actividades comerciales (conceptos limitados con respecto a los primeros, soporte del derecho comercial tradicional) que sólo son relevantes para la comercialización (de bienes o servicios). Por lo tanto, usted tiene la libertad de vender bebidas alcohólicas, pero no puede venderlas a menores de edad.

La industria desde la perspectiva de libertad es la facultad de elegir y obrar, según propia determinación, en el ámbito de la actividad económica cuyo objeto es la realización de un conjunto de operaciones para la obtención y/o transformación de uno o varios productos” (Expediente N.º 0008-2003-AI/TC). Finalmente, la libertad industrial muestra el poder de realizar una actividad industrial (también un concepto limitado) que solo se refiere a la producción (de mercancías). En ese sentido, tienes la libertad de fabricar medicamentos, pero debes respetar las normas establecidas por las autoridades sanitarias.

**- Dogmática del derecho a la libertad de empresa:**

El artículo 59, 1 de la Constitución establece que el Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. Esta norma no difiere mucho de un diseño como la



Constitución de 1979, donde el éxito del desarrollo económico parece centrarse más en el comportamiento nacional que en el comportamiento individual.

“Ello ocurre porque la promoción del desarrollo económico y social – y el estímulo de la riqueza - deben ser efectuadas básicamente por el mercado y no por el Estado, el cual debe limitarse a corregir las imperfecciones en el mercado” (Guzmán, 2010, p. 33).

La constitución no especifica cómo un país debe estimular la creación de riqueza. No define si el estímulo es directo o consiste en remover los obstáculos que impiden el desarrollo real de los negocios, especialmente los creados por el propio país. Como barrera burocrática.

Encontramos que la libertad de empresa, especialmente la libertad de empresa, es la base de una economía de mercado porque es un derecho constitucional. “La libertad de empresa es el mecanismo a través del cual el ser humano hace efectiva su deseo de procurar satisfacer necesidades de los demás a través de la actividad empresarial y con un legítimo afán de lucro” (Guzmán, 2013, p. 173).

En este sentido, la libertad de empresa debe separarse claramente de la libertad de empleo, que se trata por separado. La libertad de trabajo está directamente relacionada con la prestación de los servicios que realizan las personas, especialmente las que son subordinadas. De la misma manera, tienes la libertad de trabajar elementos negativos y positivos, siempre y cuando tengas la libertad de no ser forzado a trabajar o dejar de hacerlo mal; “y a la vez, la de elegir el trabajo que un prefiera y desempeñarlo libremente dentro del marco establecido

por el ordenamiento jurídico, incluido el establecido por el empleador” (Guzmán, 2010, p. 111).

Ahora bien, a nivel constitucional, se reconoce en el expediente Nro. 0011-2013 PI/TC, referenciado por parte del Tribunal sobre el derecho de libertad de empresa.

Ante esto, sólo podemos preguntarnos si el derecho al libre comercio es realmente un derecho fundamental. Para responder a lo anterior, cabe señalar que esta pregunta puede responderse de dos maneras. Primero, cuando estudiamos el derecho a la libertad de empresa desde una perspectiva positiva, decimos que no es un derecho fundamental, porque no forma parte de nuestro catálogo constitucional de derechos fundamentales (primero). Capítulo: Derechos humanos fundamentales, Título I: Derechos humanos y sociales) no pueden ser considerados como tales.

En segundo lugar, al abordar el derecho a la libertad de empresa, desde el punto de vista de la interpretación, podemos afirmar que efectivamente se trata de un derecho fundamental. Independiente de la independencia de los ciudadanos del estado y, en última instancia, para garantizar la dignidad humana ”.

Si seguimos ahora al maestro Luigi Ferrajoli, podemos decir que el derecho al libre comercio cumple la característica estructural de que el derecho debe ser considerado como un derecho fundamental. Estos son la universalidad, la igualdad, la inaccesibilidad, la atribución legítima y, por lo general, el rango constitucional. En nuestra opinión, la Corte Constitucional, que señala como

derecho fundamental el derecho a la libertad de empresa, tomó una posición de interpretación y así siguió el razonamiento del docente (Ferrajoli, 2014).

Para delimitar el contenido esencial de este derecho fundamental, apelamos a la sentencia No. 3330-2004 emitida por la Corte Constitucional.

“El contenido de la libertad de empresa está determinado por cuatro tipos de libertades, las cuales terminan configurando el ámbito de irradiación de la protección de tal derecho.

- En primer lugar, la libertad de creación de empresa y de acceso al mercado significa libertad para emprender actividades económicas, en el sentido de libre fundación de empresas y concurrencia al mercado.

- En segundo término, la libertad de organización contiene la libre elección del objeto, nombre, domicilio, tipo de empresa o de sociedad mercantil, facultades a los administradores, políticas de precios, créditos y seguros, contratación de personal y política publicitaria, entre otros.

- En tercer lugar, está la libertad de competencia.

- En último término, la libertad para cesar las actividades es libertad, para quien haya creado una empresa, de disponer el cierre o cesación de las actividades de la misma cuando lo considere más oportuno”.

Esta sentencia subraya a fondo el contenido esencial del derecho al libre comercio en el Perú. Cabe señalar que las posteriores resoluciones de la Corte Constitucional que tratan sobre este derecho fundamental se basan en esta resolución. Hay un caso: No. 01405-2010-PA/TC, n° 03116-2009-PA/TC y n°

0011-2013-PI/TC convocatoria sentencia n° 3330-2004. Nuestro Tribunal Constitucional señala que son cuatro las libertades que constituyen el contenido esencial del derecho a la libertad de la empresa.

### **2.3. Delimitación conceptual**

#### **2.3.1. Derecho fundamental a la libertad de empresa**

De acuerdo al autor (Gherssi, 2016) “es la facultad de poder elegir la organización y efectuar el desarrollo de una unidad de producción de bienes o prestación de servicios, para satisfacer la demanda de los consumidores o usuarios. [...] Tiene como marco una actuación económica auto determinativa, lo cual implica que el modelo económico social de mercado será el fundamento de su actuación, y simultáneamente le impondrá límites a su accionar” (p. 44).

#### **2.3.2. Libre iniciativa privada**

Consiste en el predominio de la empresa privada, libre empresa o sector privado de la economía sobre el sector público y el intervencionismo del Estado; en el predominio de la propiedad privada (libre propiedad o propiedad individual) sobre la propiedad pública; y en la libertad económica o libre competencia (Ochoa, 2011, p. 73).

#### **2.3.3. Régimen constitucional económico**

El régimen económico de nuestra carta constitucional “es uno que se instala dentro del marco de la libertad económica, tomando como punto de partida la vigencia de la denominada economía social de mercado, concepto que no puede considerarse ajeno a la Constitución de 1993, en actual vigencia, por más liberal

que sean las determinaciones constitucionales frente a la Constitución de 1979” (Quiroga, 2011).

Por ello, se han adoptado una serie de disposiciones legales tendientes a reformar diversos marcos para el desarrollo económico, como la ley marco para el crecimiento de las instituciones y actividades económicas y el Decreto N° 25868. Se crea el INDECOPI.

#### **2.3.4. Barreras burocráticas**

“Las trabas burocráticas por esa definición obstaculizan injustificadamente el libre mercado y son incompatibles con las políticas económicas del art. 58° y 61° en la constitución política del estado. Es función de la CAM controlar a los organismos gubernamentales para que no violen estas normas y en consecuencia no incluyan "obstáculos burocráticos" en sus acciones” (Quiroga, 2011)

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA**

#### **3.1. Método de investigación**

En esta tesis, se utilizó los métodos inductivo y deductivo.

Consideramos que es un método inductivo porque pretendemos llegar de lo particular a lo general; es decir, los resultados que se pueden encontrar en observaciones y/o barreras burocráticas en un expediente y en un municipio determinado, son prácticas y procedimientos que se aplican en otras solicitudes y en otros municipios. Asimismo, decimos que es deductivo porque al momento de hacer el análisis y la interpretación de la normativa que regula la instalación de infraestructura en telecomunicaciones (Ley 29022), y su aplicación obligatoria a nivel nacional, se va del aspecto general a lo particular (La norma es de rango general y el expediente específico).

Fue importante considerar las variables de investigación que se muestran como temas de investigación importantes y utilizarlas en este estudio, para poder desarrollar conceptos y teoría abstracta, tanto, a partir de la inducción como de la deducción.

El enfoque de la investigación es mixto, porque los resultados del estudio se generalizan, lo cual es una característica del enfoque cuantitativo; mientras que, de la parte cualitativa, recoge el análisis documental e interpretación de los expedientes.

### **3.2. Tipo de investigación**

Explicativo, y por su naturaleza, la presente tesis tiene un enfoque jurídico-dogmático; decimos jurídico porque se realiza la interpretación y análisis de la normativa vigente, y dogmático porque recurrimos a la doctrina para interpretación y definiciones jurídicas.

### **3.3. Nivel de investigación**

Para esta tesis, el nivel fue explicativo, debido a que en el desarrollo de la presente investigación pretende explicar las razones y fundamentos de la existencia de las barreras burocráticas y la afectación a la libertad de empresa.

Así, el estudio identificó los componentes más relevantes para realizar el estudio y describió las variables en cuanto a sus características y peculiaridades.

### **3.4. Diseño de investigación**

El diseño de la investigación es No experimental, ya que no existe la manipulación de las variables, siendo **transversal-transeccional** porque se recoge toda la información en un solo momento (Actuados del expediente administrativo). Mientras que la longitudinal es el recojo de información en diferentes momentos, hecho que no se aplica en la investigación.

### **3.5.Población y muestra**

#### **3.5.1. Población**

Debido al carácter mixto, se ha tomado como población 5 expedientes administrativos que tramitaron la solicitud de instalación de infraestructura.

#### **3.5.2. Muestra**

Asimismo, debido al carácter mixto del estudio, se considera el total de la población como muestra, es decir 5 expedientes.

3.5.2.1. **Tipo de Muestreo:** Se considera el tipo de muestreo NO PROBABILISTICO – INTENCIONAL debido a que se tomó de manera deliberada el análisis de cinco expedientes.

### **3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

#### **3.6.1. Técnicas de recolección de datos**

Se ha tomado para este acápite, la técnica de análisis documental – expedientes; porque en la revisión de los mismo han sido revisados de acuerdo con las variables.

#### **3.6.2. Instrumentos de recolección de datos**

Se ha considerado como instrumento de investigación el cuadro de almacenamiento y análisis de expedientes administrativos, así como los diferentes tipos de fichajes, para la recolección de información teórica.



### **3.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos**

El procesamiento y análisis de datos utilizado en este estudio se consideró utilizar únicamente un procesamiento descriptivo para su desarrollo, basado en criterios dogmáticos que describen este aspecto problemático con base en la doctrina y el derecho.

Identificar sobre los requisitos adicionales solicitados por las entidades al momento de efectuar el trámite, para la aprobación de la solicitud de instalación de infraestructura de telecomunicaciones que se requieren en las municipalidades al momento del procedimiento.

Registrar todos los detalles obtenidos de los expedientes en el cuadro de almacenamiento de información.

Analizar cada uno de los datos conforme al cuadro de almacenamiento de la información.

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS

#### 4.1. Presentación de resultados

En la presente se expone el análisis de los casos adjuntados, a efectos de poder evaluar cuál ha sido la decisión administrativa de la entidad municipal sobre el petitorio de instalar infraestructura en telecomunicación, evidenciándose la vulneración del derecho a la libertad de empresa:

Nro.	Nro. DE EXPEDIENTE	OPINIÓN DEL INVESTIGADOR
01	1716689 - 2018	Según la ley 29022 Ley de fortalecimiento de la expansión de infraestructura en telecomunicaciones la empresa concesionaria de telecomunicaciones debe realizar la solicitud mediante formato FUIIT (Formulario Único de Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones), mediante el cual la solicitud es de aprobación automática; sin embargo la

		<p>municipalidad de El Tambo después de 3 días emite una liquidación estableciendo los montos que supera lo establecido en la norma, que es de el pago máximo equivalente a 1 UIT (S/ 4,150.00).</p> <p>Queda demostrado la configuración de la barrera burocrática, no solo en el desconocimiento de la aprobación automática, sino también el cobro excesivo del monto límite establecido por ley.</p>
02	173135 - 2018	<p>La empresa presenta su solicitud FUIIT el día 12 de julio del 2018, sin embargo, mediante informe del técnico verificador de la municipalidad el día 24 de diciembre solicita la entrega de documentaos adicionales a lo establecido en la norma, es más según la ley, toda observación se debe realizar antes de sellar el cargo.</p> <p>Queda demostrado la configuración de la barrera burocrática, no solo en el desconocimiento de la aprobación automática, sino también el cobro excesivo del monto límite establecido por ley.</p>
03	42743 - 2018	<p>Mediante FUIIT se solicita la autorización el día 12 de Julio 2018, sin embargo con fecha 17 de julio, se emite una liquidación de pago, condicionado al avance del trámite correspondiente, queda demostrado la barrera burocrática.</p> <p>Queda demostrado la configuración de la barrera burocrática, no solo en el desconocimiento de la aprobación automática,</p>

		sino también el cobro excesivo del monto límite establecido por ley.
04	228526 - 2019	<p>La municipalidad de El Tambo, luego de recepcionar la solicitud FUIIT, emite una liquidación por el monto de S/ 20,562.00. lo que indica claramente superior a la UIT. Determinando de esta manera barrera burocrática.</p> <p>Queda demostrado la configuración de la barrera burocrática, no solo en el desconocimiento de la aprobación automática, sino también el cobro excesivo del monto límite establecido por ley.</p>
05	235004 - 2019	<p>Similar al caso anterior la municipalidad emite una liquidación de pago por la suma de S/ 108,180.00, demostrando de manera clara la barrera burocrática por cobro excesivo.</p> <p>Queda demostrado la configuración de la barrera burocrática, no solo en el desconocimiento de la aprobación automática, sino también el cobro excesivo del monto límite establecido por ley.</p>

## 4.2. Contrastación de la hipótesis

### 4.2.1. Contrastación de hipótesis general

*“Las barreras burocráticas impuestas por los funcionarios afectan al derecho a la libertad de empresa, para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones, en la Ciudad Metropolitana de Huancayo en los años 2017 y 2018”.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 28996, Ley para eliminar los sobre costos, barreras y Restricciones a la Inversión Privada; ha visto definir a las barreras burocráticas como los requisitos, prohibiciones y/o tarifas para la realización de las actividades que se dieron por las entidades locales.

Sin embargo, no todos los obstáculos o barrera burocráticos resultan ser ilegales o irrazonables, pues muchos configuran únicamente restricciones al adecuado desarrollo de las actividades económicas, como los permisos que otorga la defensa civil para garantizar que las instalaciones cumplan con las normas de seguridad como etapas preliminares. Para otorgar un permiso a las autoridades locales para discotecas, es importante que la instalación cuente con todas las medidas de seguridad requeridas para proteger la privacidad de las personas que visitan la instalación y el personal que trabaja allí.

Por lo tanto, esta barrera burocrática a la actividad económica es positiva para los mercados que buscan proteger a las sociedades en lugar de constituir medidas ilegales o irrazonables que obstaculicen la inversión privada.

Pero, en caso de existencia de una barrera burocrática emitida por una institución pública que es contraria al ordenamiento jurídico o desproporcionada con los requisitos para lograr su fin En estos casos, cada uno de nosotros enfrenta las denominadas barreras burocráticas ilegales o irrazonables, que, en lugar de buscar el beneficio de la sociedad, las consecuencias dificultan la inversión y tarde o temprano genera un sobre costo al consumidor final que se va a trasladar.

Con fines de eliminación o control, en concordancia de la ley de organización y funciones del INDECOPI se creó el Comité de Acceso al

Mercado. Donde se explica que la función de INDECOPI es vigilar que los actos y disposiciones de los poderes ejecutivos no constituyan obstáculos que obstaculicen o impidan injustificadamente el acceso o permanencia de los operadores económicos. al mercado.

Por tanto, para determinar si estamos ante una barrera burocrática ilegal, este comité ha desarrollado un sistema de análisis de legalidad y racionalidad en su jurisprudencia. Este es un aspecto que puede probarse a partir de los casos mencionados en el apartado anterior y pone a prueba la hipótesis actual.

#### **4.2.2. Contrastación de hipótesis específica Nro. 01**

*“Las trabas en la tramitación de las autorizaciones municipales, para la ejecución e instalación de la infraestructura de telecomunicaciones, limita la iniciativa privada en la ciudad metropolitana de Huancayo en los años 2017 y 2018”.*

En conformidad de la Resolución N.º 182-97-TDC, la Sala de defensa por competencia del Indecopi estableció el expediente número 036-96-CAM en denuncia interpuesta por Inversiones La Merced S.A. contra el Municipio de la provincia de Trujillo y su alcalde. Como antecedente de cumplimiento obligatorio, se debe considerar identificar la existencia de barreras burocráticas ilegales o irrazonables al ingreso o permanencia de la actividad económica en el mercado y aplicar un análisis de legalidad y racionalidad a la medición no estándar (Precedente).

Entonces sobre la legalidad, si la medida de que se trata respeta los trámites y procedimientos previstos por las normas aplicables en un caso

particular, y se encuentra dentro de la competencia atribuida a la autoridad que la dictó. Sobre este estadio, también se plantea evaluar de manera similar si la medida tiene un interés público legítimo, y que no planteen un desequilibrio en su propósito o determina una discriminación injusta entre los actores económicos.

Si este análisis se hace y es afirmativo, la comisión de Indecopi de referencia podrá eliminar las trabas burocráticas ilegales o irrazonables que la empresa ha objetado, sin afectar la notificación de la autoridad competente, inaplicando para el caso en particular. Por ello, la comisión podrá modificarlo o eliminarlo, así su aplicación se aplica ahora esta función a las Barreras Burocráticas para la eliminación de todas las normas con carácter de ordenanza municipal.

En este sentido, los casos aquí analizados muestran que estas barreras burocráticas son irrazonables por la falta de sustento normativo.

#### **4.2.3. Contrastación de hipótesis específica Nro. 02**

*“La restricción del acceso al mercado de las empresas de telecomunicaciones afecta el Derecho a la comunicación e información de la población de la ciudad metropolitana de Huancayo en los años 2017 y 2018”.*

La mejora de los servicios móviles en Perú ha creado una necesidad urgente de ampliar la infraestructura de comunicación (tendido de fibra óptica, antenas) para que los operadores telefónicos puedan satisfacer la demanda de estos servicios.

Con este fin, desde 2007, el estado ha emitido un conjunto de normas bajo el control del gobierno local (gobierno local) para lograr este propósito. Pero a pesar de los esfuerzos nacionales, hasta ahora existe una gran brecha entre la cantidad de instalaciones de antenas necesarias para brindar servicios móviles y la demanda existente en rápido crecimiento. Esto se debe principalmente al abuso en el ejercicio de la autonomía otorgada a las autoridades locales y se refleja diariamente en las funciones de regulación, supervisión y sanción del gobierno local.

#### **4.2.4. Contratación de hipótesis específica Nro. 03**

*“La limitación de permanencia en el mercado de las empresas de telecomunicaciones, afecta al derecho al trabajo en la ciudad metropolitana de Huancayo en los años 2017 y 2018”.*

Como parte de ello, las autoridades locales que rigen la autonomía política, económica y administrativa en el ámbito de sus facultades, si las hubiere, determinan que, tratándose de normas, por ley, estas no pueden actuar en contra del ordenamiento jurídico; si es sobre todo en base de ordenanzas que planteen y establezca una barrera burocrática ilegal o irrazonable. Ante ello, es la Oficina de Eliminación de la Comisión de Barrera Burocrática sugiere que se inapliquen.

En cuanto a la instalación de antenas de telecomunicaciones, los municipios han emitido una serie de ordenanzas sobre la adopción de reglamentos normativos emitidos por el gobernador, en lo que se refiere a la ampliación de la infraestructura y máxima atención de Telecomunicación. Sobre este contexto, se puede observar que son los municipios los que han prohibido la instalación de



antenas de telecomunicaciones en jurisdicciones; atribuyéndose capacidades jurídicas, que afectan a las empresas al momento de instalación de antenas, esto en medio de argumento facticos constituidos como falacias.

Esto queda plenamente evidenciado en el caso del municipio de José Bustamante y Rivero, sin embargo, en contravención al Reglamento General en la materia; las provincias de Arequipa, que median el Reglamento N° 0106-MDJLBYR, prohíben la instalación de antenas de telefonía móvil. Así la Asociación Nacional de Fomento de la Infraestructura (División AFIN), acuso al municipio de José Bustamante y Rivero ante el organismo de la Comisión de acceso al mercado (Comisión de barreras burocráticas) del INDECOPI, Por el asunto de haber dictado mediante ordenanza N.º 0106-MDJLBYR, donde introduce barreras burocráticas compatibles con la prohibición de instalación de antenas para telefonía móvil de la competencia. Esta comuna edil, respondió dicha denuncia alegando que la Ley N.º 27972, en sus artículos 73º y 79º de la Ley Orgánica de Municipalidades facultad de proteger y preservar el medio, y el artículo 80º, plantea la fiscalización y un control sobre agentes que afecten el ambiente y la atmosfera, con el propósito de preservar el medio ambiente.

La comisión referida en el párrafo anterior, por medio de la Resolución N° 0019-2007/CAMINDECOPI, decidió conferir de forma fundada en parte que el actuar del municipio como burocrático, por prohibir instalación de barreras de barrera, esto en razón de lo que se declaró en la Ordenanza N.º 0106- MDJLBYR, por la necesidad del servicio para la comunidad publica,

Esta afirmación fue confirmada por la Segunda Resolución de Mediana N° 1493-2007/TDCINDECOPI y por la Comisión de Defensa de las Competencias

del INDECOPI. Explicando que la Ordenanza puede tener un rango infra legal, este pudo ser llevada ante el Tribunal Constitucional, por su inconstitucionalidad. Ante este tipo de escenarios, las entidades municipales actúan de forma burocrática e ilegal, y/o irrazonable limitando el acceso de los operadores económicos al mercado.

Cuestiones relacionadas con la actualidad en medio de trabas burocráticas que afectan la libertad empresarial.

#### **4.3. Discusión de resultados**

Tomando en cuenta el Decreto Supremo N.º 027-2004-MTC, y el Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, se establece que los concesionarios, tienen la facultad de las concesiones públicas de telecomunicaciones para instalar la infraestructura necesaria para prestar los servicios que se ofrecen en las concesiones. (Ministerio de Transportes y Comunicaciones), únicamente exige que el concesionario cumpla con las normas de las autoridades locales u otras autoridades públicas. Esto no debería ser un obstáculo para el acceso al mercado.

Sobre este contexto, la autoridad sostiene que las autoridades públicas tienen la facultad de dictar normas cuando las autoridades locales ejerciendo su potestad de regular la instalación de infraestructura dentro de su jurisdicción, sobre normas de telecomunicaciones. Concluimos las empresas no pueden prohibir la prestación de nuestros servicios en diferentes zonas, pues sería un limitante. En este caso, AFIN no tiene competencia para desarrollar para actividades económica de telecomunicaciones, y era este último el que tenía prohibido instalar antenas, por lo que la ordenanza no podía aplicarse a un caso en particular, pero la autoridad competente ordenó que se enviará

copia de la diligencia al Concejo Municipal de la parte demandada y se ordenará reformar o derogar el Reglamento N.º 0106-MDJLBYR de conformidad con el artículo 48 de la Ley General del Procedimiento Administrativo.

Por todo lo anterior, ante la regulación que vulnera el alcance general de las normas en materia de instalación de infraestructuras de telecomunicaciones, la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas ha explicado y considerado declarar instituido la denuncia, y inaplicar la ordenanza, obviamente, ese puede no ser el caso. En algunos casos, o de alguna otra forma, se puede presentar una denuncia de oficio para lograr este fin. La Comisión toma nota de la Ley N° 29022 - Ley de desarrollo de la infraestructura de telecomunicaciones, Ley N° 30228, a la cual ningún otro órgano administrativo puede apropiarse de sus competencias. Obstáculos burocráticos, y están de acuerdo Diego Andrade Aliaga, Alfieri Lucetti Rodríguez y Ángel Delgado Silva, lo que reduce la inversión de los participantes del mercado y reduce el potencial de desarrollo nacional. Son varios los factores que conducen a su establecimiento, siendo el más importante el desconocimiento o la aplicación de restricciones para una determinada autonomía.

Los estudios han demostrado que hay escasez de antenas de comunicación en el Perú. Como señaló OSIPTEL en una publicación anterior, en 2025 necesitaremos más de 14.000 y podremos dar cobertura a la población. El tema anterior. En este sentido, se necesita una expansión rápida y eficiente de la infraestructura para alcanzar o acercarse a las cifras anteriores y requiere el uso de tecnologías modernas y más eficientes como celdas con menor cobertura. Sin embargo, tiene una gran capacidad, especialmente conocida como celda pequeña.

Tener más y mejor cobertura ahora lo reciben a diario las empresas operadoras y los reguladores, OSIPTEL, producto del descontento de los consumidores con la

cobertura, sobre todo por no contar con la infraestructura de telecomunicaciones adecuada, vamos a reducir el número de reclamos que tenemos.

Los estudios han demostrado que hay escasez de antenas de comunicación en el Perú. Como señaló OSIPTEL en una publicación anterior, en 2025 necesitaremos más de 14.000 y podremos dar cobertura a la población. En este sentido, se necesita una expansión rápida y eficiente de la infraestructura para alcanzar o acercarse a las cifras anteriores y requiere el uso de tecnologías modernas y más eficientes como celdas con menor cobertura. Sin embargo, tiene una gran capacidad, especialmente conocida como “Small cells”.

Tener más y mejor cobertura ahora lo reciben a diario las empresas operadoras y los reguladores, OSIPTEL, producto del descontento de los consumidores con la cobertura, sobre todo por no contar con la infraestructura de telecomunicaciones adecuada, vamos a reducir el número de reclamos que tenemos.

## CONCLUSIONES

1. Entre 2017 y 2018, la Ciudad Metropolitana de Huancayo dictaminó que las barreras burocráticas impuestas por las agencias gubernamentales, podían afectar el derecho a la libertad de una empresa cuando la infraestructura de telecomunicaciones esté instalada. Las instituciones, también denominadas municipalidades, suelen respetar las trabas burocráticas y los límites de autonomía que les otorga nuestra carta magna (normas de alcance general), lo que se refleja en la infinidad de demandas. No existen muchas prohibiciones de facto o infundadas, establecidas fuera del ámbito de la ley.
2. Se han establecido barreras al trámite de aprobaciones de los gobiernos locales para la implementación e instalación de infraestructura de telecomunicaciones, con el fin de restringir las iniciativas privadas en el área metropolitana de Huancayo 2017 y 2018. Así, la escasez existente de antenas de comunicación necesarias para brindar este servicio, no han sido superadas en varios años, a pesar de los esfuerzos de desarrollo nacional, debido a la falta de cooperación de las autoridades locales.
3. Se establecen restricciones al acceso al mercado de las empresas de telecomunicaciones, para afectar los derechos a la comunicación e información de la población en 2017 y 2018 en la ciudad de Huancayo.
4. Se establecen restricciones a la resiliencia del mercado de las empresas de telecomunicaciones, para afectar su derecho al trabajo en la ciudad de Huancayo en 2017 y 2018.

## RECOMENDACIONES

1. Se recomienda que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones como entidad competente, tenga por mandato normativo o reglamentario el deber de promover campañas de capacitación y orientación, para los funcionarios públicos de las municipalidades, sobre el otorgamiento de concesiones en el rubro de telecomunicaciones, tanto en su inicio, desarrollo y su culminación; con el objetivo que la entidad pública y/o el usuario, presente dudas o se contextualice algún agente de barrera burocrática. Esto con la finalidad, que se lleve a cabo un proceso transparente, y legal donde se respete la libertad de empresa para el ámbito de las telecomunicaciones.
2. Se recomienda que el Organismo de Inversión Privada en Telecomunicaciones en adelante OPSITEL, si bien contempla funciones regulatorias, normativas, y de solución de controversias; es necesario que cumpla funciones de vigilar, en estricto cumplimiento, que se respeten las normas y reglas que aborden las concesiones por otorgamiento de instalación y operatividad de las telecomunicaciones; esto en el margen de lo parámetros legales y constitucionales.
3. Se recomienda que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, pueda a través de su área de logística, diseñar y crear una ventanilla única virtual; donde se implemente un macro que categorice redes sociales de atención de consultas u orientación (WhatsApp; correo electrónico, Telegram, y llamadas telefónicas); sobre temas referidos a procedimientos administrativos de instalación y operatividad para el sector telecomunicaciones, en caso se generen problemas referidos a temas de trabas o barrera burocráticas, bajo el actuar ilegal de las entidades públicas.

**REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

- Arnao, G. (2007). *Metodología de la Investigación. Ciencia y Procesos*. Lima: UCV.
- Carrasquilla, J., & Correa, O. (2004). *Pánico económico en Colombia (Derecho comparado)*. Bogotá: Universidad de la Sabana (Colombia).
- Castañeda. (1998). *La empresa Mexicana y su Gobierno Corporativo. Antecedentes y desafíos para el siglo XXI*. México D.F. : fondo Editorial de la Universidad de las Americas.
- Cavero, E. (2010). ¿Piedra en el zapato o piedra de molino? algunas reflexiones sobre la eliminación de barreras burocráticas. *Revista de Actualidad Mercantil*, 40-49.
- Coase, R. (1988). *La empresa, el Mercado y la ley*. Madrid: Editorial Alianza.
- Corrales, M. (2016). *Investigación Científica*. Lima: UNFV.
- Dolorier, F. (2008). *Estudios de investigación metodológica. Procesos y técnicas*. Lima: Atena.
- Dos Santos, L. (2010). *Metodología de la Investigación*. Sao Paulo: BPS.
- Durand, A. (2016). Determinación del Derecho del Consumidor como Disciplina Jurídica Autónoma . *Derecho y Sociedad N° 34*, 69-81.
- Durand, A. (2016). EL CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR, RETOS Y DESAFÍOS PARA LA PROMOCION DE UNA CULTURA DE CONSUMO RESPONSABLE EN EL PERÚ. *Revista de Actualidad Mercantil N° 4*, 94-135.
- García, W. (2013). *EL SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO, COMO LIMITACIÓN DE ACCESO AL MERCADO EN CASINOS Y TRAGAMONEDAS Y SU INFLUENCIA EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA EMPRESA*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú .
- Garrigues, J. (1987). *Curso de Derecho Mercantil I*. Bogotá: Temis.
- Gherssi, E. (2016). *El Costo de la legalidad* . Lima: IDL editores.

- Hundskopf, O. (2000). *Derecho Mercantil: temas societarios. Primera edición*. Lima: Fondo de Desarrollo Editorial de la Universidad de Lima.
- Ibañez, P. (2011). *Tratado de Derecho Constitucional*. Valencia: Editorial Tirant Lo Blanch.
- Kresajla, B., & Ochoa, C. (2009). *Derecho constitucional económico*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Kresalja, B. (2004). La libertad de empresa: fundamento del sistema económico constitucionalizado. *Libro Homenaje a Jorge Avendaño*. .
- Larico, J. (2017). *Mejora del procedimiento de eliminación de barreras burocráticas a cargo del INDECOPI*. Lima: UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS.
- Maravi, M. (2013). *Análisis de las funciones del Indecopi a la luz de las decisiones de sus órganos resolutivos, Eliminación de Barreras Burocráticas. COLECCIÓN POR EL VIGÉSIMO ANIVERSARIO DEL INDECOPI*. Lima: Instituto Nacional de Defensa de la Competencia .
- Martinez, C. G. (2015). *LIMITES AL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EMPRESA*. Alicante: Universidad de Alicante.
- Martinez, Y. (2016). *LAS PRINCIPALES BARRERAS BUROCRÁTICAS Y EL DESARROLLO DEL MERCADO DE PRODUCTOS COSMÉTICOS EN EL PERÚ, PERÍODO 2013-2014*. Lima: Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
- Montenegro, C. (2013). *Investigación y Metodología*. Lima: Themis.
- Müllen-Armack, A. (1976). *Sistema Económico y Política Económica*. Madrid: Trotta.
- Ochoa, C. (2011). *Juriprudencia Constitucional Económica* . Lima: Ediciones Caballero Bustamante.
- Ortiz, C. (2008). *Metodología de la Investigación*. Lima : UCV.
- Patroni, U. (2015). ELIMINAR BARRERAS BUROCRÁTICAS, LA OTRA CARA DE LA REFORMA DEL ESTADO. *Derecho y Cambio Social*, 1-35.



- Paz, C., & Alfaro, J. (2002). El derecho a la libertad de empresa y sus límites. La defensa de la productividad de acuerdo con las exigencias de la economía general y la planificación. *Comentario a la constitución sociio económica de España*.
- Peña, S. (2011). *Metodología de estudio*. Arequipa: UNSA.
- Ramírez, A. (2008). *Lecturas de Derecho Constitucional*. . Lima: Editorial UNFV.
- Ricossa, S. (1990). *Diccionario de Economía* . Mexico: Siglo XXI Editores .
- Rivadeneira, J. (2009). *ECONOMÍA SOCIAL DE MERCADO*. Quito: Fundación Konrad Adenauer.
- Rivera, L. (2010). *Sostenibilidad ambiental*. Lima : UNFV.
- Rizo, J. (2009). La libertad de acceso al mercado, su protección constitucional y el análisis de razonabilidad de las ordenanzas que la limiten. *Gaceta Constitucional N° 21*.
- Sumar, O. (27 de Febrero de 2018). *El Blockbuster de Indecopi*. Obtenido de Diario Gestion.pe.
- Valle, M. A. (2017). *Barreras burocráticas y formalización de las pymes en la municipalidad de San Martín de Porres, 2016*. Lima: Universidad Cesar Vallejo.

## **ANEXOS**

**MATRIZ DE CONSISTENCIA**

Título: Barreras burocráticas en la Ciudad Metropolitana de Huancayo y su afectación a la libertad de empresa para la instalación de infraestructura, de telecomunicaciones, año 2018.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p align="center"><b>GENERAL:</b></p> <p>- ¿De qué manera las barreras burocráticas afectan la libertad de empresa para instalar infraestructura, de telecomunicaciones, en la Ciudad Metropolitana de Huancayo, 2018?</p> <p align="center"><b>ESPECÍFICOS</b></p> <p>- ¿De qué manera las trabas en la tramitación de las autorizaciones municipales, para la ejecución e instalación de la infraestructura de telecomunicaciones, limita la iniciativa privada en la ciudad metropolitana de Huancayo?</p> <p>- ¿De qué manera la restricción del acceso al</p>	<p align="center"><b>GENERAL:</b></p> <p>Determinar de qué manera las barreras burocráticas afectan la libertad de empresa para instalar infraestructura, de telecomunicaciones, en la Ciudad Metropolitana de Huancayo, 2018.</p> <p align="center"><b>ESPECÍFICOS</b></p> <p>- Establecer de qué manera la restricción del acceso al mercado de las empresas de telecomunicaciones afecta el derecho a la comunicación e información de la población de la ciudad metropolitana de Huancayo en los años 2017 y 2018.</p> <p>-Analizar de qué manera la limitación de permanencia</p>	<p align="center"><b>GENERAL:</b></p> <p>Las barreras burocráticas afectan significativamente la libertad de empresa para instalar infraestructura, de telecomunicaciones, en la Ciudad Metropolitana de Huancayo, 2018.</p> <p align="center"><b>ESPECÍFICAS</b></p> <p>- Las trabas en la tramitación de las autorizaciones municipales, para la ejecución e instalación de la infraestructura de telecomunicaciones, limita la iniciativa privada en la ciudad metropolitana de Huancayo en los años 2017 y 2018.</p> <p>- La restricción del acceso al mercado de las empresas de telecomunicaciones afecta el</p>	<p align="center"><b>Variable independiente:</b></p> <p>Barreras burocráticas</p> <p align="center"><b>Variable dependiente:</b></p> <p>Libertad de empresa</p>	<p>-Trabas en la tramitación de autorización municipal para la ejecución de la instalación de la infraestructura de telecomunicaciones</p> <p>-Restricción del acceso al mercado.</p> <p>-Limitación de permanencia en el mercado</p> <p>-Limitación a la iniciativa privada.</p> <p>-Restricción al acceso a la comunicación e</p>	<p><b>MÉTODO DE INVESTIGACIÓN:</b> Inducción y deducción.</p> <p><b>TIPO DE INVESTIGACIÓN:</b> Investigación jurídico dogmático.</p> <p><b>NIVEL DE INVESTIGACIÓN:</b> Nivel explicativo.</p> <p><b>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN:</b> Diseño no experimental, transversal - Explicativo.</p> <p><b>POBLACIÓN Y MUESTRA:</b> Por el carácter mixto de la investigación, se ha tomado como población 5 expedientes administrativos que tramitaron las solicitudes de instalación de infraestructura. Además se considera el tipo de muestreo No Probabilístico – Intencional</p> <p><b>TÉCNICAS DE RECOPIACIÓN DE DATOS:</b></p>

<p>mercado de las empresas de telecomunicaciones afecta el Derecho a la comunicación e información de la población?</p> <p>- ¿De qué manera la limitación de permanencia en el mercado de las empresas de telecomunicaciones, afecta al derecho al trabajo?</p>	<p>en el mercado de las empresas de telecomunicaciones, afecta al derecho al trabajo en la ciudad metropolitana de Huancayo en los años 2017 y 2018.</p> <p>-Las barreras burocráticas impuestas por los funcionarios afectan al derecho a la libertad de empresa, para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones, en la Ciudad Metropolitana de Huancayo en los años 2017 y 2018,</p>	<p>Derecho a la comunicación e información de la población de la ciudad metropolitana de Huancayo en los años 2017 y 2018.</p> <p>- La limitación de permanencia en el mercado de las empresas de telecomunicaciones, afecta al derecho al trabajo en la ciudad metropolitana de Huancayo en los años 2017 y 2018.</p>		<p>información de la población.</p> <p>-Afectación al derecho al trabajo.</p>	<p>Análisis documental - Expedientes.</p> <p><b>INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN</b></p> <p>Cuadro de almacenamiento y análisis de expedientes administrativos.</p> <p>Técnica de fichaje de análisis documental.</p>
---	--	--	--	---	---

## **EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS DISCUTIDOS**

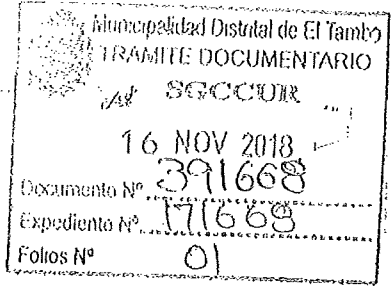
CASO (J)



**"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"**

Huancayo, 13 de Setiembre del 2018

Señor  
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO.



Presente.-

Atención : Sub-Gerencia de Catastro y Control Urbano.

Asunto : Conformidad de ejecución de Obras

Referencia : Expediente N° 171668, Ingresado el 03 de Julio del 2018

Mediante la presente me dirijo a usted a fin de expresarle mi más cordial saludo y hacer de su conocimiento que **SATELITAL TELECOMUNICACIONES S.A.C** identificado con Registro Único de Contribuyentes No. 20486496372, debidamente representada por el señor **ALAN ALFONSO DIONISIO DEL PINO**, identificado con DNI No.40318552, con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11057190 - Asiento C0005, empresa que está a cargo de la ejecución de proyectos en representación de **AMERICA MÓVIL PERÚ S.A.C**, atentamente decimos:

Que se concluyó los trabajos para nuestro cliente **TABLEROS Y MELAMINAS SAC.**

De acuerdo a los planos presentados, nuestra representada realizó los siguientes trabajos:

01	Instalación de Postes	06 unidad
02	Tendido Aéreo	218.50m

Así mismo le comunico que dichas obras ya se culminaron, para lo cual solicitamos muy respetuosamente pueda extender el Certificado de Conformidad de Obra. Se adjunta la documentación de la referencia.

Sin otro particular le reitero las muestras de mi especial consideración.

Atentamente

*[Handwritten Signature]*  
**ALAN ALFONSO DIONISIO DEL PINO**  
Apoderado  
Satelital Telecomunicaciones S.A.C.

CARGO

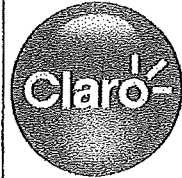
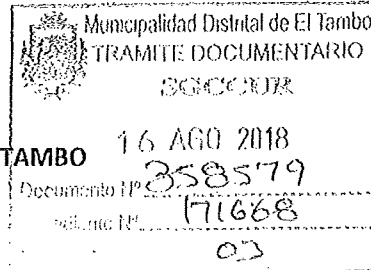
C/OPP/FUIIT/1045-PM-2018/EL TAMBO	SOT: 30677656	PROY: 5251809
-----------------------------------	---------------	---------------

Huancayo , 16 de agosto de 2018

Señor

ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Presente .-



Atención : Sub Gerencia de Planeamiento, Catastro y Control Urbano

Asunto : Comunicación de inicio de ejecución de Obras

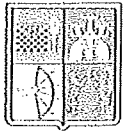
Referencia : Expediente N° 171668 recepcionado el 03 de Julio del 2018.

De nuestra consideración:

Mediante la presente me dirijo a usted a fin de expresarle mi más cordial saludo y hacer de vuestro conocimiento que SATELITAL TELECOMUNICACIONES S.A.C, con RUC N° 20486496372, con domicilio en el Jr. Urano N° 215 del distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín, debidamente representada por el señor ALAN ALFONSO DIONISIO DEL PINO, identificado con DNI N° 40318552, con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11057190 - Asiento C0005 y quien está a cargo de la ejecución de proyectos en representación de AMERICA MÓVIL PERÚ S.A.C; a usted nos presentamos y comunicamos:

Por medio de la presente, ponemos en conocimiento de vuestro Despacho que, con fecha 20 de Agosto del 2018, nuestra representada dará inicio a la ejecución de los trabajos consistentes en:

Ítem	Trabajos Propyectados / Vías	Cantidad
01	Instalación de postes	06 Und.
02	Tendido aéreo	218.50m



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
**HUANCAYO**  
Incontrastable y moderna

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Huancayo, Julio 06 del 2018.

CARTA N° 3284 - 2018 -MPH/GDU

Sres.  
AMERICA MOVIL PERU S.A.C.  
Domicilio: Av. Nicolás Arriola N° 480, Lima.

PRESENTE.-

ASUNTO : PAGO POR DERECHOS PENDIENTES

REFERENCIA : EXPEDIENTE N° 016891-A-2018

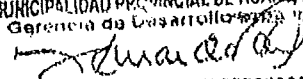
Es grato dirigirme a Ustedes, para saludarlos cordialmente a nombre del señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancayo y el mío propio; así mismo, para comunicarles que deberán regularizar los pagos según el Cuadro adjunto, en el cual se detalla los derechos correspondientes al trámite administrativo solicitado, consignándose lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	COSTO UNITARIO	CANTIDAD	MONTO
Pago por derecho de Trámite			S/. 20.00
Pago por Atención Técnica			S/ 50.00
Zanja para canalización	S/. 34.00 x m2	0.50 ml x 48.00ml=24.85 m2	S/. 816.00
Pago por ocupación de vía (zanjas)	8 soles x Día x m2	1.00ml x 48.00 ml x 8 soles x 8 días	S/ 3,072.00
Construcción de cámaras	S/ 136.00	1 unidad	S/ 136.00
Pago por ocupación de vía (cámaras y caja)	8 soles x Día x m2	1.50 ml x 1.50 ml x 1 unid. x 8 soles x 10 días	S/ 180.00
Pago por ocupación de vía (tendido subterráneo)	8 soles x Día x m2	1.50 ml x 1.50 ml x 2 unid. x 8 soles x 3 días	S/ 108.00
SUB TOTAL			S/. 4,382.00

Cabe señalar que dichos pagos se les dio a conocer mediante Carta N° 2427-2018-MPH/GDU, con fecha 08/05/2018, Por lo que deberán presentar los recibos correspondientes a dichos pagos.

Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial Consideración y estima personal.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
Gerencia de Desarrollo Urbano  
  
ARQ. FERNANDO TORRES SUÁREZ  
GERENTE

Calle Real - cuadro 2 5/R  
Plaza Huamantla - Huancayo

Central telefónica:  
052 693102 - 054 383418  
Telefax:



GRUPO

**SATELITAL**

CONSTRUCCION ENERGIA Y TELECOMUNICACIONES

Profong. Tacna N° 157 - Santiago de Surco - LIMA  
Jr. Urano N° 215 - Urb. Chorrillos - HUANCAYO  
Telefax: (064) 601160 - 601161

CARGO



012695



Huancayo, 03 de julio de 2018

**CARGO DE RECEPCIÓN**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., para saludarle cordialmente a nombre de nuestra empresa.

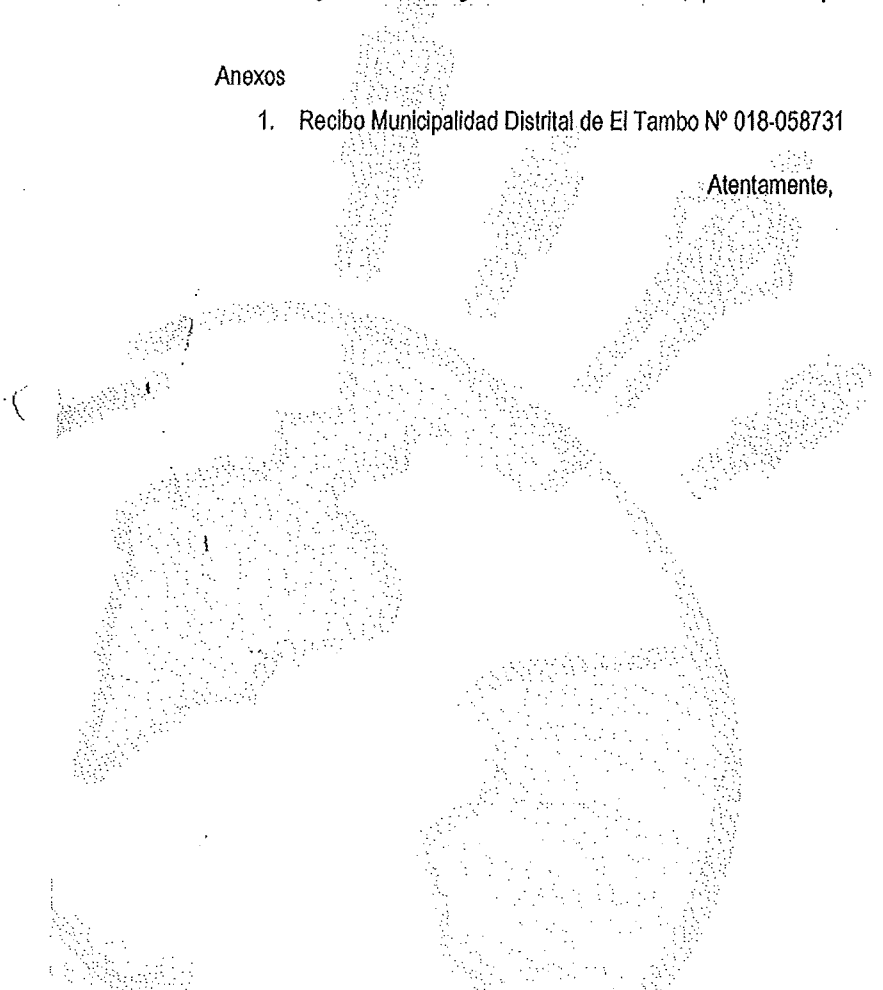
Así mismo para manifestarle que se realiza el envío de dos facturas de pago a la Municipalidad Distrital de El Tambo del Cliente TABLEROS Y MELAMINAS SAC con SOT 30677656; que se adjunta a la presente.

Agradeciendo la gentileza de su atención, quedo a la espera de su respuesta y recepción.

Anexos

1. Recibo Municipalidad Distrital de El Tambo N° 018-058731

Atentamente,



CARGO

C/OPP/FUIIT /PW-1045 2018/HYO

SOT: 30677656

PROV: 5251809

EL TAMBO, 15 de Junio de 2018.

**SUMILLA:** Presenta solicitud de instalación de infraestructura de telecomunicaciones bajo el régimen del procedimiento de aprobación automática establecido en la Ley 30228 y el Reglamento 003-2015-MTC.

### SR. ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

**AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.** (en adelante, **CLARO**), identificada con Registro Único de Contribuyentes No. 20467534026, con domicilio legal y real en Av. Nicolás Arriola No. 480, Distrito de La Victoria, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su apoderado, señor Roel Martín López Melgar, identificado con DNI No.70431991, según poder cuya copia adjuntamos, atentamente decimos:

1. Que, CLARO (Antes Telmex Perú S.A.) es una empresa peruana destinada a la prestación de diversos Servicios Públicos de Telecomunicaciones a nivel nacional y que cuenta con la respectiva concesión otorgada por el Estado Peruano, mediante Resolución Ministerial No. 217-2000-MTC/15.03 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 07 de mayo de 2000.
2. Que, con fecha 14 de noviembre del 2007<sup>1</sup>, entró en vigencia la Ley N° 29022 - Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de la Infraestructura de Telecomunicaciones<sup>2</sup>, modificada por la Ley No. 30228<sup>3</sup>, donde el gobierno central en una la política de integración, desarrollo social y económico del país, ha dispuesto la instauración de un régimen especial y temporal en todo el territorio nacional, para la instalación y expansión de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, por considerarse dicho servicio de interés y necesidad pública<sup>4</sup>.
3. Por ello, el artículo 5° de la Ley 29022, modificado por la Ley 30228, estableciendo un nuevo régimen de permisos y/o autorizaciones para la instalación de la infraestructura de telecomunicaciones ha dispuesto que:

*"5.1 Los permisos (...) municipales, o de carácter administrativo en general, que se requieran para instalar en propiedad (...) privada la infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de*

<sup>1</sup> Al día siguiente de la publicación del Decreto Supremo No. 039-2007-MTC – derogado por el actual Decreto Supremo No. 003-2015-MTC.

<sup>2</sup> Anteriormente denominada Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones.

<sup>3</sup> Publicada el 12 de julio de 2014.

<sup>4</sup> "LEY No. 29022

#### Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer un régimen especial y temporal en todo el territorio nacional, para la instalación y expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones, en especial en áreas rurales y de preferente interés social y zonas de frontera, a través de la adopción de medidas que promuevan la inversión privada en infraestructura necesaria para la prestación de esos servicios, así como de medidas que faciliten dichas actividades y que eliminen las barreras que impidan llevarlas a cabo.

Declarase que los servicios públicos de telecomunicaciones son de interés nacional y necesidad pública, constituyéndose como base fundamental para la integración de peruanos y el desarrollo social y económico del país."

- 7. Que, bajo los antecedentes normativos expuestos y mediante el presente escrito, ejerciendo nuestro **derecho de petición** consagrado en el numeral 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú<sup>6</sup>, concordado con el derecho de petición administrativa previsto en el artículo 106° de la Ley 27444<sup>7</sup>, presentamos ante su despacho la Solicitud de Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones la cual se sujeta al **régimen de aprobación automática**.
- 8. Por ello, de acuerdo a Ley y a efectos de fortalecer la expansión de la cobertura del servicio de telecomunicaciones dentro del distrito que usted representa, requerimos ejecutar trabajos de instalación de infraestructura de telecomunicaciones de manera imprescindible, de acuerdo al siguiente detalle:

- Instalación de 06 postes en vía pública.
- Instalación de 218.50 metros de fibra óptica por tendido aéreo.

9. Para tal efecto, cumplimos con adjuntar los documentos requeridos en el artículo 5° de la Ley No. 29022, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 12° y 15° del Reglamento (Decreto Supremo No. 003-2015-MTC), los cuales citamos a continuación:

**A. REQUISITOS GENERALES - ARTÍCULO 12° DEL DECRETO SUPREMO NO. 003-2015-MTC**

- 1) Formulario Único de Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones (FUIIT) suscrito por el representante legal. **(Ver Anexo 1)**.
- 2) Copia simple del poder y DNI de nuestro representante **(Ver Anexo 2)**.
- 3) Copia simple de la resolución emitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante la cual se otorga concesión a CLARO (antes Telmex Perú S.A. para prestar el servicio público de telecomunicaciones. **(Ver Anexo 3)**,
- 4) El Plan de Obras acompañado de la información y documentación sustentatoria de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15° del Reglamento (D.S N° 003-2015-MTC)<sup>8</sup>, que comprende:

<sup>6</sup> Constitución Política del Perú. Artículo 2°.- Derechos Fundamentales de la Persona  
 Toda Persona tiene derecho a: (...)  
 20. Formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.

<sup>7</sup> Ley 27444. Artículo 106° Derecho de Petición Administrativa  
 106.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado.  
 106.2 El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.  
 106.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal.

<sup>8</sup> Decreto Supremo N° 003-2015-MTC  
 Artículo 15°.- Plan de Obras  
 El Plan de Obras es el instrumento que contiene información técnica sobre los trabajos a efectuar para la instalación de la Infraestructura de Telecomunicaciones, y debe ser suscrito por el representante legal del Operador o del Proveedor de Infraestructura Pasiva, y por los profesionales colegiados y habilitados que autorizan la información y/o documentación que se acompaña al mismo. El Plan de Obras debe contener taxativamente la documentación e información que se detalla a continuación:

- 6) Ficha Técnica para Proyectos de Infraestructura de Telecomunicaciones que no están sujetos al SEIA aprobado por el Ministerio del Ambiente mediante R.M. No. 186-2015-MINAM<sup>10</sup> (Ver Anexo 10).

**B. REQUISITOS ADICIONALES- ARTÍCULO 14° DEL DECRETO SUPREMO NO. 003-2015-MTC**

- 7) Autorización emitida por el Ministerio de Cultura. (Ver Anexo 13).
- 8) Permiso otorgado por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP. (Ver Anexo 14).
- 9) Autorización otorgada por Provías Nacional o instancia de gobierno regional o local competente. (Ver Anexo 15).
- 10) Autorización de la Entidad competente de acuerdo a norma especial (cuando la instalación se realice en otros bienes o áreas protegidas por leyes especiales). (Ver Anexo 16).

**POR TANTO:** Habiendo cumplido con presentar la totalidad de los requisitos establecidos en la Ley 29022 y modificatorias y, de conformidad a lo dispuesto en dichas normas, téngase por **aprobado automáticamente** la solicitud de instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones de la Red Fija referido en el presente escrito.

**PRIMER OTROSÍ DECIMOS:** Se adjuntan en calidad de anexos lo siguiente:

1. Formulario Único de Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones (FUIIT) suscrito por el representante legal.
2. Copia simple del poder y DNI de nuestro representante.
3. Copia de la Resolución Ministerial N° 217-2000-MTC/15.03
4. Original de la memoria descriptiva, planos de ubicación y demás anexos de la Infraestructura de Telecomunicaciones de la Red Fija.
5. Declaración jurada de ingeniero civil colegiado y responsable de la ejecución de la obra.
6. Copia simple del certificado de habilidad vigente del ingeniero y responsable de la obra.
7. Carta de Compromiso de CLARO, conforme a lo requerido en el literal g) del D.S No. 005-2015-MTC.
8. Original del recibo de pago de la tasa o derecho administrativo por el trámite de la respectiva Autorización.
9. Ficha Técnica para Proyectos de Infraestructura de Telecomunicaciones.
10. Copia simple de la partida registral.
11. Autorización emitida por el Ministerio de Cultura (adjuntar de ser el caso).

<sup>10</sup> Artículo 2.- Apruébese la Ficha Técnica para proyectos de infraestructura de telecomunicaciones que no están sujetos al SEIA, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Los titulares cuyos proyectos no estén sujetos al SEIA y no requieran de instrumentos de gestión ambiental, conforme lo establecido en la presente resolución, deberán presentar la mencionada ficha técnica ante la autoridad ambiental competente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Con la ficha técnica presentada al Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el supuesto establecido en el párrafo precedente, se dará por cumplido el requisito de contar con el instrumento de gestión ambiental en los expedientes para la obtención de autorización para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones a que se refiere el inciso f) del artículo 12 del D.S. No. 003-2015-MTC.

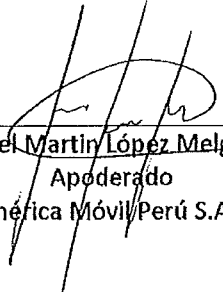
**CUARTO OTROSÍ DECIMOS: OBLIGATORIEDAD DE MESA DE PARTES RECIBIR EL PRESENTE ESCRITO.**- De conformidad con el artículo 124° de la Ley 27444, las unidades de recepción documental se encuentran en la obligación de recibir los escritos presentados sin que en ningún caso pueda calificar, negar o diferir su admisión. En caso contrario, incurrirá en el delito contemplado en el artículo 377°<sup>15</sup> del Código Penal.

**QUINTO OTROSÍ DECIMOS:** Que, de conformidad con el numeral 41.1.1 del artículo 41° de la Ley 27444, la Municipalidad se encuentra en la obligación de recibir las copias simples en reemplazo de documentos originales o copias legalizadas notarialmente a efectos de tramitar los procedimientos administrativos que se inicien ante su despacho

**SEXTO OTROSÍ DECIMOS:** De conformidad con el numeral 5 del artículo 113° concordado con el numeral 21.1 del artículo 21° de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Ley 27444, las notificaciones deberán llevarse a cabo en la dirección señalada en la parte introductoria del presente escrito bajo sanción de nulidad

**SETIMO OTROSÍ DECIMOS:** De conformidad con el artículo 119° de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley 27444), los escritos que los administrados dirigen a las entidades pueden ser presentados a través de terceros ante las unidades de recepción de los órganos administrativos a los cuales van dirigidos.

EL TAMBO, 15 de Junio de 2018.

  
 \_\_\_\_\_  
 Roel Martín López Melgar  
 Apoderado  
 América Móvil Perú S.A.C

El funcionario o servidor público que, abusando de su cargo, exige o hace pagar o entregar contribuciones o emolumentos no debidos o en cantidad que excede a la tarifa legal, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.

<sup>15</sup> Código Penal: Artículo 377°. Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales.- El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehusa o retarda algún acto de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa.





## MEMORIA DESCRIPTIVA – INSTALACIÓN DE ACOMETIDA

OBRA	CLIENTE – INSTALACION DE ACCESO PEX-MANO DE OBRA – TENDIDO	F.E Emisión	12/06/2018
DIRECCION DE OBRA	AV. HUANCVELICA N°1292	Provincia	HUANCAYO
MOTIVO	INSTALACION NUEVA	Dístrlto	EL TAMBO
PROYECTO	5251809 CID: 8369362	F. Compro.	
TIPO DE SERVICIO	INTERNET CORPORATIVO 4Mbps	F. Reprogr.	00/00/0000
CLIENTE	TABLEROS Y MELAMINAS S.A.C.	Grado	NORMAL
ASIGNACION			

### A.- INTRODUCCIÓN

América Móvil Perú S.A.C., Empresa Operadora de Telecomunicaciones autorizada por el MTC para brindar servicios de Transmisión de Datos, Voz, Video e Internet mediante tecnología de Fibra Óptica; entre sus objetivos fijados para el presente año se encuentra mejorar los servicios y atención a clientes,; para lo cual debe realizar diversos trabajos de mantenimiento de sus red metropolitana de banda ancha, como reemplazo de cables, sustitución de postes y, reparación de canalización y cámaras; infraestructura necesaria para cumplir las metas y compromisos contraídos con el gobierno peruano en el marco legal del contrato de concesión suscrito para tal efecto. Dentro de estos trabajos está comprendido lo que describimos a continuación.

### B.- ANTECEDENTES DEL PROYECTO

Para poder satisfacer nuestro servicio es necesario instalar cable de fibra óptica en forma aérea, es por ello que se solicita los permisos respectivos por estar dentro de su jurisdicción

### C.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El trabajo consiste en instalar cable de 12F – SM de forma aérea. Por lo que el cable iniciará su recorrido desde:

- Se tomara recursos de mufa existente, en el Jr. Libertad con Av. Bolognesi. Continúa de forma aérea por la Av. Bolognesi.
- Hasta llegar a la Av. Huancavelica. Donde continuara de forma aérea por la Av. Huancavelica. El cual seguirá al límite de propiedad del cliente.

Para mayor detalle visualizar plano adjunto.

### D.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

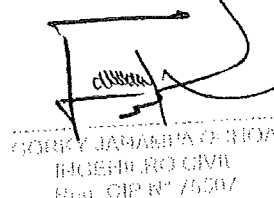
Los trabajos se efectuarán en forma continua y en la secuencia indicada en el programa de la obra para los trabajos internos a ejecutar.

### E.- METRADO

Descripción	Unidad	Cantidad
INSTALAR ACOMETIDA DE F.O. VIA AEREA	ml.	218.50

### F.- CRONOGRAMA

Descripción	Cantidad	Tiempo de Ejecución
INSTALAR ACOMETIDA DE F.O. VIA AEREA	218.50	03 DÍAS

  
GORKY JANAMPA PERICO  
INGENIERO CIVIL  
Mat. CIP N° 76507



*Informe de Seguridad Vial del Plan de Tránsito Provisorio*  
*(Plano De Señalización Y Medidas De Seguridad Vial Para Zonas De Trabajos)*

Memoria Descriptiva de la interferencia del tránsito

Instalación de línea de comunicación (fibra óptica y otros) para la red de América Móvil Perú SAC.

TABLEROS Y MELAMINAS S.A.C.  
(P5251809\_S30677656\_C8369362)

Av. Huancavelica 1292, El Tambo - Huancayo

JUNIO, 2018



### 3. Plan de Mantenimiento de Tránsito y Acciones de Mitigación.

Debido a los trabajos de tendido que se realizará en postes, se generará un impacto mínimo casi imperceptible al tránsito dado que estas se encuentran al borde de la calzada o en la acera, por lo que se interferirá  $\frac{1}{4}$  o hasta  $\frac{1}{2}$  carril de la calzada y  $\frac{1}{2}$  acera peatonal, necesario para la instalación de un cerco perimétrico.

A continuación se muestran las siguientes fotografías más relevantes en el que se acredita el espacio suficiente para desarrollar los trabajos sin afectar el desplazamiento de los vehículos y peatones. La interferencia de los trabajos de apertura y tendido de fibra óptica es parcial por lo que el impacto al desplazamiento peatonal es mínimo, debido que se cuenta con espacio suficiente para que el usuario puede seguir el mismo curso de su desplazamiento. En los casos que el ancho de la vereda sea mínimo, se implementará una señalización peatonal exclusiva para orientación del peatón.

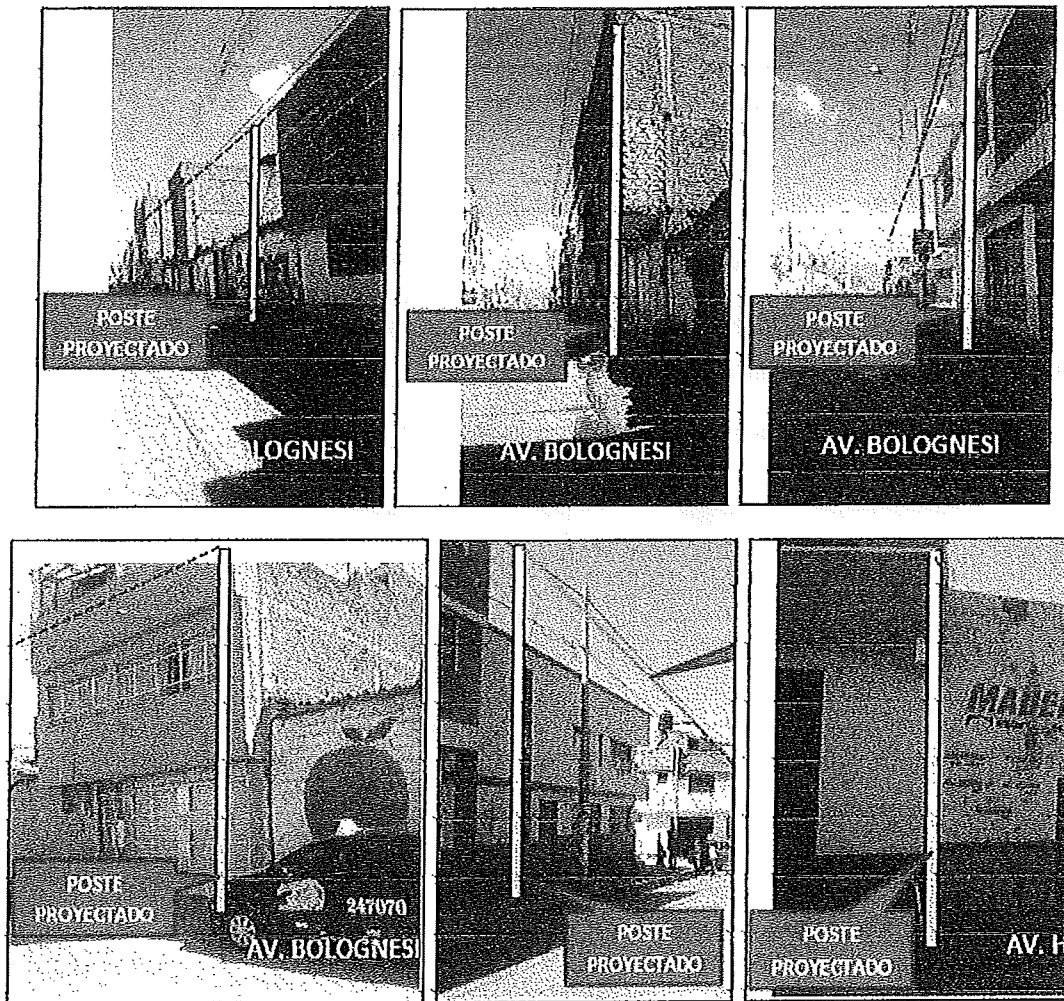
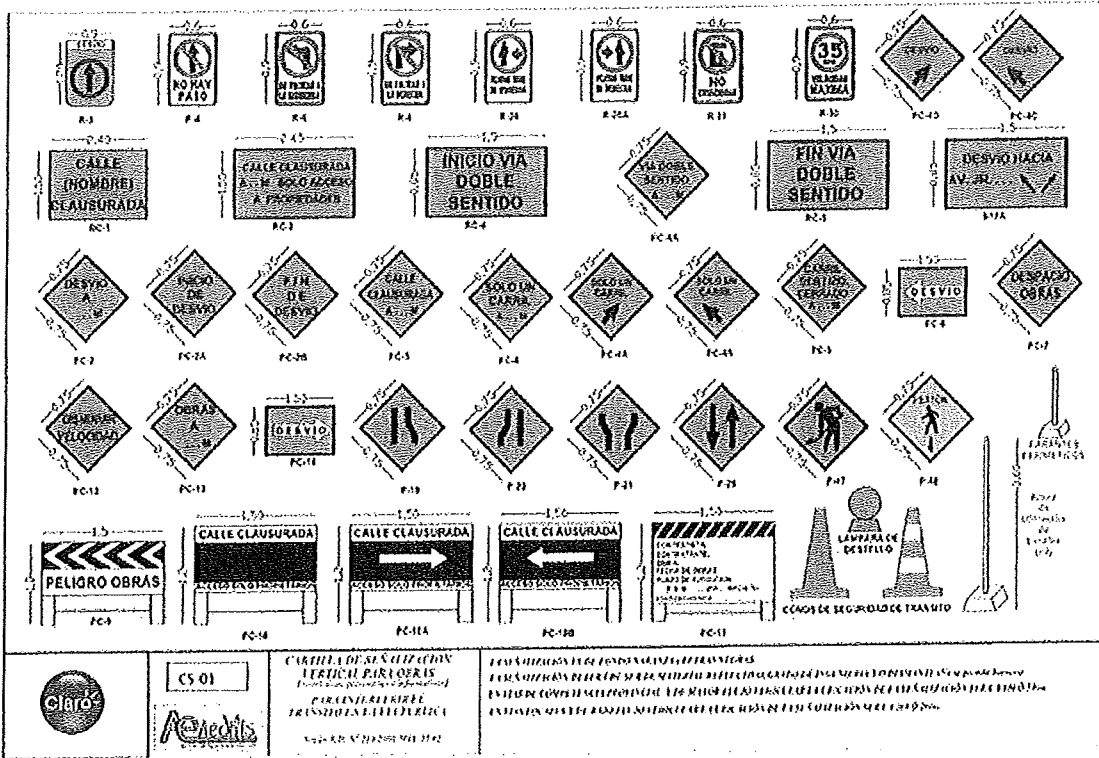


Ilustración 2: Vista de la zona, donde se realizarán los trabajos.



**DISPOSITIVOS AUXILIARES**

Adicionalmente a la señalización vertical propuesta en el plano adjunto, se colocarán en el perímetro de la zona de trabajo otros dispositivos canalizadores o de seguridad como parantes perimétricos, cintas, mallas y conos de seguridad, tranqueras o barreras y el uso de banderines, a fin de salvaguardar la seguridad de las personas.



*William Vicente Atalluco Chavez*  
**WILLIAM VICENTE  
 ATAULLUCO CHAVEZ**  
 INGENIERO DE TRANSPORTES  
 Reg. CIP N° 73879



CARTA DE COMPROMISO

Señores:

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO**

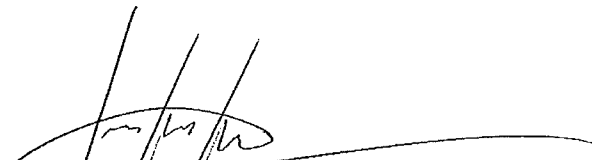
Presente.-

AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C., con RUC N° 20467534026, representado por su apoderado, Roel Martín López Melgar, con DNI N° 70431991, con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 1170586 - Asiento C00192, con domicilio legal en la Av. Avenida Nicolás Arriola N° 480, Urbanización Santa Catalina, distrito de la Victoria, provincia y departamento de Lima; a usted nos presentamos y comunicamos:

Que, nuestra empresa ejecutará trabajos de ampliación de redes en la DISTRITAL DE EL TAMBO.

Al respecto, nos comprometemos a adoptar las medidas necesarias para revertir y/o mitigar el ruido, las vibraciones u otro impacto ambiental durante la instalación de la Infraestructura de Telecomunicaciones, así como a cumplir los Límites Máximos Permisibles<sup>1</sup>.

Atentamente,

  
Roel Martín López Melgar  
Apoderado  
América Móvil Perú S.A.C

---

<sup>1</sup> Decreto Supremo N° 003-2015-MTC  
Artículo 15°.- Plan de Obras

(...)

g) Carta de compromiso del Operador o del Proveedor de Infraestructura Pasiva, por la cual se compromete a adoptar las medidas necesarias para revertir y/o mitigar el ruido, las vibraciones u otro impacto ambiental durante la instalación de la Infraestructura de Telecomunicaciones, así como a cumplir los Límites Máximos Permisibles.

SOLICITUD N° 30677656  
PROYECTO N° 5251809

Fecha: 15/06/2018 11:12  
Página 2 de 2

Operaciones

FASE: DISEÑO

Area: PLANEAMIENTO Y DISEÑO Compromiso: 01/08/2018 Solicitud: 30677656 Estado: En Ejecucion  
 Cliente: TABLEROS Y CORTES S.A.C. Contrato: 07/06/2018 Proyecto: 0005251809  
 Tipo: INSTALACION Motivo:  
 Generación: 07/06/2018 Producto: Acceso Dedicado a Internet

	Costo de OT		Costo de EF	
	\$	Sl.	\$	Sl.
Permisos	0.00	0.00	0.00	0.00
C.Mo:	0.00	7,796.78	0.00	11,492.07
C.Mat:	796.83	0.00	1,020.52	0.00
<b>Total:</b>	<b>796.83</b>	<b>7,796.78</b>	<b>1,020.52</b>	<b>11,492.07</b>

Observación:  
 Observación EF: Análisis de costo estándar en Fibra Óptica (GGG - SATELITAL TELECOMUNICACIONES SAC)  
 ASIGNACION HFC  
 Observación Asignación:

Actividades

Etapa	Codigo	Descripción	Und.	M	Cantidad	Costo	SubTotal
CLIENTE-INSTALACION	C11058	INSTALAR TUBOFLEX EN ZOCALO	Ms.	MN	25.00	8.60	220.00
	10946	INSTALAR CABLE MENSAJERO Y ACCESORIOS	Ms.	MN	43.30	.70	30.31
	10881	INSTALAR CABLE O ACOMETIDA DE F.O. EN FACHADA O INTERIOR DE EDIFICIO	Ms.	MN	50.00	1.00	50.00
<b>Total:</b>							<b>6,380.78</b>

3. DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE INFRAESTRUCTURA.

3.1. Describir el tipo de infraestructura de telecomunicaciones (Poste, Rooftop o Greenfield) y las características principales conforme al cuadro adjunto:

Tipo de infraestructura	Altura de Antena (m9 y soporte en su conjunto (m)	Zonificación (Precisar la zonificación y describir brevemente las características del entrono	Mimetización (de acuerdo al D.S 003-2015-MTC)	Tipo de Servicio	Tipo de Antena	Valor del Cálculo teórico del RNI (D.S. 038-2003-MTC)
Tendido subterráneo	Tipo de Cable: Marca, características, etc.	Zona Residencial de densidad media	No corresponde	Internet y telefonía fija	No corresponde	No corresponde
Canalizado	Ancho y profundidad de la zanja	Zona Residencial de densidad media	No corresponde	Internet y telefonía fija	No corresponde	No corresponde
Tendido aéreo	Tipo de Cable: Marca, características, etc.	Zona Residencial de densidad media	No corresponde	Internet y telefonía fija No corresponde	No corresponde	No corresponde
Instalación de Postes	Tipo de poste (metal, concreto, etc.), altura	Zona Residencial de densidad media	No corresponde	Internet y telefonía fija	No corresponde	No corresponde

3.2. Describir los principales recursos o materiales para la instalación de proyectos:

Tipo de recurso	Unidad de medida	Cantidad estimada
Tendido aéreo de fibra óptica	Metros	218.50
Instalación de postes propios	Unidades	06

4. MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y/O CONTROL AMBIENTAL.

ETAPA	ACTIVIDADES	DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL CON NIVEL DE SIGNIFICANCIA MENOR A LEVE	MEDIDA DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y/O CONTROL
Construcción	Instalación de acometida en canalización existente para brindar nuestro servicio de telecomunicaciones.  Canalización.	Los servicios brindados por la empresa América Móvil Perú S.A.C., a través del material de fibra óptica no generan ningún tipo de emisión de radiación alguna y la cubierta de protección del mismo es resistente al contacto con el agua y no se degrada con ella.	Breve descripción de las medidas de prevención para evitar la contaminación del aire, agua, suelo, etc.  - Correcto proceso constructivo de la canalización y cámaras. - Eliminación del desmonte producido durante la construcción. - Correcta limpieza de la zona durante y al finalizar el proyecto. Uso de materiales de garantía en las instalaciones.



la legislación y que se realizan los monitores regulares para verificar el mencionado desempeño.

**7. DECLARACIÓN DE QUE EL PROYECTO NO ESTÁ SUJETO AL SEIA:**

Declaro que el presente proyecto de infraestructura de telecomunicaciones cumple con los siguientes criterios:

- a. Que se encuentra desinado a permitir una correcta transmisión de datos.
- b. Que no se localiza dentro de Áreas Naturales Protegidas o en su Zona de amortiguamiento o dentro de ecosistemas frágiles, en cumplimiento de la legislación de la materia.

Por lo tanto, el proyecto en mención no está sujeto al SEIA.

  
ROEL MARTÍN LÓPEZ MELGAR  
Apoderado  
América Móvil Perú S.A.C.

**Anexos:**

1. Copia de la vigencia de poder del suscrito.
2. Copia del DNI del suscrito.
3. Cronograma de ejecución.
4. Plano de ubicación plano del proyecto.









"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Doc. 406909

**CARTA N° <sup>S611</sup> - 2018- MDT/GDUR/SGCCUR****Señor(a):**

**SATELITAL TELECOMUNICACIONES S.A.C.**  
Av. Nicolás Arriola N° 480, Distrito de La Victoria, Provincia y Departamento de Lima

**Asunto:****CONFORMIDAD DE EJECUCIÓN DE OBRA****Referencia:****EXP. N° 173135, DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DEL 2018**

De mi consideración:

Mediante el presente reciba el saludo a nombre de la Sub Gerencia de Catastro y Control Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de El Tambo. El motivo de la presente es para comunicarle respecto al Exp. N° 173135, DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DEL 2018, mediante el cual solicita CONFORMIDAD DE EJECUCIÓN DE OBRA, de INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES DISTINTAS A UNA ER ejecutados en el distrito de El Tambo, debo manifestarle que existe la mejor predisposición de esta Sub Gerencia para atender su solicitud; sin embargo, debo de informarle de acuerdo al INFORME N° 889-2018-MDT/GDUR/SGCCUR/MYSV, y realizada la revisión de la documentación presentada no es posible lo solicitado, por lo siguiente:

**ANTECEDENTES:**

- Con Documento 346768 del 12 de julio del 2018, AMÉRICA MÓVIL comunica la INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES DISTINTAS A UNA ER a la MDT.
- Con INFORME N° 508-2018-MDT/GDUR/SGCCUR/MYSV del 15 de Agosto del 2018 se opina la solicitud NO ADMISIBLE indicando las siguientes observaciones:
- No adjunta anexo 4 de la Declaración jurada del Ingeniero Civil ni adjunta los cálculos que sustenten dicha declaración jurada.
- De adjuntar los documentos faltantes deberá apersonarse a la Municipalidad a realizar los pagos correspondientes según TUPA.
- Con CARTA N°3141-2018-MDT/GDUR/SGCCUR se le comunica al administrado las observaciones realizadas.
- Con Documento 391674 del 16 de noviembre del 2018 se comunica el FIN DE EJECUCIÓN DE OBRAS.
- Con Documento 391676 del 16 de noviembre del 2018 se solicita CONFORMIDAD DE EJECUCIÓN DE OBRAS.

**OBSERVACIONES:**

- Al no haber realizado el levantamiento de observaciones, ni los pagos respectivos se declara NO ADMISIBLES las solicitudes presentadas por el administrado.

La solicitud NO ES ADMISIBLE, Por lo que le invitamos al administrado y profesional responsable subsanar las observaciones.

Con el compromiso de resolver su petitorio de la manera adecuada, me despido no sin antes reiterarle mis mejores muestras de consideración y estima personal.

Atentamente;

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO  
Sub Gerencia de Catastro Control Urbano y Rural  
Ing. Liborio Rivera Pacheco  
GERENTE

El Tambo, 24 de Diciembre del 2018.

  
Municipalidad Distrital de El Tambo  
SUB GERENCIA DE CATASTRO CONTROL URBANO Y RURAL  
Ing. Mao Yim Soto Villavicencio  
TÉCNICO VERIFICADOR



COPIA N° 5011-18-  
Doc: 406909



**"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"**

Huancayo, 13 de Setiembre del 2018

Señor  
**ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO.**

Presente.-

**Atención :** Sub-Gerencia de Catastro y Control Urbano.  
**Asunto :** Conformidad de ejecución de Obras  
**Referencia :** Expediente N° 346768, ingresado el 12 de julio del 2018



Mediante la presente me dirijo a usted a fin de expresarle mi más cordial saludo y hacer de su conocimiento que **SATELITAL TELECOMUNICACIONES S.A.C** identificado con Registro Único de Contribuyentes No. 20486496372, debidamente representada por el señor **ALAN ALFONSO DIONISIO DEL PINO**, identificado con DNI No.40318552, con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11057190 - Asiento C0005, empresa que está a cargo de la ejecución de proyectos en representación de **ÁMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C**, atentamente decimos:

Que se concluyó los trabajos para nuestro cliente **RIMAC SEGUROS Y REASEGURO**.


De acuerdo a los planos presentados, nuestra representada realizó los siguientes trabajos:

01	Canalización de Fibra Óptica Av. Huancavelica	2.00 unidad
02	Tendido Aéreo Av. Real, Av. 13 de Noviembre, Av. Huancavelica	854.30m

Así mismo le comunico que dichas obras ya se culminaron, para lo cual solicitamos muy respetuosamente pueda extender el Certificado de Conformidad de Obra. Se adjunta la documentación de la referencia.

Sin otro particular le reitero las muestras de mi especial consideración.

Atentamente

  
**ALAN ALFONSO DIONISIO DEL PINO**  
Apoderado  
Satelital Telecomunicaciones S.A.C.

INFORME N° 889-2018-MDT/6POR/  
- PDGO Róculo 018-059175 - 8300  
+ ASA Administrativa.  
/ copia a MCD  
/ Conf-fin.



**INFORME N° 889-2018-MDT/GDUR/SGCCUR/MYSV**

DOC: 406308  
EXP: 173135  
51 Folios

**A** : **ING. LIBORIO RIVERA PACHECO.**  
**DE** : **ING. MAO YIM SOTO VILLAVICENCIO.**  
**ASUNTO** : **CONFORMIDAD DE EJECUCIÓN DE OBRA.**  
**SOLICITANTES** : **SATELITAL TELECOMUNICACIONES S.A.C.**  
**REFERENCIA** : **EXP. N° 173135, DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DEL 2018.**  
**FECHA** : **EL TAMBO, 24 de Diciembre del 2018.**

Mediante el presente informo a usted que VISTO: La solicitud N° 173135 DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DEL 2018, presentada por **SATELITAL TELECOMUNICACIONES S.A.C.** quien solicita **CONFORMIDAD DE EJECUCIÓN DE OBRA** de **INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES DISTINTAS A UNA ER** ejecutados en el Distrito de El Tambo, informo a usted lo siguiente:

**ANTECEDENTES:**

- ❖ Con Documento 346768 del 12 de julio del 2018, AMÉRICA MÓVIL comunica la **INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES DISTINTAS A UNA ER** a la MDT.
- ❖ Con **INFORME N° 508-2018-MDT/GDUR/SGCCUR/MYSV** del 15 de Agosto del 2018 se opina la solicitud **NO ADMISIBLE** indicando las siguientes observaciones:
  - ❖ *No adjunta anexo 4 de la Declaración jurada del Ingeniero Civil ni adjunta los cálculos que sustenten dicha declaración jurada.*
  - ❖ *De adjuntar los documentos faltantes deberá apersonarse a la Municipalidad a realizar los pagos correspondientes según TUPA.*
- ❖ Con **CARTA N°3141-2018-MDT/GDUR/SGCCUR** se le comunica al administrado las observaciones realizadas.
- ❖ Con Documento 391674 del 16 de noviembre del 2018 se comunica el **FIN DE EJECUCIÓN DE OBRAS.**
- ❖ Con Documento 391676 del 16 de noviembre del 2018 se solicita **CONFORMIDAD DE EJECUCIÓN DE OBRAS.**

**OBSERVACIONES:**

- ❖ Al no haber realizado el levantamiento de observaciones, ni los pagos respectivos se declara **IMPROCEDENTE** las solicitudes presentadas por el administrado.

**OPINIÓN:**

La Solicitud es **NO PROCEDENTE** a lo solicitado, debiendo informar al **ÁREA de FISCALIZACIÓN** de la SGCCUR de la MDT para tomar las acciones respectivas, derivo el expediente original a su despacho para su dictamen final.

Es cuanto informo a usted para los fines del caso.

Atentamente:

Municipalidad Distrital de El Tambo  
**26 DIC 2018**  
 HORA: 2:54 PM  
 FIRMA: [Firma]

EL TAMBO, 24 de Diciembre del 2018



[Firma]  
**Ing. Mao Yim Soto Villavicencio**  
**TÉCNICO VERIFICADOR**

Provincia No. \_\_\_\_\_  
 Voto el \_\_\_\_\_  
 Paso el \_\_\_\_\_  
 Pared \_\_\_\_\_  
 El Tambo de 12 de 18



**"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"**

Huancayo, 13 de Setiembre del 2018

Señor  
**ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO.**

Presente.-

**Atención : Sub-Gerencia de Catastro y Control Urbano.**

**Asunto : Conformidad de ejecución de Obras**

**Referencia : Expediente N° 346768, ingresado el 12 de julio del 2018**



Mediante la presente me dirijo a usted a fin de expresarle mi más cordial saludo y hacer de su conocimiento que **SATELITAL TELECOMUNICACIONES S.A.C** identificado con Registro Único de Contribuyentes No. 20486496372, debidamente representada por el señor **ALAN ALFONSO DIONISIO DEL PINO**, identificado con DNI No.40318552, con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11057190 - Asiento C0005, empresa que está a cargo de la ejecución de proyectos en representación de **ÁMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C**, atentamente decimos:

Que se concluyó los trabajos para nuestro cliente **RIMAC SEGUROS Y REASEGURO**.

De acuerdo a los planos presentados, nuestra representada realizó los siguientes trabajos:

01	Canalización de Fibra Óptica Av. Huancavelica	2.00 unidad
02	Tendido Aéreo Av. Real, Av. 13 de Noviembre, Av. Huancavelica	854.30m

Así mismo le comunico que dichas obras ya se culminaron, para lo cual solicitamos muy respetuosamente pueda extender el Certificado de Conformidad de Obra. Se adjunta la documentación de la referencia.

Sin otro particular le reitero las muestras de mi especial consideración.

Atentamente

  
**ALAN ALFONSO DIONISIO DEL PINO**  
Apoderado  
**Satelital Telecomunicaciones S.A.C.**



C/OPP/FUIIT/1048-PM-2018/HYO	SOT 30828207	PROY: 5100917 CONTRATISTA:SATELITAL TELECOMUNICACIONES SAC
------------------------------	--------------	--

HUANCAYO, 13 de Setiembre de 2018

Señor

**ALCADE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO**

Presente.-

- Atención :** Sub Gerencia de Desarrollo Urbano.
- Asunto :** Comunicación de fin de ejecución de obra.
- Referencia :** Expediente N° 346768, recepcionado el 12 de Julio de 2018.



De nuestra consideración:

Mediante la presente me dirijo a usted a fin de expresarle mi más cordial saludo y hacer de vuestro conocimiento que **SATELITAL TELECOMUNICACIONES S.A.C** identificado con Registro Único de Contribuyentes No. 20486496372, debidamente representada por el señor **ALAN ALFONSO DIONISIO DEL PINO**, identificado con DNI No.40318552, con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11057190 - Asiento C0005, empresa que está a cargo de la ejecución de proyectos en representación de **ÁMERICA MÓVIL PERÚ S.A.C**, atentamente decimos:

Que se realizaron obras en la vía pública por parte de **AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C**, para nuestro cliente **RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS**:

Por medio de la presente, ponemos en conocimiento de vuestro Despacho que, nuestra respresentada finalizó la ejecución de los trabajos autorizados.

Por lo que, solicitamos se sirva comunicar a las diversas áreas de vuestra comuna, lo expuesto precedentemente, con el fin de evitar futuros inconvenientes.

Atentamente,

**ALAN ALFONSO DIONISIO DEL PINO**  
Apoderado  
**Satelital Telecomunicaciones S.A.C.**

CARGO

C/OPP/FUIIT/1048-PM-2018/HUANCAYO	SOT 30828207	PROY: 5100917 CONTRATISTA: SATELITAL
-----------------------------------	--------------	---

HUANCAYO, 24 de Julio de 2018  
Señor



**ALCADE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO.**

Presente.-

**Atención : Sub Gerencia de Catastro y Control Urbano.**

**Asunto : Comunicación de inicio de ejecución de Obras**

**Referencia : Expediente N° 346768, ingresado al Municipio el 12 de Julio de 2018.**



De nuestra consideración:

Mediante la presente me dirijo a usted a fin de expresarle mi más cordial saludo y hacer de vuestro conocimiento que **SATELITAL TELECOMUNICACIONES S.A.C** identificado con Registro Único de Contribuyentes No. 20486496372, debidamente representada por el señor **ALAN ALFONSO DIONISIO DEL PINO**, identificado con DNI No.40318552, con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11057190 - Asiento C0005, empresa que está a cargo de la ejecución de proyectos en representación de **ÁMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C**, atentamente decimos:

Por medio de la presente, ponemos en conocimiento de vuestro despacho que, con fecha 26 de julio del 2018, nuestra representada dara inicio a la ejecución de los trabajos consistentes en:

01	Instalación de Postes Av. Huancavelica	2.00 unidad
02	Tendido aéreo Av. Real, Av. 13 de Noviembre, Av. Huancavelica	854.30 metros

FUIIT/1048-PM2018/01

*Mao Soto*




Cabe precisar, que los referidos trabajos que se van a ejecutar están debidamente sustentados y detallados en el expediente que se ingresó a su institución; habiendo cumplido con todas los procedimientos establecidos para poder obtener la autorización automática (FUIIT)

Finalmente, solicitamos se sirva comunicar a las diversas Áreas de vuestra comuna, lo expuesto precedentemente, con el fin de evitar futuros inconvenientes.

Atentamente,

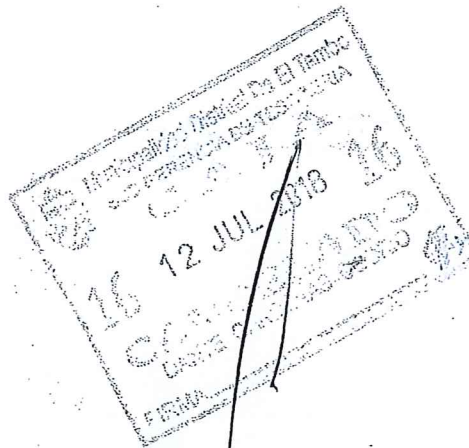


**Alan Alfonso Dionisio del Pino**  
Gerente General  
SATELITAL TELECOMUNICACIONES S.A.C.

 <b>MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO</b> <i>Exerciendo el derecho de todo peruano</i>	Fecha de Pago	RUC: 20133696742
	2/07/2018 05:37:00p.m.	<b>RECIBO</b>
Oficina Generadora / Tributo Desarrollo Urbano y Rural		.018-059175
Apellidos y Nombres / Razón Social AMERICA MOVIL PERU S.A.C. Domicilio		

CONTRIBUYENTE

Concepto	Descripción	Cantidad	Importe
1.3.2.5.2.99.52	INSPECCIONES DIVERSAS - TASA ADMINISTRATIVA	1	83.00



**Total S/. 83.00**

SERIE - 2018

**025520**



**CARGO**

27

FORMATO  
FUIT

FORMULARIO ÚNICO DE INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

I. DATOS DEL SOLICITANTE

PERSONA NATURAL  PERSONA JURÍDICA

NOMBRES Y APELLIDOS/DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

AMERICA MOVIL PERÚ S.A.C.

DOMICILIO LEGAL (AVENIDA / CALLE / JIRÓN / PASAJE / N° / DEPARTAMENTO / MANZANA / LOTE / URBANIZACIÓN)

AV. NICOLAS ARRIOLA N° 480

DISTRITO PROVINCIA DEPARTAMENTO

LA VICTORIA LIMA LIMA

D.N.I. C.E. C.I. N° DE RUC

2 0 4 6 7 5 3 4 0 2 6

TELÉFONO / FAX CELULAR CORREO ELECTRÓNICO

REPRESENTANTE LEGAL (NOMBRES Y APELLIDOS)

ROEL MARTÍN LÓPEZ MELGAR

D.N.I. C.E. C.I. N° DE RUC

7 0 4 3 1 9 9 1

II. TIPO DE PROCEDIMIENTO SOBRE INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES

2.1 Instalación de Estaciones de Radiocomunicación (ER)  2.2 Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones distinta a una ER  2.3 Adecuación de Infraestructura de Telecomunicaciones

III. REQUISITOS GENERALES PARA LA APROBACIÓN AUTOMÁTICA

(deberá adjuntarse todos los anexos en hojas adicionales y su presentación completa es requisito indispensable para su evaluación).

FORMULARIO GRATUITO

	Aplica	Cumple
3.1 Copia simple de la documentación que acredite las facultades de representación	[x]	<input type="checkbox"/>
3.2 Copia simple de la resolución ministerial que otorga la concesión para prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones	[x]	<input type="checkbox"/>
3.3 Copia simple del certificado de inscripción como empresa prestadora de Servicio de Valor Añadido	[x]	<input type="checkbox"/>
3.4 Copia simple de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores de Infraestructura Pasiva	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3.5 Plan de Obras (de conformidad con el Artículo 15°)	[x]	<input type="checkbox"/>
3.5.1 Cronograma detallado de ejecución del proyecto	[x]	<input type="checkbox"/>
3.5.2 Memoria descriptiva, planos de ubicación y detalle de trabajos a realizar (literal b) del Artículo 15°)		
3.5.2.1 Memoria descriptiva	[x]	<input type="checkbox"/>
3.5.2.2 Planos de ubicación	[x]	<input type="checkbox"/>
3.5.2.3 Planos de estructuras (en caso de obras civiles para la instalación de Estaciones de Radiocomunicación)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3.5.2.4 Planos eléctricos (en caso de obras civiles para la instalación de Estaciones de Radiocomunicación)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3.5.3 Declaración jurada del ingeniero civil colegiado y responsable de la ejecución de la obra (literal c) del Artículo 15°)	[x]	<input type="checkbox"/>
3.5.4 Plano de ubicación conteniendo la propuesta de desvíos, señalización y acciones de mitigación (en caso implique interrupción del tránsito, de conformidad con el literal d) del Artículo 15°)	[x]	<input type="checkbox"/>
3.5.5 Copia simple del Certificado de Habilidad vigente, que acredite la habilitación del ingeniero responsable de la ejecución de la obra; y de ser el caso, del ingeniero civil que suscribe los planos descritos en el literal b) del Artículo 15°	[x]	<input type="checkbox"/>
3.5.6 Formato de mimetización de acuerdo a lo previsto en la Sección I del Anexo 2 del Reglamento de la Ley N° 29022.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3.5.7 Carta de compromiso del Operador o Proveedor de Infraestructura Pasiva solicitante (de conformidad con el literal g) del Artículo 15°)	[x]	<input type="checkbox"/>
3.6 Comprobante de pago o acta notarial (de conformidad con el literal e) del Artículo 12°)	[x]	<input type="checkbox"/>
3.7 Instrumento de gestión ambiental aprobado por el Ministerio (de conformidad con el literal f) del Artículo 12°)	[x]	<input type="checkbox"/>

NO SE ACEPTAN BORRONES NI ENMIENDAS

IV. REQUISITOS PARTICULARES PARA LA INSTALACIÓN DE ESTACIONES DE RADIOCOMUNICACIÓN

En caso de la instalación de una Estación de Radiocomunicación:

	Aplica	Cumple
4.1 Copia simple de la partida registral o certificado registral inmobiliario del predio (antigüedad no mayor a dos meses de su fecha de emisión). De no estar inscrito el predio, el título que acredite su uso legítimo.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
4.2 Copia del acuerdo que permita utilizar el bien con firmas de las partes legalizadas notarialmente o por el juez de paz en las localidades donde no existe notario (en caso el predio sea de titularidad de terceros)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
4.3 Copia simple del acuerdo suscrito con el representante de la Junta de propietarios (en caso de predios en los que coexisten unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y de propiedad común). Cuando los sires pertenezcan a un único condómino, el acuerdo de uso del predio debe ser suscrito también por el representante de la Junta de Propietarios.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

000 1048

En Proceso

10/10/2010

C/OPP/FUIIT/PM-1048-2018/HYO | SOT: 30828307 | PROY: 5100917

Huancayo, 05 de Julio de 2018.

**SUMILLA:** Presenta solicitud de instalación de infraestructura de telecomunicaciones bajo el régimen del procedimiento de aprobación automática establecido en la Ley 30228 y el Reglamento 003-2015-MTC.

**SR. ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO**

**AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.** (en adelante, **CLARO**), identificada con Registro Único de Contribuyentes No. 20467534026, con domicilio legal y real en Av. Nicolás Arriola No. 480, Distrito de La Victoria, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su apoderado, señor Roel Martín López Melgar, identificado con DNI No. 70431991, según poder cuya copia adjuntamos, atentamente decimos:

1. Que, CLARO (Antes Telmex Perú S.A.) es una empresa peruana destinada a la prestación de diversos Servicios Públicos de Telecomunicaciones a nivel nacional y que cuenta con la respectiva concesión otorgada por el Estado Peruano, mediante Resolución Ministerial No. 217-2000-MTC/15.03 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 07 de mayo de 2000.
2. Que, con fecha 14 de noviembre del 2007<sup>1</sup>, entró en vigencia la Ley N° 29022 - Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de la Infraestructura de Telecomunicaciones<sup>2</sup>, modificada por la Ley No. 30228<sup>3</sup>, donde el gobierno central en una la política de integración, desarrollo social y económico del país, ha dispuesto la instauración de un régimen especial y temporal en todo el territorio nacional, para la instalación y expansión de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, por considerarse dicho servicio de interés y necesidad pública<sup>4</sup>.
3. Por ello, el artículo 5° de la Ley 29022, modificado por la Ley 30228, estableciendo un nuevo régimen de permisos y/o autorizaciones para la instalación de la infraestructura de telecomunicaciones ha dispuesto que:

*"5.1 Los permisos (...) municipales, o de carácter administrativo en general, que se requieran para instalar en propiedad (...) privada la infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de*

<sup>1</sup> Al día siguiente de la publicación del Decreto Supremo No. 039-2007-MTC – derogado por el actual Decreto Supremo No. 003-2015-MTC.

<sup>2</sup> Anteriormente denominada Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones.

<sup>3</sup> Publicada el 12 de julio de 2014.

<sup>4</sup> "LEY No. 29022

**Artículo 1.- Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto establecer un régimen especial y temporal en todo el territorio nacional, para la instalación y expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones, en especial en áreas rurales y de preferente interés social y zonas de frontera, a través de la adopción de medidas que promuevan la inversión privada en infraestructura necesaria para la prestación de esos servicios, así como de medidas que faciliten dichas actividades y que eliminen las barreras que impidan llevarlas a cabo.

Declarase que los servicios públicos de telecomunicaciones son de interés nacional y necesidad pública, constituyéndose como base fundamental para la integración de peruanos y el desarrollo social y económico del país."

*telecomunicaciones se sujetan a un procedimiento administrativo de aprobación automática (...)*”.

4. Por su parte, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en uso de sus facultades otorgadas, y desarrollando el contenido de la referida norma, ha expedido el Reglamento de la Ley No. 29022<sup>5</sup>, aprobado por el **Decreto Supremo No. 003-2015-MTC**, publicado el **18 de abril de 2015** en el **Diario Oficial El Peruano**, donde en su artículo 7.1 y el literal a) del artículo 11, ha establecido lo siguiente:

*“Artículo 7.- De la aprobación automática*

*7.1 De acuerdo a lo previsto en el artículo 5 de la Ley, las Autorizaciones que sean necesarias para instalar Infraestructura de Telecomunicaciones, se sujetan a un procedimiento de aprobación automática, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el Título II. (...)*”

*“Artículo 11.- Disposiciones Generales*

*Las disposiciones generales aplicables al Procedimiento de obtención de Autorizaciones para la Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones son las siguientes:*

*a. El Procedimiento de obtención de Autorizaciones para la Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones está sujeto a aprobación automática, debiendo el Solicitante cumplir con los requisitos que se establecen en el presente Título. (...).*”

5. Asimismo, el artículo 17° del referido reglamento ha dispuesto que:

*“Artículo 17.- De la aprobación automática*

*17.1 El FUIIT presentado cumpliendo con los requisitos previstos en los artículos precedentes, sin que haya mediado observación alguna, o cuando éstas han sido subsanadas, se entiende aprobado en forma automática desde el mismo momento de su recepción, directa o notarial, en la Entidad.*

*17.2 El FUIIT con el sello de recepción de la Entidad, sin observación alguna pendiente, o la constancia de entrega notarial, acreditan la Autorización para el inicio de las actividades de instalación de la Infraestructura de Telecomunicaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 18.3 del artículo 18.”*

6. La norma, antes señalada, tiene relación directa con lo previsto en el artículo 31° de la **Ley 27444** (Ley del Procedimiento Administrativo General), que dispone con relación al Régimen del **procedimiento de aprobación automática**, lo siguiente:

*“Artículo 31.- Régimen del procedimiento de aprobación automática*

*31.1 En el procedimiento de aprobación automática, la solicitud es considerada aprobada desde el mismo momento de su presentación ante la entidad competente para conocerla, siempre que cumpla con los requisitos y entregue la documentación completa, exigidos en el TUPA de la entidad. (...)*”

<sup>5</sup> Ley No. 29022, que a su vez fue modificada por la Ley No. 30228, estableciendo el procedimiento de aprobación automática para el régimen de permisos para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones.

7. Que, bajo los antecedentes normativos expuestos y mediante el presente escrito, ejerciendo nuestro **derecho de petición** consagrado en el numeral 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú<sup>6</sup>, concordado con el derecho de petición administrativa previsto en el artículo 106° de la Ley 27444<sup>7</sup>, presentamos ante su despacho la Solicitud de Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones la cual se sujeta al **régimen de aprobación automática**.
  
8. Por ello, de acuerdo a Ley y a efectos de fortalecer la expansión de la cobertura del servicio de telecomunicaciones dentro del distrito que usted representa, requerimos ejecutar trabajos de instalación de infraestructura de telecomunicaciones de manera imprescindible, de acuerdo al siguiente detalle:
  - Instalación de 02 postes en vía pública.
  - Instalación de 854.30 metros de fibra óptica por tendido aéreo. ✓
  
9. Para tal efecto, cumplimos con adjuntar los documentos requeridos en el artículo 5° de la Ley No. 29022, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 12° y 15° del Reglamento (Decreto Supremo No. 003-2015-MTC), los cuales citamos a continuación:

**A. REQUISITOS GENERALES - ARTÍCULO 12° DEL DECRETO SUPREMO NO. 003-2015-MTC**

- 1) Formulario Único de Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones (FUIIT) suscrito por el representante legal. (**Ver Anexo 1**).
- 2) Copia simple del poder y DNI de nuestro representante (**Ver Anexo 2**).
- 3) Copia simple de la resolución emitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante la cual se otorga concesión a CLARO (antes Telmex Perú S.A. para prestar el servicio público de telecomunicaciones. (**Ver Anexo 3**).
- 4) El Plan de Obras acompañado de la información y documentación sustentatoria de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15° del Reglamento (D.S N° 003-2015-MTC)<sup>8</sup>, que comprende:

<sup>6</sup> Constitución Política del Perú. Artículo 2°.- Derechos Fundamentales de la Persona

Toda Persona tiene derecho a: (...)

20. Formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.

<sup>7</sup> Ley 27444. Artículo 106° Derecho de Petición Administrativa

106.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado.

106.2 El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.

106.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal.

<sup>8</sup> Decreto Supremo N° 003-2015-MTC

Artículo 15°.- Plan de Obras

El Plan de Obras es el instrumento que contiene información técnica sobre los trabajos a efectuar para la instalación de la Infraestructura de Telecomunicaciones, y debe ser suscrito por el representante legal del Operador o del Proveedor de Infraestructura Pasiva, y por los profesionales colegiados y habilitados que autorizan la información y/o documentación que se acompaña al mismo. El Plan de Obras debe contener taxativamente la documentación e información que se detalla a continuación:

a) Cronograma detallado de ejecución del proyecto.

- 4.1) Cronograma detallado de ejecución del proyecto.
  - 4.2) Original de la memoria descriptiva, que detalla los trabajos realizados, los planos de ubicación (escala 1/1500) con coordenadas UTM, planos del proyecto suscrito por ingeniero civil colegiado. **(Ver Anexo 4).**
  - 4.3) Declaración jurada del ingeniero civil colegiado y responsable de la ejecución de la obra. **(Ver Anexo 5).**
  - 4.4) Copia simple del certificado de habilidad vigente del ingeniero y responsable de la obra, que suscriben los planos descritos en el punto 4.1 y la evaluación estructural descrita en el punto 4.2, expedidos por los colegios profesionales correspondientes. **(Ver Anexo 6).**
  - 4.5) Carta de Compromiso de CLARO, conforme a lo requerido en el literal g) del D.S No. 005-2015-MTC. **(Ver Anexo 7).**
- 5) Original de los recibos de pago de la tasa o derecho administrativo por el trámite de la respectiva Autorización, de conformidad con el TUPA de la entidad.<sup>9</sup> Las tasas o derechos deberán corresponder a los costos reales en los que incurren las entidades de la administración para su otorgamiento, debiendo sujetarse a lo previsto en los artículos 44° y 45° de la Ley No. 27444 y Código Tributario. **(Ver Anexo 9).**
- 6) Ficha Técnica para Proyectos de Infraestructura de Telecomunicaciones que no están sujetos al SEIA aprobado por el Ministerio del Ambiente mediante R.M. No. 186-2015-MINAM<sup>10</sup> **(Ver Anexo 10).**

b) Memoria descriptiva, detallando la naturaleza de los trabajos a realizar, así como las características físicas y técnicas de las instalaciones, adjuntando los planos de ubicación de la Infraestructura de Telecomunicaciones, a escala 1/5000. En caso de ejecutarse obras civiles para la instalación de Estaciones de Radiocomunicación, se deben anexar además planos de estructuras, y planos eléctricos, de ser el caso, a escala 1/500 detallado y suscrito por ingeniero civil o eléctrico colegiado, según corresponda.

c) Declaración jurada del ingeniero civil colegiado y responsable de la ejecución de la obra, según el formato previsto en el Anexo 4, que indique expresamente que la edificación, elementos de soporte o superficie sobre la que se instalará la Infraestructura de Telecomunicaciones, reúne las condiciones que aseguren su estabilidad y adecuado comportamiento en condiciones de riesgo tales como sismos, vientos, entre otros. En el caso de Estaciones de Radiocomunicación la declaración debe considerar además el impacto que las cargas ocasionen sobre las edificaciones existentes, incluyendo el peso de las obras civiles. En ambos casos se anexa un informe con los cálculos que sustentan la declaración jurada efectuada, a efectos de realizar la fiscalización posterior de lo declarado.

d) En caso la obra implique la interrupción del tránsito, se debe adjuntar el plano de ubicación conteniendo la propuesta de desvíos y señalización, e indicar el tiempo de interferencia de cada vía, así como las acciones de mitigación adecuadas por los inconvenientes generados en la ejecución de la instalación estableciendo la mejor forma de reducir los impactos que esto genere.

e) Copia simple del Certificado de Habilidad vigente, que acredite la habilitación del Ingeniero responsable de la ejecución de la obra, y de ser el caso, del ingeniero civil que suscribe los planos descritos en el literal b, expedidos por el Colegio de Ingenieros del Perú.

f) Formato de mimetización de acuerdo a lo previsto en la Sección I del Anexo 2.

g) Carta de compromiso del Operador o del Proveedor de Infraestructura Pasiva, por la cual se compromete a adoptar las medidas necesarias para revertir y/o mitigar el ruido, las vibraciones u otro impacto ambiental durante la instalación de la Infraestructura de Telecomunicaciones, así como a cumplir los Límites Máximos Permisibles.

<sup>9</sup> Cabe precisar que el cálculo de la referida tasa municipal debe ajustarse a los parámetros previstos en el ordenamiento jurídico nacional; de acuerdo al Principio de Unidad de Estado previsto en el artículo 189° de la Constitución Política del Perú<sup>9</sup>, concordado con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, cabe precisar que no permitir u obstaculizar vuestra comuna el pago del derecho de trámite, procederemos, vía conducto notarial, a levantar la respectiva acta y efectuar la correspondiente consignación a vuestro favor en cualquier entidad del sistema financiero, dando de tal forma por cumplido nuestra obligación.

<sup>10</sup> Artículo 2.- Apruébese la Ficha Técnica para proyectos de infraestructura de telecomunicaciones que no están sujetos al SEIA, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

BOUT/04-1048/05

**B. REQUISITOS ADICIONALES- ARTÍCULO 14° DEL DECRETO SUPREMO NO. 003-2015-MTC**

- 7) Autorización emitida por el Ministerio de Cultura. (Ver Anexo 13).
- 8) Permiso otorgado por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP. (Ver Anexo 14).
- 9) Autorización otorgada por Provías Nacional o instancia de gobierno regional o local competente. (Ver Anexo 15).
- 10) Autorización de la Entidad competente de acuerdo a norma especial (cuando la instalación se realice en otros bienes o áreas protegidas por leyes especiales). (Ver Anexo 16).

**POR TANTO:** Habiendo cumplido con presentar la totalidad de los requisitos establecidos en la Ley 29022 y modificatorias y, de conformidad a lo dispuesto en dichas normas, téngase por **aprobado automáticamente** la solicitud de instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones de la Red Fija referido en el presente escrito.

**PRIMER OTROSÍ DECIMOS:** Se adjuntan en calidad de anexos lo siguiente:

- 1. Formulario Único de Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones (FUIIT) suscrito por el representante legal.
- 2. Copia simple del poder y DNI de nuestro representante.
- 3. Copia de la Resolución Ministerial N° 217-2000-MTC/15.03
- 4. Original de la memoria descriptiva, planos de ubicación y demás anexos de la Infraestructura de Telecomunicaciones de la Red Fija.
- 5. Declaración jurada de ingeniero civil colegiado y responsable de la ejecución de la obra.
- 6. Copia simple del certificado de habilidad vigente del ingeniero y responsable de la obra.
- 7. Carta de Compromiso de CLARO, conforme a lo requerido en el literal g) del D.S No. 005-2015-MTC.
- 8. Original del recibo de pago de la tasa o derecho administrativo por el trámite de la respectiva Autorización.
- 9. Ficha Técnica para Proyectos de Infraestructura de Telecomunicaciones.
- 10. Copia simple de la partida registral.
- 11. Autorización emitida por el Ministerio de Cultura (adjuntar de ser el caso).
- 12. Permiso otorgado por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP (adjuntar de ser el caso).
- 13. Autorización otorgada por Provías Nacionales o instancia de gobierno regional o local competente (en el caso se utilice el derecho de vía).

Los titulares cuyos proyectos no estén sujetos al SEIA y no requieran de instrumentos de gestión ambiental, conforme lo establecido en la presente resolución, deberán presentar la mencionada ficha técnica ante la autoridad ambiental competente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Con la ficha técnica presentada al Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el supuesto establecido en el párrafo precedente, se dará por cumplido el requisito de contar con el instrumento de gestión ambiental en los expedientes para la obtención de autorización para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones a que se refiere el inciso f) del artículo 12 del D.S. No. 003-2015-MTC.

*Resolución 1048/06*

- 14. Autorización de la Entidad competente de acuerdo a norma especial (cuando la instalación se realice en otros bienes o áreas protegidas por leyes especiales).
- 15. Copia certificada del cambio de denominación de TIM PERÚ S.A.C. a América Móvil Perú S.A.C.

**SEGUNDO OTROSÍ DECIMOS: OBLIGATORIEDAD DE LA LEY 29022 Y MODIFICATORIAS.-** Que, precítese que la **Sexta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30228**, concordado con el literal c) del artículo 11° del **DS. 003-2015-MTC** y la **Sétima Disposición Transitoria y Final de la Ley No. 29022**; han dispuesto que la Ley No. 29022 y sus normas complementarias son las únicas que rigen para la instalación de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de comunicaciones, no pudiendo exigirse requisitos adicionales o condiciones para la obtención de la autorización, por lo que se debe suspender todas las disposiciones que se le opongan, tales como las Ordenanzas Distritales o de la Municipalidad Provincial.

**TERCERO OTROSÍ DECIMOS: RESPONSABILIDAD POR DESCONOCER LEY 29022 Y MODIFICATORIAS.-** Los artículos 37°, 38° y 39° del **Decreto Supremo 003-2015-MTC**<sup>11</sup> establece las sanciones administrativas, civiles y penales en que incurrirán las autoridades municipales que nieguen la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley N° 29022 y modificatorias. En este sentido, como quiera que la instalación de la presente infraestructura es imprescindible para el normal funcionamiento del servicio público de telecomunicaciones ofrecido por CLARO, la oposición o negativa de la autoridad a dicha instalación desconociendo las normas citadas, impedirá el normal funcionamiento de dicho servicio público y por tanto, será causal para incurrir en el delito tipificado en el **artículo 283**<sup>12</sup> del **Código Penal**. Ello, sin perjuicio de incurrir en los ilícitos contemplados en los **artículos 376**<sup>13</sup> y **383**<sup>14</sup> del mismo Código, con el consecuente incremento de la pena con motivo del *concurso ideal de delitos*.

**CUARTO OTROSÍ DECIMOS: OBLIGATORIEDAD DE MESA DE PARTES RECIBIR EL PRESENTE ESCRITO.-** De conformidad con el **artículo 124°** de la Ley

<sup>11</sup> **Artículo 37.- Infracciones de los Funcionarios de las Entidades de la Administración Pública**  
Los Funcionarios de las Entidades que emitan disposiciones contraviniendo lo establecido en la Ley y el Reglamento incurrir en infracción, la cual será conocida y resuelta por el INDECOPI, conforme a su competencia, en el marco de lo previsto en el artículo 10 de la Ley.

**Artículo 38.- Infracciones de los Funcionarios, Servidores y Personal de la Entidad**  
Son infracciones graves en que incurrir los funcionarios, servidores y personal de la Entidad:  
a) No recibir el FUIIT sin mediar causa justificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16. Para que una causa sea justificada el solicitante debe haber incumplido al menos uno de los requisitos establecidos en la Ley o el Reglamento.  
b) Exigir requisitos distintos a los contemplados en la Ley y el Reglamento.

**Artículo 39.- Sanciones**  
39.1 Las sanciones por las infracciones contempladas en la Ley y el Reglamento son:  
a) Multa  
b) Amonestación

39.2 Las sanciones administrativas se aplican independientemente de las responsabilidades civiles o penales que pudieran derivarse de la comisión de las infracciones previstas en el presente título.

<sup>12</sup> **Código Penal. Artículo 283.- Entorpecimiento al funcionamiento de servicios públicos**  
El que, sin crear una situación de peligro común, impide, estorba o entorpece el normal funcionamiento de los servicios públicos de telecomunicaciones será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.

<sup>13</sup> **Código Penal. Artículo 376.- Abuso de autoridad**  
El funcionario público que, abusando de sus atribuciones, comete u ordena un acto arbitrario que cause perjuicio a alguien será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años.

<sup>14</sup> **Código Penal. Artículo 383°.- Cobro indebido**  
El funcionario o servidor público que, abusando de su cargo, exige o hace pagar o entregar contribuciones o emolumentos no debidos o en cantidad que excede a la tarifa legal, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.

F. J. T. / 04 - 1048 / 05

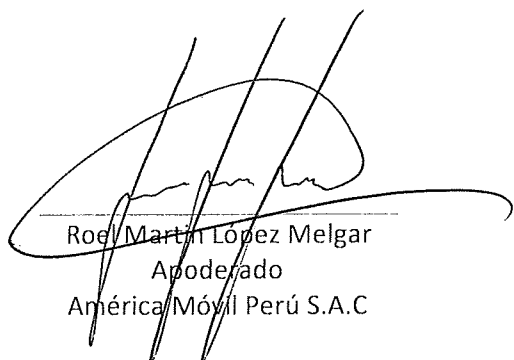
27444, las unidades de recepción documental se encuentran en la obligación de recibir los escritos presentados sin que en ningún caso pueda calificar, negar o diferir su admisión. En caso contrario, incurrirá en el delito contemplado en el **artículo 377<sup>o15</sup> del Código Penal**.

**QUINTO OTROSÍ DECIMOS:** Que, de conformidad con el numeral 41.1.1 del artículo 41° de la Ley 27444, la Municipalidad se encuentra en la obligación de recibir las copias simples en reemplazo de documentos originales o copias legalizadas notarialmente a efectos de tramitar los procedimientos administrativos que se inicien ante su despacho

**SEXTO OTROSÍ DECIMOS:** De conformidad con el numeral 5 del artículo 113° concordado con el numeral 21.1 del artículo 21° de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Ley 27444, las notificaciones deberán llevarse a cabo en la dirección señalada en la parte introductoria del presente escrito bajo sanción de nulidad

**SETIMO OTROSÍ DECIMOS:** De conformidad con el artículo 119° de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley 27444), los escritos que los administrados dirigen a las entidades pueden ser presentados a **través de terceros** ante las unidades de recepción de los órganos administrativos a los cuales van dirigidos.

Huancayo, 05 de Julio de 2018.



Roel Martín López Melgar  
Apoderado  
América Móvil Perú S.A.C

<sup>15</sup> Código Penal: Artículo 377°. Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales.- El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehusa o retarda algún acto de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa.



REPUBLICA DEL PERU



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
DIRECCION GENERAL DE GESTION DE TELECOMUNICACIONES

**CERTIFICADO DE REGISTRO DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS  
DE VALOR AÑADIDO**

TIM PERÚ S.A.C. con domicilio legal en Av. Carlos Villarán, N° 140, Piso 10, Urb. Santa Catalina, en el distrito de La Victoria, ha sido inscrita en el LIBRO DE REGISTRO DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE VALOR AÑADIDO con el N° 187-VA, a fojas 195 del TOMO I, en los servicios de Facsimil, Mensajería Interpersonal en las modalidades de Correo Electrónico y Correo Electrónico de Voz, Teleacción, Teletarima, Telemarido, Mensajería de Voz, Servicio de Consulta y Comutación de Datos por Paquetes siendo el área de cobertura de los servicios a nivel nacional.

En mérito al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por D.S. N° 06-94-TOC, se expide el presente certificado para que se le reconozca como tal.

Lima, 13 DIC. 2002

.....  
JURADO CALIFICADO DE LA ROCA CHALCO  
Director General de Gestión  
de Telecomunicaciones





### MEMORIA DESCRIPTIVA – MEMORIA DE POSTES Y ANCLAS

OBRA	CLIENTE – INSTALACION DE ACCESO PEX-MANO DE OBRA – TENDIDO	F.E Emisión	08/06/2018
DIRECCION DE OBRA	AV. HUNACAVELICA N°745	Provincia	HUANCAYO
MOTIVO	INSTALACION NUEVA	Distrito	EL TAMBO
PROYECTO	5100917 CID:	F. Compro.	
TIPO DE SERVICIO		F. Reprogr.	00/00/0000
CLIENTE	RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS	Grado	NORMAL
ASIGNACION			

#### A.- INTRODUCCIÓN

CLARO, Empresa Operadora de Telecomunicaciones autorizada por el MTC para brindar servicios de Transmisión de Datos, Voz y Vídeo e Internet mediante tecnología de Fibra Óptica; entre sus objetivos fijados para el presente año se encuentra mejorar los servicios y atención a clientes; para lo cual debe realizar diversos trabajos de mantenimiento de su red metropolitana de banda ancha, como reemplazo de cables, sustitución de postes y reparación de canalización y cámaras; infraestructura necesaria para cumplir las metas y compromisos contraídos con el gobierno peruano en el marco legal del contrato de concesión suscrito para tal efecto. Dentro de estos trabajos está comprendido lo que describimos a continuación.

#### B.- ANTECEDENTES DEL PROYECTO

Para poder satisfacer el servicio solicitado por el cliente es necesario la instalación de 2 postes de 9 metros y la vereda

#### C.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El trabajo consiste en:

- Instalar 2 postes AMOV de 9 Mts en la Av. Huancavelica.

Para mayor detalle visualizar plano adjunto.

#### D.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Los postes de 9 mts se instalaran a 1.50 mts de profundidad y serán apisonados y apiñados con piedras y vaciado de concreto, evitando dañar las instalaciones que pudieran existir de otras empresas como agua, desagüé, luz, teléfono etc. Respetando las normas técnicas vigentes.

Los resanes respectivos de rotura de veredas o pistas se realizará de acuerdo a las exigencias de la municipalidad, previa compactación adecuada garantizando la reposición definitiva.

#### E.- METRADO

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD
INSTALAR POSTES DE 9 METROS	UND.	2 u.

#### F.- CRONOGRAMA

DESCRIPCION	CANTIDAD	TIEMPO DE EJECUCIÓN
INSTALAR POSTES DE 9 METROS	2 u.	5 DÍAS

*[Handwritten signature]*  
 GOREY JANAMPA OCHOA  
 INGENIERO CIVIL  
 Reg. CIP N° 75307



## MEMORIA DESCRIPTIVA – INSTALACIÓN DE ACOMETIDA

OBRA	CLIENTE – INSTALACION DE ACCESO PEX-MANO DE OBRA – TENDIDO	F.E Emisión	08/06/2018
DIRECCION DE OBRA	AV. HUNACAVELICA N°745	Provincia	HUANCAYO
MOTIVO	INSTALACION NUEVA	Distrito	EL TAMBO
PROYECTO	5100917 CID:	F. Compro.	
TIPO DE SERVICIO		F. Reprgr.	00/00/0000
CLIENTE	RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS	Grado	NORMAL
ASIGNACION			

### A.- INTRODUCCIÓN

América Móvil Perú S.A.C., Empresa Operadora de Telecomunicaciones autorizada por el MTC para brindar servicios de Transmisión de Datos, Voz, Video e Internet mediante tecnología de Fibra Óptica; entre sus objetivos fijados para el presente año se encuentra mejorar los servicios y atención a clientes,; para lo cual debe realizar diversos trabajos de mantenimiento de sus red metropolitana de banda ancha, como reemplazo de cables, sustitución de postes y, reparación de canalización y cámaras; infraestructura necesaria para cumplir las metas y compromisos contraídos con el gobierno peruano en el marco legal del contrato de concesión suscrito para tal efecto. Dentro de estos trabajos está comprendido lo que describimos a continuación.

### B.- ANTECEDENTES DEL PROYECTO

Para poder satisfacer nuestro servicio es necesario instalar cable de fibra óptica de forma aérea, es por ello que se solicita los permisos respectivos por estar dentro de su jurisdicción

### C.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El trabajo consiste en instalar cable de 12F – SM de forma subterránea por medio de canalización y cámaras existentes y proyectadas. Por lo que el cable iniciará su recorrido desde:

- Se tomara recursos de mufa existente en la Av. Real. Hasta llegar a la Av. 13 de noviembre
- con la ayuda de un mensajero continua por la Av. 13 de Noviembre. Hasta llegar a la Av. Huancavelica.
- Continúa de forma aire por la Av. Huancavelica cruza la Av. Huancavelica el cual seguirá al limite de propiedad del cliente.

Para mayor detalle visualizar plano adjunto.

### D.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Los trabajos se efectuarán en forma continua y en la secuencia indicada en el programa de la obra para los trabajos internos a ejecutar.

### E.- METRADO

Descripción	Unidad	Cantidad
INSTALAR ACOMETIDA DE F.O. VIA AEREA	ml.	854.30

### F.- CRONOGRAMA

Descripción	Cantidad	Tiempo de Ejecución
INSTALAR ACOMETIDA DE F.O. VIA AEREA	854.30	03 DÍAS

*(Handwritten signature and stamp)*  
**GONZALEZ JAVIER**  
 INGENIERO CIVIL  
 Reg. CIP N° 75507



Podro Cordova  
SR. ROBERTO OLIVERA CARGO  
cargo 4806 - 18

CASO 3

**SATELITAL**  
TELECOMUNICACIONES  
TE CONECTAMOS AL MUNDO!

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL" *Ang. Podro Cordova -*

Huancayo, 06 de Agosto del 2018 *9-11-18*

Señor  
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO.

Presente.-

Atención : Sub-Gerencia de Desarrollo Urbano.  
Asunto : Conformidad de ejecución de Obras  
Referencia : Expediente N° 42743, ingresado el 12 de julio del 2018



Mediante la presente me dirijo a usted a fin de expresarle mi más cordial saludo y hacer de su conocimiento que **SATELITAL TELECOMUNICACIONES S.A.C** identificado con Registro Único de Contribuyentes No. 20486496372, debidamente representada por el señor **ALAN ALFONSO DIONISIO DEL PINO**, identificado con DNI No.40318552, con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11057190 - Asiento C0005, empresa que está a cargo de la ejecución de proyectos en representación de **AMERICA MÓVIL PERÚ S.A.C**, atentamente decimos:

Que se concluyó los trabajos para nuestro cliente **RIMAC SEGUROS Y REASEGURO**.

De acuerdo a los planos presentados, nuestra representada realizó los siguientes trabajos:

01	Canalización de Fibra Óptica Jr. Ayacucho	24.00m
02	Tendido Subterráneo Av. Real, Jr. Cuzco, Jr. Ancash, Jr. Ayacucho	241.30m

Así mismo le comunico que dichas obras ya se culminaron, para lo cual solicitamos muy respetuosamente pueda extender el Certificado de Conformidad de Obra. Se adjunta la documentación de la referencia.

Sin otro particular le reitero las muestras de mi especial consideración.

Atentamente

**ALAN ALFONSO DIONISIO DEL PINO**  
Apoderado  
Satelital Telecomunicaciones S.A.C.



C/OPP/FUIIT/1050-PM-2018/HYO	SOT 30828166	PROY: 5100917 CONTRATISTA:SATELITAL TELECOMUNICACIONES SAC
------------------------------	--------------	--

HUANCAYO, 07 de Agosto de 2018

Señor

**ALCADE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO**

Presente.-

**Atención : Sub Gerencia de Desarrollo Urbano.**

**Asunto : Comunicación de fin de ejecución de obra.**

**Referencia : Expediente N° 42743-A, recepcionado el 12 de Julio de 2018.**



De nuestra consideración:

Mediante la presente me dirijo a usted a fin de expresarle mi más cordial saludo y hacer de vuestro conocimiento que **SATELITAL TELECOMUNICACIONES S.A.C** identificado con Registro Único de Contribuyentes No. 20486496372, debidamente representada por el señor **ALAN ALFONSO DIONISIO DEL PINO**, identificado con DNI No.40318552, con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11057190 - Asiento C0005, empresa que está a cargo de la ejecución de proyectos en representación de **ÁMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C**, atentamente decimos:

Que se realizaron obras en la vía pública por parte de **AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C**, para nuestro cliente **RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS**:

Por medio de la presente, ponemos en conocimiento de vuestro Despacho que, nuestra representada finalizó la ejecución de los trabajos autorizados.

Por lo que, solicitamos se sirva comunicar a las diversas áreas de vuestra comuna, lo expuesto precedentemente, con el fin de evitar futuros inconvenientes.

Atentamente,

  
**ALAN ALFONSO DIONISIO DEL PINO**  
Apoderado  
**Satelital Telecomunicaciones S.A.C.**

AMERICA MOVIL PERU S.A.C.

Av. Nicolás Arriola 480 - Piso 7 - Santa Catalina, La Victoria - Lima - Perú • Teléfono: +51 1 613 - 1000 • Fax: +51 1 613 - 1072 •  
[www.claro.com.pe](http://www.claro.com.pe)



Cabe precisar, que los referidos trabajos que se van a ejecutar están debidamente sustentados y detallados en el expediente que se ingresó a su institución; habiendo cumplido con todas los procedimientos establecidos para poder obtener la autorización automática (FUIIT)

Finalmente, solicitamos se sirva comunicar a las diversas Áreas de vuestra comuna, lo expuesto precedentemente, con el fin de evitar futuros inconvenientes.

Atentamente,

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized letters, enclosed within a blue oval.

Roel Martín López Melgar

Apoderado

América Móvil Perú S.A.C.

CARGO



C/OPP/FUIIT/1050-PM-2018/HYO	SOT 30828166	PROY: 5100917 CONTRATISTA:SATELITAL TELECOMUNICACIONES SAC
------------------------------	--------------	--

HUANCAYO, 01 de Agosto de 2018

Señor

**ALCADE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO**

Presente.-

**Atención : Sub Gerencia de Desarrollo Urbano.**

**Asunto : Comunicación de inicio de ejecución de Obras**

**Referencia : Expediente N° 42743 -A, ingresado al Municipio el 12 de Julio de 2018.**



De nuestra consideración:

Mediante este documento **AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.**, con RUC N° 20467534026, representado por su apoderado, Roel Martín López Melgar, identificado con DNI N° 70431991, con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 1170586 - Asiento C00192, con domicilio legal en la Av. Nicolás Arriola N° N° 480, Urbanización Santa Catalina, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima; a usted nos presentamos y comunicamos:

Por medio de la presente, ponemos en conocimiento de vuestro Despacho que, con fecha 03 de Agosto de 2018, nuestra representada dará inicio a la ejecución de los trabajos consistentes en:

01	Canalizado en: Jr. Ayacucho	24.00 metros
02	Tendido subterráneo: Av Real, Jr. Cuzco, Jr. Ancash, Jr. Ayacucho.	241.30 metros

F01050I001

AMERICA MOVIL PERU S.A.C.

Av. Nicolás Arriola 480 - Piso 7 - Santa Catalina, La Victoria - Lima - Perú • Teléfono: +51 1 613 - 1000 • Fax: +51 1 613 - 1072 •  
[www.claro.com.pe](http://www.claro.com.pe)





"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Huancayo, Julio 17 del 2018.

**CARTA N° 4806 - 2018 -MPH/GDU**

Sres.

**AMERICA MOVIL PERU S.A.C.**

Domicilio: Av. Nicolás Arriola N° 480, Lima.

PRESENTE.-

**ASUNTO : PAGO POR DERECHOS PENDIENTES**

**REFERENCIA : EXPEDIENTE N° 042743-A-2018**

Es grato dirigirme a Ustedes, para saludarlos cordialmente a nombre del señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancayo y el mío propio; así mismo, para comunicarles que deberán regularizar los pagos según el Cuadro adjunto, en el cual se detalla los derechos correspondientes al trámite administrativo solicitado, consignándose lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	COSTO UNITARIO	CANTIDAD	MONTO
Pago por derecho de Trámite			S/. 20.00
Pago por Atención Técnica			S/ 50.00
Zanja para canalización	S/. 34.00 x m2	0.45 ml x 24.00ml=10.80 m2	S/. 367.20
Pago por ocupación de vía (zanjas)	8 soles x Día x m2	1.00ml x 24.00 ml x 8 soles x 7 días	S/ 1,344.00
Pago por ocupación de vía (tendido subterráneo)	8 soles x Día x m2 (se considera 2.25 m2 por cada cámara)	1.50 ml x1.50 ml x 3 unid. x 8 soles x 3 días	S/ 162.00
<b>SUB TOTAL</b>			<b>S/. 1,943.20</b>

Por lo que deberá realizar la cancelación de los mismos para proceder con la continuidad del trámite. Así también se debe tener en cuenta que los trabajos a realizar, de **CONSTRUCCION DE CANALIZACION Y TENDIDO SUBTERRANEO**; se ejecutaran en horario adecuado, para no obstaculizar el tránsito vehicular y peatonal, tener en cuenta las normas de seguridad para evitar accidentes tanto al personal que interviene en los trabajos como a terceros así como daños materiales a la propiedad pública o privada, también prever lo mismo una vez que los elementos se encuentren instalados y en funcionamiento.

Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial Consideración y estima personal.

Atentamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
Gerencia de Desarrollo Urbano

  
DR. FERNANDO TORRES SUAREZ  
GERENTE

FORMATO FUIIT	<b>FORMULARIO ÚNICO DE INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES</b>
---------------	---

CARGO

<b>I. DATOS DEL SOLICITANTE</b>		
PERSONA NATURAL <input type="checkbox"/> PERSONA JURÍDICA <input checked="" type="checkbox"/>		
NOMBRES Y APELLIDOS/ DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL AMERICA MOVIL PERÚ S.A.C.		
DOMICILIO LEGAL (AVENIDA / CALLE / JIRÓN / PASAJE / N° / DEPARTAMENTO / MANZANA / LOTE / URBANIZACIÓN) AV. NICOLAS ARRIOLA N° 480		
DISTRITO LA VICTORIA	PROVINCIA LIMA	DEPARTAMENTO LIMA
D.N.I.	C.E.U. C.I.U.	N° DE RUC 2 0 4 6 7 5 3 4 0 2 6
TELÉFONO/FAX	CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO
REPRESENTANTE LEGAL (NOMBRES Y APELLIDOS) ROEL MARTÍN LÓPEZ MELGAR		
D.N.I. 7 0 4 3 1 9 9 1	C.E.U. C.I.U.	N° DE RUC

<b>II. TIPO DE PROCEDIMIENTO SOBRE INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES</b>		
<input type="checkbox"/> 2.1 Instalación de Estaciones de Radiocomunicación (ER)	<input checked="" type="checkbox"/> 2.2 Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones distinta a una ER	<input type="checkbox"/> 2.3 Adecuación de Infraestructura de Telecomunicaciones

**III. REQUISITOS GENERALES PARA LA APROBACIÓN AUTOMÁTICA**  
 (deberá adjuntarse todos los anexos en hojas adicionales y su presentación completa es requisito indispensable para su evaluación).

FORMULARIO GRATUITO

NO SE ACEPTAN BORRONES NI ENMIENDAS

	Aplica	Cumple
3.1 Copia simple de la documentación que acredite las facultades de representación	[x]	<input type="checkbox"/>
3.2 Copia simple de la resolución ministerial que otorga la concesión para prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones	[x]	<input type="checkbox"/>
3.3 Copia simple del certificado de inscripción como empresa prestadora de Servicio de Valor Añadido	[x]	<input type="checkbox"/>
3.4 Copia simple de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores de Infraestructura Pasiva	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3.5 Plan de Obras (de conformidad con el Artículo 15°)	[x]	<input type="checkbox"/>
3.5.1 Cronograma detallado de ejecución del proyecto	[x]	<input type="checkbox"/>
3.5.2 Memoria descriptiva, planos de ubicación y detalle de trabajos a realizar (literal b) del Artículo 15°		
3.5.2.1 Memoria descriptiva	[x]	<input type="checkbox"/>
3.5.2.2 Planos de ubicación	[x]	<input type="checkbox"/>
3.5.2.3 Planos de estructuras (en caso de obras civiles para la instalación de Estaciones de Radiocomunicación)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3.5.2.4 Planos eléctricos (en caso de obras civiles para la instalación de Estaciones de Radiocomunicación)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3.5.3 Declaración jurada del ingeniero civil colegiado y responsable de la ejecución de la obra (literal c) del Artículo 15°	[x]	<input type="checkbox"/>
3.5.4 Plano de ubicación conteniendo la propuesta de desvíos, señalización y acciones de mitigación (en caso implique interrupción del tránsito, de conformidad con el literal d) del Artículo 15°	[x]	<input type="checkbox"/>
3.5.5 Copia simple del Certificado de Habilidad vigente, que acredite la habilitación del ingeniero responsable de la ejecución de la obra; y de ser el caso, del ingeniero civil que suscribe los planos descritos en el literal b) del Artículo 15°	[x]	<input type="checkbox"/>
3.5.6 Formato de mimetización de acuerdo a lo previsto en la Sección I del Anexo 2 del Reglamento de la Ley N° 29022.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3.5.7 Carta de compromiso del Operador o Proveedor de Infraestructura Pasiva solicitante (de conformidad con el literal g) del Artículo 15°)	[x]	<input type="checkbox"/>
3.6 Comprobante de pago o acta notarial (de conformidad con el literal e) del Artículo 12°)	[x]	<input type="checkbox"/>
3.7 Instrumento de gestión ambiental aprobado por el Ministerio (de conformidad con el literal f) del Artículo 12°)	[x]	<input type="checkbox"/>

**IV. REQUISITOS PARTICULARES PARA LA INSTALACIÓN DE ESTACIONES DE RADIOCOMUNICACIÓN**

En caso de la instalación de una Estación de Radiocomunicación:		Aplica	Cumple
4.1 Copia simple de la partida registral o certificado registral inmobiliario del predio (antigüedad no mayor a dos meses de su fecha de emisión). De no estar inscrito el predio, el título que acredite su uso legítimo.		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
4.2 Copia del acuerdo que permita utilizar el bien con firmas de las partes legalizadas notarialmente o por el juez de paz en las localidades donde no existe notario (en caso el predio sea de titularidad de terceros)		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
4.3 Copia simple del acuerdo suscrito con el representante de la Junta de propietarios (en caso de predios en los que coexisten unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y de propiedad común) Cuando los aires pertenezcan a un único condómino, el acuerdo de uso del predio debe ser suscrito también por el representante de la Junta de Propietarios.		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

000 1050

CUIT/PH-1050/01

C/OPP/FUIIT /PH-1050-2018/140	SOT: 30828166	PROY: 5100917
-------------------------------	---------------	---------------

Huancayo, 05 de Julio de 2018.

SUMILLA: Presenta solicitud de instalación de infraestructura de telecomunicaciones bajo el régimen del procedimiento de aprobación automática establecido en la Ley 30228 y el Reglamento 003-2015-MTC.

SR. ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. (en adelante, CLARO), identificada con Registro Único de Contribuyentes No. 20467534026, con domicilio legal y real en Av. Nicolás Arriola No. 480, Distrito de La Victoria, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su apoderado, señor Roel Martín López Melgar, identificado con DNI No.70431991, según poder cuya copia adjuntamos, atentamente decimos:

1. Que, CLARO (Antes Telmex Perú S.A.) es una empresa peruana destinada a la prestación de diversos Servicios Públicos de Telecomunicaciones a nivel nacional y que cuenta con la respectiva concesión otorgada por el Estado Peruano, mediante Resolución Ministerial No. 217-2000-MTC/15.03 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 07 de mayo de 2000.
2. Que, con fecha 14 de noviembre del 2007<sup>1</sup>, entró en vigencia la Ley N° 29022 - Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de la Infraestructura de Telecomunicaciones<sup>2</sup>, modificada por la Ley No. 30228<sup>3</sup>, donde el gobierno central en una la política de integración, desarrollo social y económico del país, ha dispuesto la instauración de un régimen especial y temporal en todo el territorio nacional, para la instalación y expansión de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, por considerarse dicho servicio de interés y necesidad pública<sup>4</sup>.
3. Por ello, el artículo 5° de la Ley 29022, modificado por la Ley 30228, estableciendo un nuevo régimen de permisos y/o autorizaciones para la instalación de la infraestructura de telecomunicaciones ha dispuesto que:

*"5.1 Los permisos (...) municipales, o de carácter administrativo en general, que se requieran para instalar en propiedad (...) privada la infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de*

<sup>1</sup> Al día siguiente de la publicación del Decreto Supremo No. 039-2007-MTC – derogado por el actual Decreto Supremo No. 003-2015-MTC.

<sup>2</sup> Anteriormente denominada Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones.

<sup>3</sup> Publicada el 12 de julio de 2014.

<sup>4</sup> "LEY No. 29022

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer un régimen especial y temporal en todo el territorio nacional, para la instalación y expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones, en especial en áreas rurales y de preferente interés social y zonas de frontera, a través de la adopción de medidas que promuevan la inversión privada en infraestructura necesaria para la prestación de esos servicios, así como de medidas que faciliten dichas actividades y que eliminen las barreras que impidan llevarlas a cabo.

Declarase que los servicios públicos de telecomunicaciones son de interés nacional y necesidad pública, constituyéndose como base fundamental para la integración de peruanos y el desarrollo social y económico del país."

*telecomunicaciones se sujetan a un procedimiento administrativo de aprobación automática (...)*”.

- 4. Por su parte, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en uso de sus facultades otorgadas, y desarrollando el contenido de la referida norma, ha expedido el Reglamento de la Ley No. 29022<sup>5</sup>, aprobado por el Decreto Supremo No. 003-2015-MTC, publicado el 18 de abril de 2015 en el Diario Oficial El Peruano, donde en su artículo 7.1 y el literal a) del artículo 11, ha establecido lo siguiente:

*“Artículo 7.- De la aprobación automática*

*7.1 De acuerdo a lo previsto en el artículo 5 de la Ley, las Autorizaciones que sean necesarias para instalar Infraestructura de Telecomunicaciones, se sujetan a un procedimiento de aprobación automática, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el Título II. (...)*”

*“Artículo 11.- Disposiciones Generales*

*Las disposiciones generales aplicables al Procedimiento de obtención de Autorizaciones para la Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones son las siguientes:*

*a. El Procedimiento de obtención de Autorizaciones para la Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones está sujeto a aprobación automática, debiendo el Solicitante cumplir con los requisitos que se establecen en el presente Título. (...).*”

- 5. Asimismo, el artículo 17° del referido reglamento ha dispuesto que:

*“Artículo 17.- De la aprobación automática*

*17.1 El FUIIT presentado cumpliendo con los requisitos previstos en los artículos precedentes, sin que haya mediado observación alguna, o cuando éstas han sido subsanadas, se entiende aprobado en forma automática desde el mismo momento de su recepción, directa o notarial, en la Entidad.*

*17.2 El FUIIT con el sello de recepción de la Entidad, sin observación alguna pendiente, o la constancia de entrega notarial, acreditan la Autorización para el inicio de las actividades de instalación de la Infraestructura de Telecomunicaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 18.3 del artículo 18.”*

- 6. La norma, antes señalada, tiene relación directa con lo previsto en el artículo 31° de la Ley 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General), que dispone con relación al Régimen del procedimiento de aprobación automática, lo siguiente:

*“Artículo 31.- Régimen del procedimiento de aprobación automática*

*31.1 En el procedimiento de aprobación automática, la solicitud es considerada aprobada desde el mismo momento de su presentación ante la entidad competente para conocerla, siempre que cumpla con los requisitos y entregue la documentación completa, exigidos en el TUPA de la entidad. (...)*”

<sup>5</sup> Ley No. 29022, que a su vez fue modificada por la Ley No. 30228, estableciendo el procedimiento de aprobación automática para el régimen de permisos para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones.

7. Que, bajo los antecedentes normativos expuestos y mediante el presente escrito, ejerciendo nuestro **derecho de petición** consagrado en el numeral 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú<sup>6</sup>, concordado con el derecho de petición administrativa previsto en el artículo 106° de la Ley 27444<sup>7</sup>, presentamos ante su despacho la Solicitud de Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones la cual se sujeta al **régimen de aprobación automática**.
  
8. Por ello, de acuerdo a Ley y a efectos de fortalecer la expansión de la cobertura del servicio de telecomunicaciones dentro del distrito que usted representa, requerimos ejecutar trabajos de instalación de infraestructura de telecomunicaciones de manera imprescindible, de acuerdo al siguiente detalle:
  - Construcción de 24.00 metros de canalización en vía pública.
  - Instalación de 241.30 metros de fibra óptica por tendido subterráneo.
  
9. Para tal efecto, cumplimos con adjuntar los documentos requeridos en el artículo 5° de la Ley No. 29022, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 12° y 15° del Reglamento (Decreto Supremo No. 003-2015-MTC), los cuales citamos a continuación:

**A. REQUISITOS GENERALES - ARTÍCULO 12° DEL DECRETO SUPREMO NO. 003-2015-MTC**

- 1) Formulario Único de Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones (FUIIT) suscrito por el representante legal. **(Ver Anexo 1)**.
- 2) Copia simple del poder y DNI de nuestro representante **(Ver Anexo 2)**.
- 3) Copia simple de la resolución emitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante la cual se otorga concesión a CLARO (antes Telmex Perú S.A. para prestar el servicio público de telecomunicaciones. **(Ver Anexo 3)**.
- 4) El Plan de Obras acompañado de la información y documentación sustentatoria de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15° del Reglamento (D.S N° 003-2015-MTC)<sup>8</sup>, que comprende:

<sup>6</sup> Constitución Política del Perú. Artículo 2°.- Derechos Fundamentales de la Persona

Toda Persona tiene derecho a: (...)

20. Formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.

<sup>7</sup> Ley 27444. Artículo 106° Derecho de Petición Administrativa

106.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado.

106.2 El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.

106.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal.

<sup>8</sup> Decreto Supremo N° 003-2015-MTC

Artículo 15°.- Plan de Obras

El Plan de Obras es el instrumento que contiene información técnica sobre los trabajos a efectuar para la instalación de la Infraestructura de Telecomunicaciones, y debe ser suscrito por el representante legal del Operador o del Proveedor de Infraestructura Pasiva, y por los profesionales colegiados y habilitados que autorizan la información y/o documentación que se acompaña al mismo. El Plan de Obras debe contener taxativamente la documentación e información que se detalla a continuación:

FUIIT/PU - 1000/04

- 4.1) Cronograma detallado de ejecución del proyecto.
  - 4.2) Original de la memoria descriptiva, que detalla los trabajos realizados, los planos de ubicación (escala 1/1500) con coordenadas UTM, planos del proyecto suscrito por ingeniero civil colegiado. **(Ver Anexo 4).**
  - 4.3) Declaración jurada del ingeniero civil colegiado y responsable de la ejecución de la obra. **(Ver Anexo 5).**
  - 4.4) Copia simple del certificado de habilidad vigente del ingeniero y responsable de la obra, que suscriben los planos descritos en el punto 4.1 y la evaluación estructural descrita en el punto 4.2, expedidos por los colegios profesionales correspondientes. **(Ver Anexo 6).**
  - 4.5) Carta de Compromiso de CLARO, conforme a lo requerido en el literal g) del D.S No. 005-2015-MTC. **(Ver Anexo 7).**
- 5) Original de los recibos de pago de la tasa o derecho administrativo por el trámite de la respectiva Autorización, de conformidad con el TUPA de la entidad.<sup>9</sup> Las tasas o derechos deberán corresponder a los costos reales en los que incurren las entidades de la administración para su otorgamiento, debiendo sujetarse a lo previsto en los artículos 44° y 45° de la Ley No. 27444 y Código Tributario. **(Ver Anexo 9).**

- 
- a) Cronograma detallado de ejecución del proyecto.
  - b) Memoria descriptiva, detallando la naturaleza de los trabajos a realizar, así como las características físicas y técnicas de las instalaciones, adjuntando los planos de ubicación de la Infraestructura de Telecomunicaciones, a escala 1/5000. En caso de ejecutarse obras civiles para la instalación de Estaciones de Radiocomunicación, se deben anexar además planos de estructuras, y planos eléctricos, de ser el caso, a escala 1/500 detallado y suscrito por ingeniero civil o eléctrico colegiado, según corresponda.
  - c) Declaración jurada del ingeniero civil colegiado y responsable de la ejecución de la obra, según el formato previsto en el Anexo 4, que indique expresamente que la edificación, elementos de soporte o superficie sobre la que se instalará la Infraestructura de Telecomunicaciones, reúne las condiciones que aseguren su estabilidad y adecuado comportamiento en condiciones de riesgo tales como sismos, vientos, entre otros. En el caso de Estaciones de Radiocomunicación la declaración debe considerar además el impacto que las cargas ocasionen sobre las edificaciones existentes, incluyendo el peso de las obras civiles. En ambos casos se anexa un informe con los cálculos que sustentan la declaración jurada efectuada, a efectos de realizar la fiscalización posterior de lo declarado.
  - d) En caso la obra implique la interrupción del tránsito, se debe adjuntar el plano de ubicación conteniendo la propuesta de desvíos y señalización, e indicar el tiempo de interferencia de cada vía, así como las acciones de mitigación adecuadas por los inconvenientes generados en la ejecución de la instalación estableciendo la mejor forma de reducir los impactos que esto genere.
  - e) Copia simple del Certificado de Habilidad vigente, que acredite la habilitación del Ingeniero responsable de la ejecución de la obra, y de ser el caso, del ingeniero civil que suscribe los planos descritos en el literal b, expedidos por el Colegio de Ingenieros del Perú.
  - f) Formato de mimetización de acuerdo a lo previsto en la Sección I del Anexo 2.
  - g) Carta de compromiso del Operador o del Proveedor de Infraestructura Pasiva, por la cual se compromete a adoptar las medidas necesarias para revertir y/o mitigar el ruido, las vibraciones u otro impacto ambiental durante la instalación de la Infraestructura de Telecomunicaciones, así como a cumplir los Límites Máximos Permisibles.

<sup>9</sup> Cabe precisar que el cálculo de la referida tasa municipal debe ajustarse a los parámetros previstos en el ordenamiento jurídico nacional; de acuerdo al Principio de Unidad de Estado previsto en el artículo 189° de la Constitución Política del Perú<sup>9</sup>, concordado con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, cabe precisar que no permitiremos u obstaculizaremos a vuestra comuna el pago del derecho de trámite, procederemos, vía conducto notarial, a levantar la respectiva acta y efectuar la correspondiente consignación a vuestro favor en cualquier entidad del sistema financiero, dando de tal forma por cumplido nuestra obligación.

San J / PM - 10 50 / 05

6) Ficha Técnica para Proyectos de Infraestructura de Telecomunicaciones que no están sujetos al SEIA aprobado por el Ministerio del Ambiente mediante R.M. No. 186-2015-MINAM<sup>10</sup> (Ver Anexo 10).

**B. REQUISITOS ADICIONALES- ARTÍCULO 14° DEL DECRETO SUPREMO NO. 003-2015-MTC**

7) Autorización emitida por el Ministerio de Cultura. (Ver Anexo 13).

8) Permiso otorgado por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP. (Ver Anexo 14).

9) Autorización otorgada por Provías Nacional o instancia de gobierno regional o local competente. (Ver Anexo 15).

10) Autorización de la Entidad competente de acuerdo a norma especial (cuando la instalación se realice en otros bienes o áreas protegidas por leyes especiales). (Ver Anexo 16).

**POR TANTO:** Habiendo cumplido con presentar la totalidad de los requisitos establecidos en la Ley 29022 y modificatorias y, de conformidad a lo dispuesto en dichas normas, téngase por **aprobado automáticamente** la solicitud de instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones de la Red Fija referido en el presente escrito.

**PRIMER OTROSÍ DECIMOS:** Se adjuntan en calidad de anexos lo siguiente:

1. Formulario Único de Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones (FUIIT) suscrito por el representante legal.
2. Copia simple del poder y DNI de nuestro representante.
3. Copia de la Resolución Ministerial N° 217-2000-MTC/15.03
4. Original de la memoria descriptiva, planos de ubicación y demás anexos de la Infraestructura de Telecomunicaciones de la Red Fija.
5. Declaración jurada de ingeniero civil colegiado y responsable de la ejecución de la obra.
6. Copia simple del certificado de habilidad vigente del ingeniero y responsable de la obra.
7. Carta de Compromiso de CLARO, conforme a lo requerido en el literal g) del D.S No. 005-2015-MTC.
8. Original del recibo de pago de la tasa o derecho administrativo por el trámite de la respectiva Autorización.
9. Ficha Técnica para Proyectos de Infraestructura de Telecomunicaciones.
10. Copia simple de la partida registral.
11. Autorización emitida por el Ministerio de Cultura (adjuntar de ser el caso).

<sup>10</sup> Artículo 2.- Apruébese la Ficha Técnica para proyectos de infraestructura de telecomunicaciones que no están sujetos al SEIA, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Los titulares cuyos proyectos no estén sujetos al SEIA y no requieran de instrumentos de gestión ambiental, conforme lo establecido en la presente resolución, deberán presentar la mencionada ficha técnica ante la autoridad ambiental competente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Con la ficha técnica presentada al Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el supuesto establecido en el párrafo precedente, se dará por cumplido el requisito de contar con el instrumento de gestión ambiental en los expedientes para la obtención de autorización para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones a que se refiere el inciso f) del artículo 12 del D.S. No. 003-2015-MTC.

R.M.T/DM - 1050/06

- 12. Permiso otorgado por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP (adjuntar de ser el caso).
- 13. Autorización otorgada por Provías Nacionales o instancia de gobierno regional o local competente (en el caso se utilice el derecho de vía).
- 14. Autorización de la Entidad competente de acuerdo a norma especial (cuando la instalación se realice en otros bienes o áreas protegidas por leyes especiales).
- 15. Copia certificada del cambio de denominación de TIM PERÚ S.A.C. a América Móvil Perú S.A.C.

**SEGUNDO OTROSÍ DECIMOS: OBLIGATORIEDAD DE LA LEY 29022 Y MODIFICATORIAS.**- Que, precítese que la **Sexta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30228**, concordado con el literal c) del artículo 11° del DS. 003-2015-MTC y la **Sétima Disposición Transitoria y Final de la Ley No. 29022**; han dispuesto que la Ley No. 29022 y sus normas complementarias son las únicas que rigen para la instalación de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de comunicaciones, no pudiendo exigirse requisitos adicionales o condiciones para la obtención de la autorización, por lo que se debe suspender todas las disposiciones que se le opongan, tales como las Ordenanzas Distritales o de la Municipalidad Provincial.

**TERCERO OTROSÍ DECIMOS: RESPONSABILIDAD POR DESCONOCER LEY 29022 Y MODIFICATORIAS.**- Los artículos 37°, 38° y 39° del Decreto Supremo 003-2015-MTC<sup>11</sup> establece las sanciones administrativas, civiles y penales en que incurrirán las autoridades municipales que nieguen la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley N° 29022 y modificatorias. En este sentido, como quiera que la instalación de la presente infraestructura es imprescindible para el normal funcionamiento del servicio público de telecomunicaciones ofrecido por CLARO, la oposición o negativa de la autoridad a dicha instalación desconociendo las normas citadas, impedirá el normal funcionamiento de dicho servicio público y por tanto, será causal para incurrir en el delito tipificado en el artículo 283<sup>12</sup> del Código Penal. Ello, sin perjuicio de incurrir en los ilícitos contemplados en los artículos 376<sup>13</sup> y 383<sup>14</sup> del mismo Código, con el consecuente incremento de la pena con motivo del *concurso ideal de delitos*.

<sup>11</sup> Artículo 37.- **Infracciones de los Funcionarios de las Entidades de la Administración Pública**  
Los Funcionarios de las Entidades que emitan disposiciones contraviniendo lo establecido en la Ley y el Reglamento incurrir en infracción, la cual será conocida y resuelta por el INDECOPI, conforme a su competencia, en el marco de lo previsto en el artículo 10 de la Ley.

**Artículo 38.- Infracciones de los Funcionarios, Servidores y Personal de la Entidad**  
Son infracciones graves en que incurrir los funcionarios, servidores y personal de la Entidad:

- a) No recibir el FUIIT sin mediar causa justificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16. Para que una causa sea justificada el solicitante debe haber incumplido al menos uno de los requisitos establecidos en la Ley o el Reglamento.
- b) Exigir requisitos distintos a los contemplados en la Ley y el Reglamento.

**Artículo 39.- Sanciones**

39.1 Las sanciones por las infracciones contempladas en la Ley y el Reglamento son:

- a) Multa
- b) Amonestación

39.2 Las sanciones administrativas se aplican independientemente de las responsabilidades civiles o penales que pudieran derivarse de la comisión de las infracciones previstas en el presente título.

<sup>12</sup> Código Penal. Artículo 283.- **Entorpecimiento al funcionamiento de servicios públicos**

El que, sin crear una situación de peligro común, impide, estorba o entorpece el normal funcionamiento de los servicios públicos de telecomunicaciones será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.

<sup>13</sup> Código Penal. Artículo 376.- **Abuso de autoridad**

El funcionario público que, abusando de sus atribuciones, comete u ordena un acto arbitrario que cause perjuicio a alguien será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años.

<sup>14</sup> Código Penal. Artículo 383°.- **Cobro indebido**

FUIIT/PM-1050/09



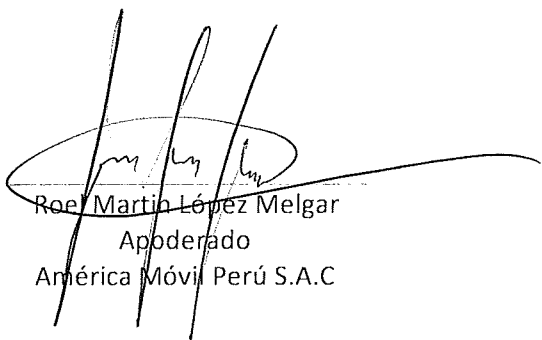
**CUARTO OTROSÍ DECIMOS: OBLIGATORIEDAD DE MESA DE PARTES RECIBIR EL PRESENTE ESCRITO.-** De conformidad con el artículo 124° de la Ley 27444, las unidades de recepción documental se encuentran en la obligación de recibir los escritos presentados sin que en ningún caso pueda calificar, negar o diferir su admisión. En caso contrario, incurrirá en el delito contemplado en el artículo 377°<sup>15</sup> del Código Penal.

**QUINTO OTROSÍ DECIMOS:** Que, de conformidad con el numeral 41.1.1 del artículo 41° de la Ley 27444, la Municipalidad se encuentra en la obligación de recibir las copias simples en reemplazo de documentos originales o copias legalizadas notarialmente a efectos de tramitar los procedimientos administrativos que se inicien ante su despacho

**SEXTO OTROSÍ DECIMOS:** De conformidad con el numeral 5 del artículo 113° concordado con el numeral 21.1 del artículo 21° de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Ley 27444, las notificaciones deberán llevarse a cabo en la dirección señalada en la parte introductoria del presente escrito bajo sanción de nulidad

**SETIMO OTROSÍ DECIMOS:** De conformidad con el artículo 119° de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley 27444), los escritos que los administrados dirigen a las entidades pueden ser presentados a **través de terceros** ante las unidades de recepción de los órganos administrativos a los cuales van dirigidos.

Huancayo, 05 de Julio de 2018.

  
Roe Martín López Melgar  
Apoderado  
América Móvil Perú S.A.C

El funcionario o servidor público que, abusando de su cargo, exige o hace pagar o entregar contribuciones o emolumentos no debidos o en cantidad que excede a la tarifa legal, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.

<sup>15</sup> Código Penal: Artículo 377°. Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales.- El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehusa o retarda algún acto de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa.



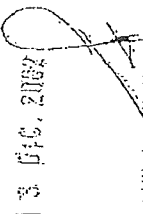
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE TELECOMUNICACIONES

**CERTIFICADO DE REGISTRO DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS  
DE VALOR AÑADIDO**

TIM PERÚ S.A.C. con domicilio legal en Av. Carlos Villarón N° 140, Piso 10, Urb. Santa Catalina, en el distrito de La Victoria ha sido inscrita en el LIBRO DE REGISTRO DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE VALOR AÑADIDO con el N° 187-VA, a fojas 195 del TOMO I, en los servicios de Facsímil, Mensajería Interpersonal en las modalidades de Correo Electrónico y Correo Electrónico de Voz, Telexación, Telexárama, Telexanillo, Mensajería de Voz, Servicio de Consulta y Comutación de Datos por Paquetes siendo el área de cobertura de los servicios a nivel nacional.

En mérito al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por D.S. N° 06-84-TOC, se expide el presente certificado para que se le reconozca como tal.

Lima, 13 Dic. 2002

  
Ing. JUAN CARLOS LA ROSA CHALCO  
Director General de Gestión  
de Telecomunicaciones





## MEMORIA DESCRIPTIVA – MEMORIA DE CANALIZACIÓN

OBRA	CLIENTE – INSTALACION DE ACCESO PEX-MANO DE OBRA – CANALIZADA	F.E Emisión	05/06/2018
DIRECCION DE OBRA	JR. ANCASH N°125	Provincia	HUANCAYO
MOTIVO	OBRA CIVIL	Distrito	HUANCAYO
PROYECTO	5100917 CID:8432093	F. Compro.	
TIPO DE SERVICIO	RPV FULL MESH ACCESO 6MBPS	F. Reprogr.	00/00/0000
CLIENTE	RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS	Grado	NORMAL
ASIGNACION			

### A.- INTRODUCCIÓN

América Móvil Perú S.A.C., Empresa Operadora de Telecomunicaciones autorizada por el MTC para brindar servicios de Transmisión de Datos, Voz, Vídeo e Internet mediante tecnología de Fibra Óptica; entre sus objetivos fijados para el presente año se encuentra mejorar los servicios y atención a clientes; para lo cual debe realizar diversos trabajos de mantenimiento de sus red metropolitana de banda ancha, como reemplazo de cables, sustitución de postes y, reparación de canalización y cámaras; infraestructura necesaria para cumplir las metas y compromisos contraídos con el gobierno peruano en el marco legal del contrato de concesión suscrito para tal efecto. Dentro de estos trabajos está comprendido lo que describimos a continuación.

### B.- ALCANCES DEL PROYECTO

Para el presente proyecto se requiere construir una canalización en la vía pública. Por lo que se solicita el permiso correspondiente por estar bajo su jurisdicción.

### C.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El trabajo consiste en:

- Construir una canalización de 3 vías en pista de concreto asfáltico y canalización de 1 vía bajo vereda (Ca=22.00 V=2.00).

Para mayor detalle ver el plano adjunto.

### D.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Interferencia: Pista más 01 carril.

La zona de maniobras permite ocupar el espacio para acumular y eliminar el desmonte, colocar los elementos de seguridad y señalización correspondiente de obra, colocación del sendero peatonal, etc.

### E.- METRADO

Descripción	Unidad	Cantidad
CANALIZACION DE 3 VIAS BAJO PISTA DE CONCRETO ASFALTICO	ml.	22.00
CANALIZACION DE 1 VIA BAJO VEREDA	ml.	2.00

### F.- CRONOGRAMA

Descripción	Cantidad	Tiempo de ejecución
CANALIZACION DE 3 VIAS BAJO PISTA DE CONCRETO ASFALTICO	22.00	07 días
CANALIZACION DE 1 VIA BAJO VEREDA	2.00	07 días



## MEMORIA DESCRIPTIVA – INSTALACIÓN DE ACOMETIDA

OBRA	CLIENTE – INSTALACION DE ACCESO PEX-MANO DE OBRA – TENDIDO	F.E Emisión	05/06/2018
DIRECCION DE OBRA	JR. ANCASH N°125	Provincia	HUANCAYO
MOTIVO	INSTALACION NUEVA	Distrito	HUANCAYO
PROYECTO	5100917 CID:8432093	F. Compro.	
TIPO DE SERVICIO	RPV FULL MESH ACCESO 6MBPS	F. Reprogr.	00/00/0000
CLIENTE	RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS	Grado	NORMAL
ASIGNACION			

### A.- INTRODUCCIÓN

América Móvil Perú S.A.C., Empresa Operadora de Telecomunicaciones autorizada por el MTC para brindar servicios de Transmisión de Datos, Voz, Video e Internet mediante tecnología de Fibra Óptica; entre sus objetivos fijados para el presente año se encuentra mejorar los servicios y atención a clientes,; para lo cual debe realizar diversos trabajos de mantenimiento de sus red metropolitana de banda ancha, como reemplazo de cables, sustitución de postes y, reparación de canalización y cámaras; infraestructura necesaria para cumplir las metas y compromisos contraídos con el gobierno peruano en el marco legal del contrato de concesión suscrito para tal efecto. Dentro de estos trabajos está comprendido lo que describimos a continuación.

### B.- ANTECEDENTES DEL PROYECTO

Para poder satisfacer nuestro servicio es necesario instalar cable de fibra óptica en forma subterránea por canalización existente y proyectada, es por ello que se solicita los permisos respectivos por estar dentro de su jurisdicción

### C.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El trabajo consiste en instalar cable de 12F – SM de forma subterránea por medio de canalización y cámaras existentes y proyectadas. Por lo que el cable iniciará su recorrido desde:

- Se tomara recursos de mufa existente en cámara existente en el Jr. Cusco y la Av. Real Continuará por canalizado existente por el Jr. Cusco
- Hasta llegar al Jr. Ancash, continúa por canalizado hasta llegar a cámara existente ubicado en el Jr. Ayacucho
- Continúa por canalizado proyectado hasta el colindante con el cliente.

Para mayor detalle visualizar plano adjunto.

### D.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Los trabajos se efectuarán en forma continua y en la secuencia indicada en el programa de la obra para los trabajos internos a ejecutar.

### E.- METRADO

Descripción	Unidad	Cantidad
INSTALAR ACOMETIDA DE F.O. VIA SUBTERRANEA	ml.	241.30

### F.- CRONOGRAMA

Descripción	Cantidad	Tiempo de Ejecución
INSTALAR ACOMETIDA DE F.O. VIA SUBTERRANEA	241.30	03 DÍAS

GORRY JAVIERA OCHOA  
INGENIERO CIVIL  
Reg. CIP N° 75507

**DECLARACIÓN JURADA DEL INGENIERO CIVIL COLEGIADO Y RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA**

Yo, Gorky Janampa Ochoa, Identificado con DNI N° 09587436, Ingeniero Civil con colegiatura N° 75507, en cumplimiento de lo establecido en el literal c) del artículo 15° del Reglamento de la Ley N° 29022, en calidad de responsable de la ejecución de la obra de expansión de **infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones<sup>1</sup>**, nombrada como **SOT 30828166** (canalización y/o tendido de fibra óptica), ubicada en JR. ANCASH N°125, provincia HUANCAYO, departamento de JUNÍN.

1. Garantizo la correcta ejecución de los trabajos, las mismas cumplirán las normas vigentes del Reglamento Nacional de edificaciones.
2. Nuestro proyecto involucra los siguientes trabajos:

01	Tendido subterráneo de fibra óptica	241.30 metros
02	Canalizado	24.00 metros

En tal sentido, garantizo que la superficie a intervenir será repuesta en iguales o mejores condiciones al encontrado, se procederá con las pruebas de campo correspondientes de acuerdo al tipo de obra, como: pruebas de compactación, resistencia de concreto. Finalmente y una vez culminado los trabajos, se gestionará hasta obtener la conformidad de obra.

*Janampa Ochoa, Gorky*  
 Apellidos y Nombres del Ingeniero Civil Colegiado

*[Firma manuscrita]*  
 Firma del Ingeniero Civil Colegiado



<sup>1</sup> Decreto Supremo N° 003-2015-MTC

Artículo 5.-  
 (...) u) **Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones o Infraestructura de Telecomunicaciones:** Todo poste, ducto, conducto, canal, cámara, torre, estación de radiocomunicación, derecho de vía y demás que sean necesarios para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, incluyendo armarios de distribución, cabinas públicas, cables, paneles solares, y accesorios.



Informe de Seguridad Vial del Plan de Tránsito Provisorio  
(Plano De Señalización Y Medidas De Seguridad Vial Para Zonas De Trabajos)

Memoria Descriptiva de la interferencia del tránsito

Instalación de línea de comunicación (fibra óptica y otros) para la red de América Móvil Perú SAC.

RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS  
(P5100917\_S30828166\_C8432093)

Jr. Ancash 125 - Huancayo

JULIO, 2018

## PLAN DE TRÁNSITO PROVISORIO PARA LA INSTALACIÓN DE LÍNEA DE COMUNICACIÓN PARA LA RED DE AMÉRICA MOVIL SAC.

### 1. Introducción

El presente plano de señalización tiene por finalidad mitigar los impactos negativos que podría generar las obras de construcción de redes de telecomunicación que se efectuará en el **distrito de Huancayo**, provincia de Huancayo; para dichos trabajos se ha proyectado la construcción de una canalización de 24.00 metros de longitud.

Por lo tanto, en el presente documento se propondrán acciones de mitigación adecuadas por la intervención en la vía pública generados por las obras o trabajos a ejecutar. Se utilizará un conjunto de señalización vertical preventiva de manera ordenada, así como recomendaciones y medias de seguridad vial especializadas para obras públicas que permitirá reducir los impactos negativos que se pudiera ocasionar.

### 2. Zona de Trabajo en la vía pública (Ubicación de la interferencia).

Los trabajos a realizar comprenden:

- Se construirá una canalización de 24.00 metros de longitud que unirá la red de américa móvil con el local del cliente ubicado en la cuadra 1 del jirón Ancash.

Para la ejecución de las obras civiles y el tendido del cable, se generará un impacto al tránsito dado que se interferirá  $\frac{1}{4}$  o hasta  $\frac{1}{2}$  carril de la calzada. Así como también se interferirá parcialmente el tránsito peatonal en aquellos trabajos que se ejecutaran en la vereda.

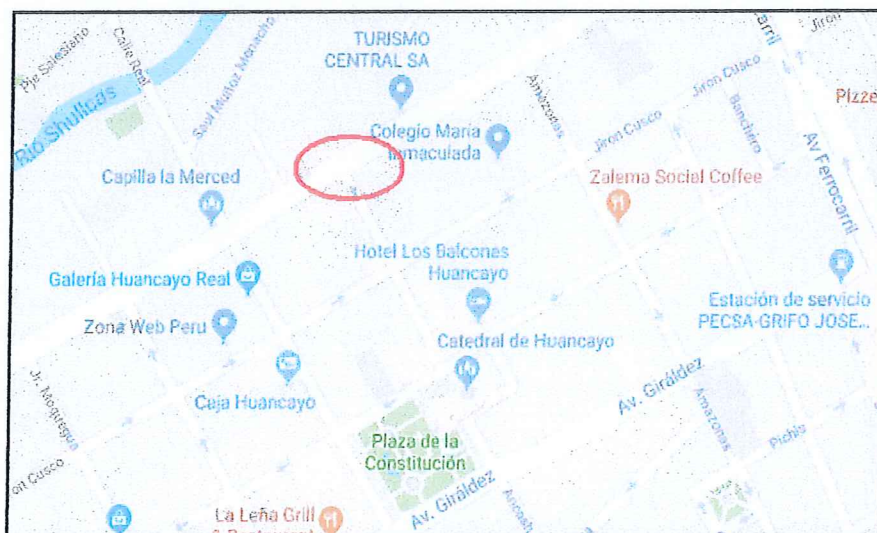


Ilustración 1: Localización de obra.



### 3. Plan de Mantenimiento de Tránsito y Acciones de Mitigación.

Los trabajos de canalización que se realizarán en la vía pública, afectaran parcialmente el tránsito peatonal, sin interferir el vehicular. Tener en cuenta que las zanjas se cierran el mismo día, se dejan a nivel de pista no siendo necesario el uso de planchas de fierro; las zanjas de los cruces de vía se ejecutan carril por carril, si cerrar totalmente la vía, una vez culminada la excavación de la zanja se procede, en el mismo día, con el relleno de la misma dejándola a nivel de la pista; todos los carriles de la vía quedan habilitados, fuera de la hora de trabajo, para el tránsito

#### a) Jirón Ayacucho.

Esta vía es de carácter provincial, es de doble sentido de circulación, cuenta con dos carriles de circulación. Su sección vial se encuentra conformada por vereda y calzada.

Los trabajos se iniciarán con la construcción de la canalización en la cuadra 2. La canalización se desarrollara en calzada y vereda uniendo la red de américa móvil con el local del cliente. En ningún momento se obstruirá totalmente el desplazamiento vehicular y/o peatonal. Quedando garantizado el acceso a la propiedad.

#### DESCRIPCIÓN DEL DESVIÓ DEL TRÁNSITO PEATONAL

Se colocará en cada extremo de la excavación, letreros indicando el desvío de los peatones, acompañado de una malla de desviación de color anaranjado refractante, para señalar el pase de los peatones. Esta ruta de evacuación estará libre de obstáculos y se mantendrá el tránsito de manera segura.

#### DESCRIPCIÓN DEL DESVIÓ DEL TRÁNSITO VEHICULAR

Durante la excavación se colocaran conos con mallas de protección para desviar el tránsito, tranqueras y la señalización preventiva adecuada según las normas vigentes.

Antes del inicio de las obras se colocaran las señales verticales a lo largo de la obra a fin de prevenir cualquier accidente o conflicto en el momento del cierre parcial de las vías involucradas en el proyecto.



Ilustración 2: Vista de la zona, donde se realizarán los trabajos.

#### 4. Señalización y Medidas de Seguridad Vial.

Se señalizará la zona de trabajo incluyendo el área de influencia, tal como se indica en el plano de señalización adjunto, de modo que pueda guiarse la circulación vehicular y que no exista riesgo de accidentes en perjuicio de los usuarios (peatón –conductor - pasajero) de las vías. Se colocarán mallas de seguridad, parantes, tranqueras, cilindros y conos en los alrededores de toda la zona de trabajo, para protección de los peatones y trabajadores. El personal obrero, supervisor e ingenieros se encontrarán correctamente uniformados con chalecos de color naranja fluorescente con franjas reflectantes para su seguridad, entre otros vestuarios y equipos necesarios para la seguridad del mismo personal así como de los usuarios de las vías. Se restablecerá la señalización horizontal, vertical, jardín y la infraestructura vial que pudieran haberse dañado como consecuencia de los trabajos realizados.

##### a) La Señalización Vertical.

Se implementará la señalización vertical preventiva para construcción, cuyo diseño, color, fabricación y ubicación se hará de acuerdo al Manual de Dispositivos de Control para calles y Carreteras del MTC (RM N° 210-2000-MTC/15.02). Las señales a usar son: Señales Preventivas (P / PC), de óptimas condiciones (limpios y legibles), en caso que no reúnan con las condiciones o se encuentren deterioradas serán reemplazados o reparados inmediatamente.

De acuerdo a las características físicas y operativas de la vía, se instalarán antes del inicio de la obra (a 300m. aprox. dependiendo de la geometría vial) o alrededor de la canalización y en lugares que permitan mayor efectividad y claridad del mensaje. La distancia entre cada señal instalada será de 50 metros al lado derecho de la vía, para mejor visualización del conductor. Las dimensiones de cada tipo de señal preventiva se encuentran detalladas en la Cartilla de Señalización (Ver Lámina N° CS-01)

En el Plano de Señalización se especifica las ubicaciones de las señales preventivas de obras propuestas.



**Ilustración 3: Señalización propuesta, ver Plano adjunto.**

En caso de ser necesario, sólo en horario diurno, se contará con la colaboración de personal con banderines (señaleros), que prestará apoyo en el control del tránsito. El señalero se encontrará ubicado de manera tal que sea claramente visible por los conductores a unos 200m aproximadamente.

		<b>CARTILLA DE SEÑALIZACIÓN VERTICAL PARA OBRAS</b> <i>Propiedad, protección e información</i> <b>PARA ENTENDERES DE TRANSITO EN LA VÍA PÚBLICA</b> <i>Según R.D. N° 200-2005/MTC/SA</i>	<p>LEY 28344: SEÑALIZACIÓN DE PUNTO A VÍA Y VÍAS SEGURAS</p> <p>LEY 28345: SEÑALIZACIÓN DE PUNTO A VÍA Y VÍAS SEGURAS</p> <p>LEY 28346: SEÑALIZACIÓN DE PUNTO A VÍA Y VÍAS SEGURAS</p> <p>LEY 28347: SEÑALIZACIÓN DE PUNTO A VÍA Y VÍAS SEGURAS</p> <p>LEY 28348: SEÑALIZACIÓN DE PUNTO A VÍA Y VÍAS SEGURAS</p> <p>LEY 28349: SEÑALIZACIÓN DE PUNTO A VÍA Y VÍAS SEGURAS</p> <p>LEY 28350: SEÑALIZACIÓN DE PUNTO A VÍA Y VÍAS SEGURAS</p> <p>LEY 28351: SEÑALIZACIÓN DE PUNTO A VÍA Y VÍAS SEGURAS</p> <p>LEY 28352: SEÑALIZACIÓN DE PUNTO A VÍA Y VÍAS SEGURAS</p> <p>LEY 28353: SEÑALIZACIÓN DE PUNTO A VÍA Y VÍAS SEGURAS</p> <p>LEY 28354: SEÑALIZACIÓN DE PUNTO A VÍA Y VÍAS SEGURAS</p> <p>LEY 28355: SEÑALIZACIÓN DE PUNTO A VÍA Y VÍAS SEGURAS</p> <p>LEY 28356: SEÑALIZACIÓN DE PUNTO A VÍA Y VÍAS SEGURAS</p> <p>LEY 28357: SEÑALIZACIÓN DE PUNTO A VÍA Y VÍAS SEGURAS</p> <p>LEY 28358: SEÑALIZACIÓN DE PUNTO A VÍA Y VÍAS SEGURAS</p> <p>LEY 28359: SEÑALIZACIÓN DE PUNTO A VÍA Y VÍAS SEGURAS</p> <p>LEY 28360: SEÑALIZACIÓN DE PUNTO A VÍA Y VÍAS SEGURAS</p>						

**DISPOSITIVOS AUXILIARES**

Adicionalmente a la señalización vertical propuesta en el plano adjunto, se colocarán en el perímetro de la zona de trabajo otros dispositivos canalizadores o de seguridad como parantes perimétricos, cintas, mallas y conos de seguridad, tranqueras o barreras y el uso de banderines, a fin de salvaguardar la seguridad de las personas.



*William Vicente Atalluco Chavez*  
**WILLIAM VICENTE**  
**ATAULLUCO CHAVEZ**  
**INGENIERO DE TRANSPORTES**  
**Reg. CIP N° 73879**



0110 04

FORMATO  
FUIIT

FORMULARIO ÚNICO DE INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE  
TELECOMUNICACIONES

I. DATOS DEL SOLICITANTE

PERSONA NATURAL  PERSONA JURÍDICA

NOMBRES Y APELLIDOS/ DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

AMERICA MOVIL PERU S.A.C.

DOMICILIO LEGAL (AVENIDA / CALLE / JIRÓN / PASAJE / N° / DEPARTAMENTO / MANZANA / LOTE / URBANIZACIÓN)

AV. NICOLAS ARRIOLA N° 480

DISTRITO

PROVINCIA

DEPARTAMENTO

LA VICTORIA

LIMA

LIMA

D.N.I.

\*C.E.  \*C.I.

N° DE RUC

2 0 4 6 7 5 3 4 0 2 6

TELÉFONO / FAX

CELULAR

CORREO ELECTRÓNICO

973955395

smelgar@sattelital.com.pe

REPRESENTANTE LEGAL (NOMBRES Y APELLIDOS)

ROEL MARTIN LÓPEZ MELGAR

D.N.I.

\*C.E.  \*C.I.

N° DE RUC

7 0 4 3 1 9 9 1

II. TIPO DE PROCEDIMIENTO SOBRE INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES

2.1 Instalación de Estaciones de Radiocomunicación (ER)

2.2 Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones distinta a una ER

2.3 Adecuación de Infraestructura de Telecomunicaciones

III. REQUISITOS GENERALES PARA LA APROBACIÓN AUTOMÁTICA

(deberá adjuntarse todos los anexos en hojas adicionales y su presentación completa es requisito indispensable para su evaluación).

FORMULARIO GRATUITO

	Aplica	Cumple
3.1 Copia simple de la documentación que acredite las facultades de representación	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3.2 Copia simple de la resolución ministerial que otorga la concesión para prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3.3 Copia simple del certificado de inscripción como empresa prestadora de Servicio de Valor Añadido	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3.4 Copia simple de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores de Infraestructura Pasiva	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3.5 Plan de Obras (de conformidad con el Artículo 15°)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3.5.1 Cronograma detallado de ejecución del proyecto	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3.5.2 Memoria descriptiva, planos de ubicación y detalle de trabajos a realizar (literal b) del Artículo 15°)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3.5.2.1 Memoria descriptiva	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3.5.2.2 Planos de ubicación	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3.5.2.3 Planos de estructuras (en caso de obras civiles para la instalación de Estaciones de Radiocomunicación)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3.5.2.4 Planos eléctricos (en caso de obras civiles para la instalación de Estaciones de Radiocomunicación)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3.5.3 Declaración jurada del ingeniero civil colegiado y responsable de la ejecución de la obra (literal c) del Artículo 15°)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3.5.4 Plano de ubicación conteniendo la propuesta de desvíos, señalización y acciones de mitigación (en caso implique interrupción del tránsito, de conformidad con el literal d) del Artículo 15°)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3.5.5 Copia simple del Certificado de Habilidad vigente, que acredite la habilitación del ingeniero responsable de la ejecución de la obra; y de ser el caso, del ingeniero civil que suscribe los planos descritos en el literal b) del Artículo 15°)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3.5.6 Formato de mimetización de acuerdo a lo previsto en la Sección I del Anexo 2 del Reglamento de la Ley N° 29022.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3.5.7 Carta de compromiso del Operador o Proveedor de Infraestructura Pasiva solicitante (de conformidad con el literal g) del Artículo 15°)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3.6 Comprobante de pago o acta notarial (de conformidad con el literal e) del Artículo 12°)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3.7 Instrumento de gestión ambiental aprobado por el Ministerio (de conformidad con el literal f) del Artículo 12°)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

NO SE ACEPTAN BORRONES NI ENMENDADURAS

IV. REQUISITOS PARTICULARES PARA LA INSTALACIÓN DE ESTACIONES DE RADIOCOMUNICACIÓN

En caso de la instalación de una Estación de Radiocomunicación:

	Aplica	Cumple
4.1 Copia simple de la partida registral o certificado registral inmobiliario del predio (antigüedad no mayor a dos meses de su fecha de emisión). De no estar inscrito el predio, el título que acredite su uso legítimo.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
4.2 Copia del acuerdo que permita utilizar el bien con firmas de las partes legalizadas notarialmente o por el juez de paz en las localidades donde no existe notario (en caso el predio sea de titularidad de terceros)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
4.3 Copia simple del acuerdo suscrito con el representante de la Junta de propietarios (en caso de predios en los que coexisten unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y de propiedad común). Cuando los aires pertenezcan a un único condómino, el acuerdo de uso del predio debe ser suscrito también por el representante de la Junta de Propietarios.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Nota: Artículos citados en el FUIIT hacen referencia al Reglamento de la Ley N° 29022, en caso no se precise otra norma.

Lima, 20 de Junio del 2019

**SUMILLA:** Presenta solicitud de instalación de infraestructura de telecomunicaciones bajo el régimen del procedimiento de aprobación automática establecido en la Ley 30228 y el Reglamento 003-2015-MTC.

**SR. ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL TAMBO.**

**ÁMERICA MÓVIL PERÚ S.A.C** (en adelante, **CLARO**), identificada con Registro Único de Contribuyentes No. 20467534026, con domicilio **legal y real** en Av. Nicolás Arriola N° 480, Distrito La Victoria, Provincia Lima y Departamento Lima., debidamente representada por el señor **ROEL MARTIN LÓPEZ MELGAR**, identificado con DNI No.70431991, según poder cuya copia adjuntamos, atentamente decimos:

1. Que, **CLARO** (Antes Telmex Perú S.A.C). es una empresa peruana destinada a la prestación de diversos Servicios Públicos de Telecomunicaciones a nivel nacional y que cuenta con la respectiva concesión otorgada por el Estado Peruano, mediante Resolución Ministerial No. 217-2000-MTC/15.03 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 07 de Mayo del 2000.
2. Que, con fecha **14 de noviembre del 2007<sup>1</sup>**, entró en vigencia la **Ley N° 29022 - Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de la Infraestructura de Telecomunicaciones<sup>2</sup>**, modificada por la **Ley No. 30228<sup>3</sup>**, donde el gobierno central en una la política de integración, desarrollo social y económico del país, ha dispuesto la instauración de un régimen especial y temporal en todo el territorio nacional, para la instalación y expansión de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, **por considerarse dicho servicio de interés y necesidad pública<sup>4</sup>**.
3. Por ello, el artículo 5° de la Ley 29022, modificado por la Ley 30228, estableciendo un nuevo régimen de permisos y/o autorizaciones para la instalación de la infraestructura de telecomunicaciones ha dispuesto que:

***“5.1 Los permisos (...) municipales, o de carácter administrativo en general, que se requieran para instalar en propiedad (...) privada la infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de***

<sup>1</sup> Al día siguiente de la publicación del Decreto Supremo No. 039-2007-MTC – derogado por el actual Decreto Supremo No. 003-2015-MTC.

<sup>2</sup> Anteriormente denominada Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones.

<sup>3</sup> Publicada el 12 de julio de 2014.

<sup>4</sup> **LEY No. 29022**

**Artículo 1.- Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto establecer un régimen especial y temporal en todo el territorio nacional, para la instalación y expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones, en especial en áreas rurales y de preferente interés social y zonas de frontera, a través de la adopción de medidas que promuevan la inversión privada en infraestructura necesaria para la prestación de esos servicios, así como de medidas que faciliten dichas actividades y que eliminen las barreras que impidan llevarlas a cabo.

Declárase que los servicios públicos de telecomunicaciones son de interés nacional y necesidad pública, constituyéndose como base fundamental para la integración de peruanos y el desarrollo social y económico del país."

*telecomunicaciones se sujetan a un procedimiento administrativo de aprobación automática (...)*”.

4. Por su parte, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en uso de sus facultades otorgadas, y desarrollando el contenido de la referida norma, ha expedido el Reglamento de la Ley No. 29022<sup>5</sup>, aprobado por el **Decreto Supremo No. 003-2015-MTC**, publicado el **18 de abril de 2015 en el Diario Oficial El Peruano**, donde en su artículo 7.1 y el literal a) del artículo 11, ha establecido lo siguiente:

*“Artículo 7.- De la aprobación automática*

*7.1 De acuerdo a lo previsto en el artículo 5 de la Ley, las Autorizaciones que sean necesarias para instalar Infraestructura de Telecomunicaciones, se sujetan a un procedimiento de aprobación automática, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el Título II. (...)*”

*“Artículo 11.- Disposiciones Generales*

*Las disposiciones generales aplicables al Procedimiento de obtención de Autorizaciones para la Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones son las siguientes:*

*a. El Procedimiento de obtención de Autorizaciones para la Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones está sujeto a aprobación automática, debiendo el Solicitante cumplir con los requisitos que se establecen en el presente Título. (...).”*

5. Asimismo, el artículo 17° del referido reglamento ha dispuesto que:

*“Artículo 17.- De la aprobación automática*

*17.1 El FUIIT presentado cumpliendo con los requisitos previstos en los artículos precedentes, sin que haya mediado observación alguna, o cuando éstas han sido subsanadas, se entiende aprobado en forma automática desde el mismo momento de su recepción, directa o notarial, en la Entidad.*

*17.2 El FUIIT con el sello de recepción de la Entidad, sin observación alguna pendiente, o la constancia de entrega notarial, acreditan la Autorización para el inicio de las actividades de instalación de la Infraestructura de Telecomunicaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 18.3 del artículo 18.”*

6. La norma, antes señalada, tiene relación directa con lo previsto en el **artículo 31° de la Ley 27444** (Ley del Procedimiento Administrativo General), que dispone con relación al Régimen del **procedimiento de aprobación automática**, lo siguiente:

*“Artículo 31.- Régimen del procedimiento de aprobación automática*

*31.1 En el procedimiento de aprobación automática, la solicitud es considerada aprobada desde el mismo momento de su presentación ante la entidad competente para conocerla, siempre que cumpla con los requisitos y entregue la documentación completa, exigidos en el TUPA de la entidad. (...)*”

---

<sup>5</sup> Ley No. 29022, que a su vez fue modificada por la Ley No. 30228, estableciendo el procedimiento de aprobación automática para el régimen de permisos para la instalación de estaciones de radiocomunicación.

7. Que, bajo los antecedentes normativos expuestos y mediante el presente escrito, ejerciendo nuestro **derecho de petición** consagrado en el numeral 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú<sup>6</sup>, concordado con el derecho de petición administrativa previsto en el artículo 106° de la Ley 27444<sup>7</sup>, presentamos ante su despacho la Solicitud de Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones la cual se sujeta al **régimen de aprobación automática**.
8. Por ello, de acuerdo a Ley y a efectos de fortalecer la expansión de la cobertura del servicio de telecomunicaciones dentro de la provincia que usted representa, requerimos ejecutar trabajos de instalación de infraestructura de telecomunicaciones de manera imprescindible, de acuerdo al siguiente detalle:
  - Instalación de Postes 562 unidades en la vía pública
  - Tendido Aéreo de 20000.00 metros en la vía pública.
9. Para tal efecto, cumplimos con adjuntar los documentos requeridos en el artículo 5° de la Ley No. 29022, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 12° y 15° del Reglamento (Decreto Supremo No. 003-2015-MTC), los cuales citamos a continuación:

**A. REQUISITOS GENERALES - ARTÍCULO 12° DEL DECRETO SUPREMO NO. 003-2015-MTC**

- 1) Formulario Único de Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones (FUIIT) suscrito por el representante legal. **(Ver Anexo 1)**.
- 2) Copia simple del poder y DNI de nuestro representante **(Ver Anexo 2)**.
- 3) Copia simple de la resolución emitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante la cual se otorga concesión AMERICA MOVIL, para prestar el servicio público de telecomunicaciones. **(Ver Anexo 3)**.
- 4) El Plan de Obras acompañado de la información y documentación sustentatoria de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15° del Reglamento (D.S N° 003-2015-MTC), que comprende:
  - 4.1) Cronograma detallado de ejecución del proyecto.
  - 4.2) Original de la memoria descriptiva, que detalla los trabajos realizados, así como las características físicas y técnicas de la estación de radiocomunicación instalada, los planos de ubicación (escala 1/1500) con

---

<sup>6</sup> Constitución Política del Perú. Artículo 2°.- Derechos Fundamentales de la Persona

Toda Persona tiene derecho a: (...)

20. Formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.

<sup>7</sup> Ley 27444. Artículo 106° Derecho de Petición Administrativa

106.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado.

106.2 El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.

106.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal.



- coordinadas UTM, planos del proyecto suscrito por ingeniero civil colegiado. (Ver Anexo 4).
- 4.3) Declaración jurada del ingeniero civil colegiado y responsable de la ejecución de la obra. (Ver Anexo 5).
- 4.4) Copia simple del certificado de habilidad vigente del ingeniero y responsable de la obra, que suscriben los planos descritos en el punto 4.1 y la evaluación estructural descrita en el punto 4.2, expedidos por los colegios profesionales correspondientes. (Ver Anexo 6).
- 4.5) Carta de Compromiso de AMERICA MOVIL PERU S.A.C, conforme a lo requerido en el literal g) del D.S No. 005-2015-MTC. (Ver Anexo 7).
- 5) Original de los recibos de pago de la tasa o derecho administrativo por el trámite de la respectiva Autorización, de conformidad con el TUPA de la entidad.<sup>8</sup> Las tasas o derechos deberán corresponder a los costos reales en los que incurren las entidades de la administración para su otorgamiento, debiendo sujetarse a lo previsto en los artículos 44° y 45° de la Ley No. 27444 y Código Tributario. (Ver Anexo 9).
- 6) Ficha Técnica para Proyectos de Infraestructura de Telecomunicaciones que no están sujetos al SEIA aprobado por el Ministerio del Ambiente mediante R.M. No. 186-2015-MINAM<sup>9</sup> (Ver Anexo 10).

#### **B. REQUISITOS ADICIONALES- ARTÍCULO 14° DEL DECRETO SUPREMO NO. 003-2015-MTC**

- 7) Autorización emitida por el Ministerio de Cultura. (Ver Anexo 13).
- 8) Permiso otorgado por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP. (Ver Anexo 14).
- 9) Autorización otorgada por Provías Nacional o instancia de gobierno regional o local competente. (Ver Anexo 15).
- 10) Autorización de la Entidad competente de acuerdo a norma especial (cuando la instalación se realice en otros bienes o áreas protegidas por leyes especiales). (Ver Anexo 16).

---

<sup>8</sup> Cabe precisar que el cálculo de la referida tasa municipal debe ajustarse a los parámetros previstos en el ordenamiento jurídico nacional; de acuerdo al Principio de Unidad de Estado previsto en el artículo 189° de la Constitución Política del Perú<sup>8</sup>, concordado con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, cabe precisar que no permitiremos u obstaculizaremos el pago del derecho de trámite, procederemos, vía conducto notarial, a levantar la respectiva acta y efectuar la correspondiente consignación a vuestro favor en cualquier entidad del sistema financiero, dando de tal forma por cumplido nuestra obligación.

<sup>9</sup> Artículo 2.- Apruébese la Ficha Técnica para proyectos de infraestructura de telecomunicaciones que no están sujetos al SEIA, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Los titulares cuyos proyectos no estén sujetos al SEIA y no requieran de instrumentos de gestión ambiental, conforme lo establecido en la presente resolución, deberán presentar la mencionada ficha técnica ante la autoridad ambiental competente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Con la ficha técnica presentada al Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el supuesto establecido en el párrafo precedente, se dará por cumplido el requisito de contar con el instrumento de gestión ambiental en los expedientes para la obtención de autorización para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones a que se refiere el inciso f) del artículo 12 del D.S. No. 003-2015-MTC.

**POR TANTO:** Habiendo cumplido con presentar la totalidad de los requisitos establecidos en la Ley 29022 y modificatorias y, de conformidad a lo dispuesto en dichas normas, téngase por **aprobado automáticamente** la solicitud de instalación de infraestructura de telecomunicaciones (canalizado) en el inmueble referido en el presente escrito.

**PRIMER OTROSÍ DECIMOS:** Se adjuntan en calidad de anexos lo siguiente:

1. Formulario Único de Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones (FUIIT) suscrito por el representante legal.
2. Copia simple del poder y DNI de nuestro representante.
3. Copia de la Resolución Ministerial N° 217-2000-MTC/15.03
4. Original de la memoria descriptiva, planos de ubicación y demás anexos de la estación radioeléctrica.
5. Declaración jurada de ingeniero civil colegiado y responsable de la ejecución de la obra.
6. Copia simple del certificado de habilidad vigente del ingeniero y responsable de la obra.
7. Carta de Compromiso de AMERICA MOVIL PERU S.A.C, conforme a lo requerido en el literal g) del D.S No. 005-2015-MTC.
8. Original del recibo de pago de la tasa o derecho administrativo por el trámite de la respectiva Autorización.
9. Ficha Técnica para Proyectos de Infraestructura de Telecomunicaciones.
10. Copia simple de la partida registral.
11. Autorización emitida por el Ministerio de Cultura (adjuntar de ser el caso).
12. Permiso otorgado por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP (adjuntar de ser el caso).
13. Autorización otorgada por Provias Nacionales o instancia de gobierno regional o local competente (en el caso se utilice el derecho de vía).
14. Autorización de la Entidad competente de acuerdo a norma especial (cuando la instalación se realice en otros bienes o áreas protegidas por leyes especiales).

**SEGUNDO OTROSÍ DECIMOS: OBLIGATORIEDAD DE LA LEY 29022 Y MODIFICATORIAS.-** Que, precítese que la **Sexta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30228**, concordado con el literal c) del artículo 11° del DS. 003-2015-MTC y la **Sétima Disposición Transitoria y Final de la Ley No. 29022**; han dispuesto que la Ley No. 29022 y sus normas complementarias son las únicas que rigen para la instalación de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de comunicaciones, no pudiendo exigirse requisitos adicionales o condiciones para la obtención de la autorización, por lo que se debe suspender todas las disposiciones que se le opongan, tales como las Ordenanzas Distritales o de la Municipalidad Provincial.

**TERCERO OTROSÍ DECIMOS: RESPONSABILIDAD POR DESCONOCER LEY 29022 Y MODIFICATORIAS.-** Los artículos 37°, 38° y 39° del Decreto Supremo 003-2015-MTC<sup>10</sup> establece las sanciones administrativas, civiles y penales en que incurrirán

<sup>10</sup> Artículo 37.- **Infracciones de los Funcionarios de las Entidades de la Administración Pública**

Los Funcionarios de las Entidades que emitan disposiciones contraviniendo lo establecido en la Ley y el Reglamento incurrirán en infracción, la cual será conocida y resuelta por el INDECOPI, conforme a su competencia, en el marco de lo previsto en el artículo 10 de la Ley.

las autoridades municipales que nieguen la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley N° 29022 y modificatorias. En este sentido, como quiera que la instalación de la presente infraestructura (estación de radiocomunicación) es imprescindible para el normal funcionamiento del servicio público de telecomunicaciones ofrecido por AMERICA MOVIL PERU S.A.C, la oposición o negativa de la autoridad a dicha instalación desconociendo las normas citadas, impedirá el normal funcionamiento de dicho servicio público y por tanto, será causal para incurrir en el delito tipificado en el **artículo 283<sup>o11</sup> del Código Penal**. Ello, sin perjuicio de incurrir en los ilícitos contemplados en los **artículos 376<sup>o12</sup> y 383<sup>o13</sup>** del mismo Código, con el consecuente incremento de la pena con motivo del *concurso ideal de delitos*.

**CUARTO OTROSÍ DECIMOS: OBLIGATORIEDAD DE MESA DE PARTES RECIBIR EL PRESENTE ESCRITO.-** De conformidad con el **artículo 124° de la Ley 27444**, las unidades de recepción documental se encuentran en la obligación de recibir los escritos presentados sin que en ningún caso pueda calificar, negar o diferir su admisión. En caso contrario, incurrirá en el delito contemplado en el **artículo 377<sup>o14</sup> del Código Penal**.

**QUINTO OTROSÍ DECIMOS:** Que, de conformidad con el numeral 41.1.1 del artículo 41° de la Ley 27444, la Municipalidad se encuentra en la obligación de recibir las copias simples en reemplazo de documentos originales o copias legalizadas notarialmente a efectos de tramitar los procedimientos administrativos que se inicien ante su despacho

**SEXTO OTROSÍ DECIMOS:** De conformidad con el numeral 5 del artículo 113° concordado con el numeral 21.1 del artículo 21° de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Ley 27444, las notificaciones deberán llevarse a cabo en la dirección señalada en la parte introductoria del presente escrito bajo sanción de nulidad

---

**Artículo 38.- Infracciones de los Funcionarios, Servidores y Personal de la Entidad**

Son infracciones graves en que incurrir los funcionarios, servidores y personal de la Entidad:

- a) No recibir el FUIIT sin mediar causa justificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16. Para que una causa sea justificada el solicitante debe haber incumplido al menos uno de los requisitos establecidos en la Ley o el Reglamento.
- b) Exigir requisitos distintos a los contemplados en la Ley y el Reglamento.

**Artículo 39.- Sanciones**

**39.1** Las sanciones por las infracciones contempladas en la Ley y el Reglamento son:

- a) Multa
- b) Amonestación

**39.2** Las sanciones administrativas se aplican independientemente de las responsabilidades civiles o penales que pudieran derivarse de la comisión de las infracciones previstas en el presente título.

**11 Código Penal. Artículo 283.- Entorpecimiento al funcionamiento de servicios públicos**

El que, sin crear una situación de peligro común, impide, estorba o entorpece el normal funcionamiento de los servicios públicos de telecomunicaciones será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.

**12 Código Penal. Artículo 376.- Abuso de autoridad**

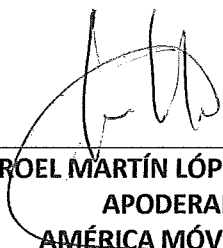
El funcionario público que, abusando de sus atribuciones, comete u ordena un acto arbitrario que cause perjuicio a alguien será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años.

**13 Código Penal. Artículo 383.- Cobro indebido**

El funcionario o servidor público que, abusando de su cargo, exige o hace pagar o entregar contribuciones o emolumentos no debidos o en cantidad que excede a la tarifa legal, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.

**14 Código Penal: Artículo 377°.** Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales.- El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehusa o retarda algún acto de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa.

**SETIMO OTROSÍ DECIMOS:** De conformidad con el artículo 119° de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley 27444), los escritos que los administrados Dirigen a las entidades pueden ser presentados a **través de terceros** ante las unidades de recepción de los órganos administrativos a los cuales van dirigidos.



---

**ROEL MARTÍN LÓPEZ MELGAR**  
**APODERADO**  
**AMÉRICA MÓVIL S.A.C.**



**INFORME TECNICO N° 1376 - 2019-LERM-SGCCUR-MDT**

**A** : Arq. GREGORIO ENRIQUE ALVAREZ ARTEAGA.  
Sub Gerente de Catastro, Control Urbano y Rural  
**DE** : Arq. LIDIA ESTHER RAMOS MENDIZABAL  
**ASUNTO** : INSTALACION DE POSTES Y TENDIDO AEREO  
**REFERENCIA** : Expediente N° 228526 del 25 de Junio del 2019.  
**FECHA** : El Tambo, 16 de Julio del 2019

DOC 476299  
EXP 228526

Mediante el presente, **VISTO** el Expediente N° 228526 del 25 de Junio del 2019 presentado por ROEL MARTIN LOPEZ MELGAR apoderado AMERICA MOVIL PERU SAC por el cual solicita INSTALACION DE POSTES Y TENDIDO AEREO, los mismos que adjuntan INSCRIPCION DE PERSONAS JURIDICAS a nombre del Sr. ROELMARTIN LOPEZ MELGAR suscrita como apoderado, Copia Literal de INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS AMERICA MÓVIL PERU S.A.C., Certificado de Registro de Empresas Prestadoras de Servicios de Valor Añadido, Memoria Descriptiva, Cronograma de ejecución de Obras, Planos Carta de Compromiso de prevención de ruidos, vibraciones u otro impacto ambiental que pudiera causar incomodidad a los vecinos.

El lugar donde se Ejecutara la Obra en mención esta ubicado en según plano de Ubicación Lámina 001 presentada, del Distrito de El Tambo de conformidad al plano presentado por AMERICA MOVIL PERU S.A.A., del cual derivará los pagos por los derechos correspondientes a favor de la Municipalidad Distrital de El Tambo.

Que realizado la inspección en las Calles arriba mencionadas en las cuales se ejecutaran las partidas indicadas en el proyecto presentado como son: INSTALACION DE POSTES Y TENDIDO AEREO. Los recurrentes adjuntan la solicitud de Ubicación de postes solicitado por el Sr. ROEL MARTIN LOPEZ MELGAR, representante legal de AMERICA MOVIL PERU PERU S.A.A. quien solicita Instalación de Postes y Tendido Aéreo comprometiéndose a la Reposición y Resanado producto de la instalación.

**LIQUIDACION:**

ITEM	AUTORIZACION	TUPA	UNIDAD	Nº VECES	TOTAL
<b>1.00</b>	<b>AUTORIZACION PARA INSTALACION DE POSTES</b>				
1.01	TASA ADMINISTRATIVA	84.00	UND	1.00	84.00
1.02	DERECHO DE INSTALACION 1.3.2.5.2.99.26	562.00	UND	1.00	562.00
<b>2.00</b>	<b>AUTORIZACION PARA CANALIZACION</b>				
2.01	TENDIDO AEREO 1.3.2.5.2.99.32	20,000.00	UND	1.00	20,000.00
<b>LIQUIDACION COSTO A PAGAR TOTAL</b>					<b>20,562.00</b>

Por tanto se opina que realice los pagos correspondiente, así mismo sugiero **FACTIBLE** lo solicitado, siendo el costo total de la **LIQUIDACION** la suma de S/ 20,562.00 Nuevos Soles, la cual **deberán cancelar previamente para otorgar la autorización correspondiente.(pendiente de pago)**

**OBSERVACION:**

- La presente acotación incluye los trabajos de tendido e instalación de cables e instalación de accesorios.
- Cualquier reclamo y oposición a la instalación del poste frente a los lotes de propiedad privada será de entera responsabilidad de la Empresa AMERICA MOVIL PERU S.A.C.
- Se recomienda instalar los postes en las áreas verdes sin deteriorar las plantaciones sembradas, caso contrario reponerlas y dejarlas en las mismas condiciones encontradas.
- No se autoriza la rotura de pavimento reciente y/o de obras que se encuentran en proceso de garantía y liquidación. Es decir que el pavimento debe de contar con más de 7 años de ejecutados.
- AMERICA MOVIL PERU S.A.C., se compromete a reponer el pavimento roturado dejándolo en mejor o igual condición de lo encontrado, caso contrario no se recepcionará la instalación ejecutada.

**SE OPINA:**

Comunicar a los recurrentes el resultado de la presente de conformidad a la liquidación correspondiente.

Es cuanto informo a Ud. para los fines del caso.

Atentamente

Arq. Lidia Esther Ramos Mendizabal  
Técnico Verificador

Reunión 12-08-19  
11 am.  
MOT.



"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"

Huancayo, 11 de julio de 2019.

Sres.  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

**Atención** : Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural  
**Referencia** : Exp. N° 228526 del 25.06.19  
**Asunto** : Solicito autorización para ejecución de obras

---

De mi especial consideración,

Mediante la presente me dirijo a usted a fin de expresarle mi más cordial saludo y hacer de vuestro conocimiento que **SATELITAL TELECOMUNICACIONES S.A.C.**, con RUC N° 20486496372, con domicilio en el Jr. Urano N° 215 – Urb. Chorrillos del distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín, debidamente representada por el señor **ALAN ALFONSO DIONISIO DEL PINO**, identificado con DNI N° 40318552, con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11057190 - Asiento C0005 y quien está a cargo de la ejecución de proyectos en representación de **ÁMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.**; a usted nos presentamos y comunicamos:

Que, habiendo cumplido con todas las formalidades conforme a Ley y habiendo pasado favorablemente la inspección in situ, SOLICITO se agilice el proceso de emisión de la autorización correspondiente a fin de poder continuar con la ejecución de nuestros trabajos que obran en el Expediente N° 228526 de fecha 25.06.19, amparando mi pedido en el artículo 1 de la Ley N° 29022, Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones.

Sin otro particular, quedo de Uds.

Atentamente,

SATELITAL TELECOMUNICACIONES S.A.C.

Alon A. Dionisio Del Pino  
GERENTE GENERAL



Huancayo, 06 de enero del 2020

Señor

ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Presente.-

Atención : Área de Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano

Asunto : Comunicación de fin de ejecución de Obras

Referencia : Expediente N° 228526 ingresado el 25/06/2019



De nuestra consideración:

Mediante la presente me dirijo a usted a fin de expresarle mi más cordial saludo y hacer de vuestro conocimiento que SATELITAL TELECOMUNICACIONES S.A.C quien está a cargo de la ejecución de proyectos en representación de AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C, identificada con Registro Único de Contribuyentes No. 20486496372, debidamente representada por el señor ALAN ALFONSO DIONISIO DEL PINO, identificado con DNI No.40318552, con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11057190 - Asiento C0005, cuya copia adjuntamos, atentamente decimos:

Que se realizaron obras en la vía pública para nuestro cliente AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C, las cuales ya se ejecutaron.

N°	DESCRIPCION	CANTIDAD
01	Instalacion de postes en via publica	562 Und.
02	Tendido Aereo en via publica	20,000.00 m.

Por medio de la presente, ponemos en conocimiento de vuestro Despacho que, nuestra representada finalizó la ejecución de los trabajos autorizados.

Por lo que, solicitamos se sirva comunicar a las diversas áreas de vuestra comuna, lo expuesto precedentemente, con el fin de evitar futuros inconvenientes.

Atentamente.

*[Signature]*  
SATELITAL TELECOMUNICACIONES S.A.C.  
Alan A. Dionisio del Pino  
GERENTE GENERAL



# **AUTORIZACIÓN PARA INSTALACION DE POSTES Y TENDIDO AEREO 15/07/2019**

## **VISTO:**

La solicitud del EXPEDIENTE N° 228526, de fecha 25 de Junio del 2019, presentado por ROEL MARTIN LOPEZ MELGAR apoderado AMERICA MOVIL DEL PERU S.A.C., para realizar los trámites de las autorizaciones ante la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO, mediante el cual solicita **INSTALACION DE POSTES Y TENDIDO AEREO**, los mismos que se encuentran ubicados dentro del casco urbano del Distrito de El Tambo, el mismo que será ejecutado bajos las características y especificaciones técnicas especificadas en el proyecto adjunto.

## **LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO RURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO, CONFORME AL INFORME N° 1376-2019-LERM-SGCCUR/MDT**

**AUTORIZA** a la Empresa AMERICA MOVIL PERU S.A.C., quienes ejecutarán los trabajos correspondientes a los de **INSTALACION DE POSTES y TENDIDO AEREO**, los mismos que estarán ubicados dentro del Casco Urbano del Distrito de El Tambo, según consta en los planos adjuntados.

El poste y canalización a instalar se encuentra ubicado en la esquina formada por según plano de Ubicación Lámina 001 presentado, siendo su ubicación de conformidad al plano presentado, los mismos que serán mostrados cuando la Municipalidad lo solicite en una verificación posterior. Y que según verificación, TUPA-MDT vigente a la fecha se genera la presente autorización que comprende la:

**INSTALACION DE POSTES 562 UNIDAD  
TENDIDO AEREO 20000 ml.**

## **NOTA:**

13. La empresa AMERICA MOVIL PERU S.A.C., ha cumplido con abonar en Tesorería de MDT, según TUPA (Texto Único de Procedimientos Administrativos) la suma de S/. 20562.00 (VEINTE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS CON 00/100 NUEVOS SOLES), por concepto de los trabajos especificados.
14. La ejecución de los trabajos por la empresa deberá ejecutarse tomando las previsiones de seguridad necesarias ya que una vez colocados los elementos del proyecto no pongan en riesgo la integridad física de las personas que trabajan y circulan en la vía pública.
15. La presente AUTORIZACIÓN, comprende solamente las partidas especificadas en el Expediente Presentado, no reemplaza y menos faculta el otorgamiento del permiso de los trabajos que no estén comprendidos dentro de la AUTORIZACION PERMITIDA, por lo cual el recurrente deberá tramitar los permisos respectivos para realizar cualquier tipo de intervención fuera de lo permitido dentro de la autorización otorgada ante la instancia correspondiente con los procedimientos debidos, bajo responsabilidad de las infracciones y multas generadas por omisión.
16. Los perjuicios ocasionados a la propiedad de terceros en el proceso de los trabajos especificados quedan a entera responsabilidad del solicitante que ejecutará los mismos, sometiéndose a las sanciones administrativas, civiles y penales que demande la Ley.
17. Con el otorgamiento de la presente autorización no se acredita la presentación de la Licencia de Edificación, ni la Habilitación Urbana, ni el Saneamiento Físico Legal del Predio, sin perjuicio de efectuar las fiscalizaciones y sanciones posteriores que correspondan.
18. Deberán de tomar las previsiones de seguridad del caso, al momento de ejecutar la Obra. Asumirán toda responsabilidad administrativa, civil y penal sobre la obra desde su ejecución hasta la puesta en operatividad.

## **OBSERVACION:**

- La presente acotación no incluye los trabajos de tendido e instalación de cables, ni instalación de accesorios.
- Cualquier reclamo y oposición a la instalación del poste frente a los lotes de propiedad privada será de entera responsabilidad de la Empresa AMERICA MOVIL PERU S.A.C.
- Se recomienda instalar los postes en las áreas verdes sin deteriorar las plantaciones sembradas, caso contrario reponerlas y dejarlas en las mismas condiciones encontradas.
- No se autoriza la rotura de pavimento reciente y/o de obras que se encuentran en proceso de garantía y liquidación. Es decir que el pavimento debe de contar con más de 7 años de ejecutados.
- AMERICA MOVIL PERU S.A.C., se compromete a reponer el pavimento roturado dejándolo en mejor o igual condición de lo encontrado, caso contrario no se recepcionará la instalación ejecutada.

**EL TAMBO, 16 DE JULIO DEL 2019.**

Municipalidad Distrital de El Tambo  
Huancayo  
Aut. Lilia Esther Ramirez Mendizábal  
TEC VERIFICACION

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO  
REGISTRO MUNICIPAL VERIFICACION  
DE LA OBRA DE CONSTRUCCION DE OBRAS URBANAS





**CARGO**

Referencia:	Liquidación para autorizaciones <b>INFORME TÉCNICO N° 1458-2019-LERM-SGCCUR-MDT.</b>
Sumilla:	<b>SOLICITUD DE ADECUACIÓN DEL MONTO DE LIQUIDACIÓN</b>

1 Samara.

**A LA SUBGERENCIA DE CATASTRO, CONTROL URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO**

**SATELITAL TELECOMUNICACIONES.** (en adelante SATELITAL), empresa identificada con RUC N° 204836496372, con domicilio en el Jr. Urano N° 215 – Urb. Chorrillos del distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín, debidamente representada por **ALAN ALFONSO DIONISIO DEL PINO**, identificado con DNI N° 40318552, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11057190 – Asiento C0005 y quien está a cargo de la ejecución de proyectos en representación de **AMERICA MOVIL S.A.C.**, a usted nos presentamos comunicamos lo siguiente:

**1. PETITORIO.-**

Que, al amparo numeral 20° del artículo 2° de la Constitución Política del Perú<sup>1</sup>, del artículo 11° de la Ley N° 29022 - Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones<sup>2</sup>, así como los artículos 44<sup>o3</sup> y 45<sup>o4</sup> de la Ley N° 27444 – del Texto Único Ordenado de la Ley del

<sup>1</sup> **Constitución Política del Perú**

“Artículo 2°.- Toda persona tiene derecho  
20. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.”  
(...)

<sup>2</sup> **Ley N° 29022 – Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones**

“Artículo 11°.- Tasas o derechos  
Las tasas o derechos que resulten exigibles para la obtención de los permisos y/o autorizaciones a que se refieren los artículos precedentes, deberán corresponder a los costos reales en los que incurren las Entidades de la Administración Pública para su otorgamiento, debiendo sujetarse a lo prescrito en los Artículos 44° y 45° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y al Código Tributario.”

<sup>3</sup> **Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General**

“Artículo 44°.- Derecho de tramitación  
44.1 Procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado; salvo en los casos en que existan tributos destinados a financiar directamente las actividades de la entidad. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento.”  
(...)

fibra óptica aérea dentro de su jurisdicción, registrado con Exp. N° 228526, documento que ingresó por medio de vuestra mesa de partes sin mediar observaciones.

- 2.4 No obstante, con fecha 26 de agosto de 2019, su despacho nos hizo entrega de la liquidación por concepto de derecho de autorización que incluye tasa administrativa, derecho de instalación y tendido aéreo, por un monto equivalente a S/ 108,180.00 (ciento ocho mil ciento ochenta con 00/100 Soles).
- 2.5 Dicha liquidación fue emitida incumpliendo criterios de validez tales como: (i) la entidad no demuestra que los derechos de trámite consignados en la liquidación hayan sido aprobados por una norma habilitante para la percepción de tasas; (ii) la liquidación no fue determinada en función al costo que le genere a la entidad el tramitar el procedimiento administrativo respectivo; (iii) exigir cobros por etapas y; (iv) la liquidación supera el monto de una (01) UIT.

### 3. FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

- 3.1 En estricto, el artículo 39° del TUO de la LPAG<sup>6</sup>, dispone que vuestra entidad debió establecer los costos de tramitación desarrollados en la liquidación mediante ordenanza municipal para luego ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (en adelante TUPA). Sin embargo, vuestra entidad no ha demostrado haber establecido los costos de la liquidación de pago en vuestro TUPA vigente, menos aún hace referencia a la Ordenanza que establece el costo de la liquidación asociada a nuestro proyecto.
- 3.2 Asimismo, el contenido del numeral 51.2° del artículo 51° del TUO de la LPAG señala que *“son condiciones para la procedencia de este cobro que los derechos de tramitación hayan sido aprobados conforme al marco legal vigente y que estén consignados en su vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos”*. En relación a lo mencionado, el TUPA debe estar en constante actualización a favor del administrado, de acuerdo a su naturaleza informativa, más aun cuando de este dependa la procedencia de cobros por derecho de trámite.

<sup>6</sup> “Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 39°.- **Legalidad del procedimiento-**

Los procedimientos administrativos, requisitos y costos se establecen exclusivamente mediante decreto supremo o normas de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, por la decisión del titular de los organismos constitucionalmente autónomos. Dichos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad en el cual no se puedan crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos salvo lo relativo a la determinación de las tasas que sean aplicables. En el caso de los organismos reguladores estos podrán establecer procedimientos y requisitos en ejercicio de sus funciones normativas”.

(exclusividad de percepción) bajo condiciones y límites que prevé el artículo 44.1 del TUO de la LPAG. Por tanto, las entidades no pueden crear ni exigir otro tipo de obligaciones económicas sobre los administrados, pues todos los costos administrativos que demanden la subsanación y decisión del expediente deben ser cuantificados para fijar la tasa.

Sobre el particular, el Dr. Juan Carlos Morón Urbina considera que *“la tasa opera como una compensación que busca restituirle al Estado el costo de producción de los servicios prestados al administrado. De acuerdo a la opción legislativa, se encuentran proscritos otros criterios existentes para la graduación de la tasa, tales como apreciar la utilidad o valor de la ventaja que el servicio proporciona al administrado (ventaja subjetiva), o la capacidad contributiva del administrado”*<sup>9</sup>.

3.6 En ese orden, queda claro que la Liquidación no fue determinada en función al costo que le generará a vuestro municipio tramitar nuestra solicitud de autorización y por el contrario el criterio de determinación del monto se calculó en función a la cantidad del metrado de fibra óptica a y postes a instalar, por lo que corresponde adecuar el monto liquidado tomando en consideración los criterios detallados en los párrafos precedentes, siendo importante mencionar que la extensión del proyecto según los metros lineales que implica, no constituyen referentes de cálculo válidos que se encuentren relacionados con el costo que demanda tramitar una autorización para ejecutar obras.

3.7 En cuanto al importe liquidado, el numeral 51.4 del artículo 51 del TUO de la LPAG dispone que *“No pueden dividirse los procedimientos ni establecer cobros por etapas”* Por consiguiente el monto contenido en la liquidación vulnera el artículo al cual hacemos mención y los principios contenidos en el marco vigente<sup>10</sup>.

3.8 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 45° de la Ley N° 27444, cuando el costo de la ejecución de la obra supere el valor de una UIT, la entidad deberá acogerse a un régimen de excepción, que será establecido mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

9 MORÓN URBINA, Juan Carlos; Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Séptima Edición, Lima 2008, p. 245.

<sup>10</sup> Decreto Supremo N°003-2015-MTC

Artículo 17°.- Tasas o Derechos de Trámite

Las tasas o derechos de trámites que resulten exigibles para la obtención de los permisos y/o autorizaciones a que se refieren los artículos precedentes, deberán corresponder a los costos reales en los que incurren las Entidades de la Administración Pública para su otorgamiento, debiendo sujetarse a la prescrita en los artículos 44° y 45° de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y al código tributario.

En tal sentido, no corresponde aplicar tasas o derechos administrativos en función a criterios tales como: el valor medida, tipo, unidades o números de elementos, la extensión del área que se ocupara, los sectores en los que el trabajo se ha de realizar, la forma de desarrollar la obra, el tiempo, la ejecución de la obra, temporalidad o similares(...).



**INFORME TECNICO N° 1458 - 2019-LERM-SGCCUR-MDT**

**A** : Arq. **GREGORIO ENRIQUE ALVAREZ ARTEAGA**,  
Sub Gerente de Catastro, Control Urbano y Rural  
**DE** : Arq. **LIDIA ESTHER RAMOS MENDIZABAL**  
**ASUNTO** : **INSTALACION DE POSTES Y ACOMETIDAS**  
**REFERENCIA** : **Expediente N° 235004 del 09 de Agosto del 2019.**  
**FECHA** : **El Tambo, 26 de Agosto del 2019**

**DOC 489006**

**EXP 235004**

Mediante el presente, **VISTO** el Expediente N° 235004 del 09 de Agosto del 2019 presentado por **ROEL MARTIN LOPEZ MELGAR** apoderado **AMERICA MOVIL PERU SAC** por el cual solicita **INSTALACION DE POSTES Y TENDIDO AEREO**, los mismos que adjuntan **INSCRIPCION DE PERSONAS JURIDICAS** a nombre del Sr. **ROELMARTIN LOPEZ MELGAR** suscrita como apoderado, Copia Literal de **INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS AMERICA MOVIL PERU S.A.C.**, Certificado de Registro de Empresas Prestadoras de Servicios de Valor Añadido, Memoria Descriptiva, Cronograma de ejecución de Obras, Planos Carta de Compromiso de prevención de ruidos, vibraciones u otro impacto ambiental que pudiera causar incomodidad a los vecinos.

El lugar donde se Ejecutara la Obra en mención esta ubicado en según plano de Ubicación Lámina 001 presentada, del Distrito de El Tambo de conformidad al plano presentado por **AMERICA MOVIL PERU S.A.A.**, del cual derivará los pagos por los derechos correspondientes a favor de la Municipalidad Distrital de El Tambo.

Que realizado la inspección en las Calles arriba mencionadas en las cuales se ejecutaran las partidas indicadas en el proyecto presentado como son: **INSTALACION DE POSTES Y TENDIDO AEREO**. Los recurrentes adjuntan la solicitud de Ubicación de postes solicitado por el Sr. **ROEL MARTIN LOPEZ MELGAR**, representante legal de **AMERICA MOVIL PERU S.A.A.** quien solicita Instalación de Postes y Tendido Aéreo comprometiéndose a la Reposición y Resanado producto de la instalación.

**LIQUIDACION:**

ITEM	AUTORIZACION	TUPA	UNIDAD	Nº VECES	TOTAL
<b>1.00</b>	<b>AUTORIZACION PARA INSTALACION DE POSTES</b>				
1.01	TASA ADMINISTRATIVA	84.00	UND	1.00	84.00
1.02	DERECHO DE INSTALACION	1180.00	UND	1.00	1180.00
<b>2.00</b>	<b>AUTORIZACION PARA CANALIZACION</b>				
2.01	TENDIDO AEREO	107,000.00	UND	1.00	107,000.00
<b>LIQUIDACION COSTO A PAGAR TOTAL</b>					<b>108,180.00</b>

Por tanto se opina que realice los pagos correspondiente, así mismo sugiero **FACTIBLE** lo solicitado, siendo el costo total de la **LIQUIDACION** la suma de **S/ 108,180.00 Nuevos Soles**, la cual deberán cancelar previamente para otorgar la autorización correspondiente (pendiente de pago)

**OBSERVACION:**

- La presente acotación incluye los trabajos de tendido e instalación de cables e instalación de accesorios.
- Cualquier reclamo y oposición a la instalación del poste frente a los lotes de propiedad privada será de entera responsabilidad de la Empresa **AMERICA MOVIL PERU S.A.C.**
- Se recomienda instalar los postes en las áreas verdes sin deteriorar las plantaciones sembradas, caso contrario reponerlas y dejarlas en las mismas condiciones encontradas.
- No se autoriza la rotura de pavimento reciente y/o de obras que se encuentran en proceso de garantía y liquidación. Es decir que el pavimento debe de contar con más de 7 años de ejecutados.
- **AMERICA MOVIL PERU S.A.C.**, se compromete a reponer el pavimento roturado dejándolo en mejor o igual condición de lo encontrado, caso contrario no se recepcionará la instalación ejecutada.

**SE OPINA:**

Comunicar a los recurrentes el resultado de la presente de conformidad a la liquidación correspondiente.

Es cuanto informo a Ud. para los fines del caso.

Atentamente

Arq. Lidia Esther Ramos Mendizábal  
Técnico Verificador

ANEXO 1

FORMATO  
FUIIT

FORMULARIO ÚNICO DE INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE  
TELECOMUNICACIONES

89

I. DATOS DEL SOLICITANTE

PERSONA NATURAL  PERSONA JURÍDICA

NOMBRES Y APELLIDOS/ DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL  
AMERICA MOVIL PERU S.A.C.

DOMICILIO LEGAL (AVENIDA / CALLE / JIRÓN / PASAJE / N° / DEPARTAMENTO / MANZANA / LOTE / URBANIZACIÓN)  
AV. NICOLAS ARRIOLA N° 480

DISTRITO LA VICTORIA	PROVINCIA LIMA	DEPARTAMENTO LIMA
D.N.I.	*C.E. <input type="checkbox"/> **C.I. <input type="checkbox"/>	N° DE RUC
		2 0 4 6 7 5 3 4 0 2 6
TELÉFONO / FAX	CELULAR 973955395	CORREO ELECTRÓNICO smelgar@sattelital.com.pe
REPRESENTANTE LEGAL (NOMBRES Y APELLIDOS) ROEL MARTIN LÓPEZ MELGAR		
D.N.I.	*C.E. <input type="checkbox"/> **C.I. <input type="checkbox"/>	N° DE RUC
7 0 4 3 1 9 9 1		

II. TIPO DE PROCEDIMIENTO SOBRE INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES

- 2.1 Instalación de Estaciones de Radiocomunicación (ER)       2.2 Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones distinta a una ER       2.3 Adecuación de Infraestructura de Telecomunicaciones

III. REQUISITOS GENERALES PARA LA APROBACIÓN AUTOMÁTICA

(deberá adjuntarse todos los anexos en hojas adicionales y su presentación completa es requisito indispensable para su evaluación).

	Aplica	Cumple
3.1 Copia simple de la documentación que acredite las facultades de representación	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3.2 Copia simple de la resolución ministerial que otorga la concesión para prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3.3 Copia simple del certificado de inscripción como empresa prestadora de Servicio de Valor Añadido	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3.4 Copia simple de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores de Infraestructura Pasiva	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3.5 Plan de Obras (de conformidad con el Artículo 15°)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3.5.1 Cronograma detallado de ejecución del proyecto	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3.5.2 Memoria descriptiva, planos de ubicación y detalle de trabajos a realizar (literal b) del Artículo 15°)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3.5.2.1 Memoria descriptiva	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3.5.2.2 Planos de ubicación	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3.5.2.3 Planos de estructuras (en caso de obras civiles para la instalación de Estaciones de Radiocomunicación)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3.5.2.4 Planos eléctricos (en caso de obras civiles para la instalación de Estaciones de Radiocomunicación)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3.5.3 Declaración jurada del ingeniero civil colegiado y responsable de la ejecución de la obra (literal c) del Artículo 15°)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3.5.4 Plano de ubicación conteniendo la propuesta de desvíos, señalización y acciones de mitigación (en caso implique interrupción del tránsito, de conformidad con el literal d) del Artículo 15°)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3.5.5 Copia simple del Certificado de Habilidad vigente, que acredite la habilitación del ingeniero responsable de la ejecución de la obra; y de ser el caso, del ingeniero civil que suscribe los planos descritos en el literal b) del Artículo 15°	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3.5.6 Formato de mimetización de acuerdo a lo previsto en la Sección I del Anexo 2 del Reglamento de la Ley N° 29022	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3.5.7 Carta de compromiso del Operador o Proveedor de Infraestructura Pasiva solicitante (de conformidad con el literal g) del Artículo 15°)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3.6 Comprobante de pago o acta notarial (de conformidad con el literal e) del Artículo 12°)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3.7 Instrumento de gestión ambiental aprobado por el Ministerio (de conformidad con el literal f) del Artículo 12°)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

FORMULARIO GRATUITO

NO SE ACEPTAN BORRONES NI ENMIENDADURAS

IV. REQUISITOS PARTICULARES PARA LA INSTALACIÓN DE ESTACIONES DE RADIOCOMUNICACIÓN

En caso de la instalación de una Estación de Radiocomunicación:

	Aplica	Cumple
4.1 Copia simple de la partida registral o certificado registral inmobiliario del predio (antigüedad no mayor a dos meses de su fecha de emisión). De no estar inscrito el predio, el título que acredite su uso legítimo.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
4.2 Copia del acuerdo que permita utilizar el bien con firmas de las partes legalizadas notarialmente o por el juez de paz en las localidades donde no existe notario (en caso el predio sea de titularidad de terceros)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
4.3 Copia simple del acuerdo suscrito con el representante de la Junta de propietarios (en caso de predios en los que coexisten unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y de propiedad común). Cuando los aires pertenezcan a un único condómino, el acuerdo de uso del predio debe ser suscrito también por el representante de la Junta de Propietarios.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Nota:  Artículos citados en el FUIIT hacen referencia al Reglamento de la Ley N° 29022, en caso no se precise otra norma

VIERNE 5 16-08  
9.00 AM